



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 19

Ciudad de México, martes 19 de noviembre de 2024

CONTENIDO

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social

para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,

Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

Indice en página 202

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECLARATORIA de dominio público de la variedad vegetal protegida con el título de obtentor 0302, 0303, 0304, 0306 y 0491.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

MTRA. ROSA CHÁVEZ AGUILAR, Titular de la Oficina del Abogado General, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 16, 26, 35, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, Inciso A, fracción III, y 9, fracción XI, del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 1, 4, 17, 18, 33, fracciones VII y VIII, y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; así como del ordinario 10, de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos, las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, y cualquier otra información relacionada con la materia y que se considere de interés público.

Cabe señalar que, en términos del artículo 4 de la Ley en cita, los derechos de propiedad intelectual del Obtentor de la variedad vegetal de que se trate serán de carácter inalienable e imprescriptible; asimismo, dicho precepto establece que el Obtentor podrá aprovechar y explotar la variedad vegetal de forma exclusiva, temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, así como su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta.

No obstante, en caso de renuncia expresa debidamente ratificada por el Obtentor, o al fenercer la vigencia que ampara al Título mismo, como en la especie sucede, el aprovechamiento y explotación de la variedad pasará a ser de dominio público, con fundamento en lo dispuesto por el ordinario 10 del Reglamento de la Ley de la Materia.

En esa tesitura, se advierte que la vigencia de los Títulos de Obtentor 0302, 0303, 0304, 0306 y 0491 que a continuación se describe, ha feneido por el simple trascurso del tiempo, a saber:

| Obtentor | Título de Obtentor | Variedad | Denominación | Fecha de expedición | Fecha de conclusión |
|----------------------|--------------------|-----------------|--------------|---------------------|---------------------|
| James Patrick Butler | 0302 | Zacate paspalum | SFD 19 | 20-oct-06 | 20-oct-24 |
| James Patrick Butler | 0303 | Zacate paspalum | SDX 1 | 20-oct-06 | 20-oct-24 |
| James Patrick Butler | 0304 | Zacate paspalum | VENUS | 20-oct-06 | 20-oct-24 |
| Dümmen Group B.V. | 0306 | Rosa | LEXANI | 25-oct-06 | 25-oct-24 |
| Biogea, S. A de C.V. | 0491 | Caña | ZABALA | 28-oct-09 | 28-oct-24 |

Por lo anterior, se tiene a bien emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO DE LA VARIEDAD VEGETAL PROTEGIDA CON
EL TÍTULO DE OBTENTOR 0302, 0303, 0304, 0306 y 0491**

PRIMERO.- Se declara que la vigencia que amparaba los Títulos de Obtentor referidos en la presente, feneieron por el simple transcurso del tiempo, por lo que han pasado a ser de dominio público para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.

SEGUNDO.- Quedan inalterados los derecho de los Obtentores referidos, para ser reconocidos como los Titulares de la variedades vegetales en comento, por cuanto a su denominación quedan firmes e inalterables, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

TERCERO.- Inscríbase la presente Declaratoria en los libros del Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por el ordinario 17, 33, fracción VII y VIII, de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10, del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10, fracción X, inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su Titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, y demás relativos aplicables de su Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

CUARTO.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la Ciudad de México, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- La Titular de la Oficina del Abogado General, Mtra. **Rosa Chávez Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Querétaro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA DRA. MARTHA ELENA SOTO OBREGÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA", EL MTRO. ERNESTO GUILLÉN ALCÁNTARA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA en lo sucesivo el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del

Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, "LA SEP" ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 27 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 18/12/23, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- A. Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- B. Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP.
- C. Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes
- D. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP.
- E. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.
- F. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.
- G. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.
- H. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

- A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.
- B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN contribuye al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES**I.- De “LA SEP”:**

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2020.

I.3 Que el Director General de Educación Superior para el Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 16 del RISEP.

I.4 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la Educación Superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.5 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo la “DGESuM”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros/as de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.6 Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la “DGESuM” y la SES con base en la evaluación realizada a la adecuación de los ProGEN y los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen.

I.7 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2024.

I.8 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1 Que el Estado de Querétaro, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

II.2 La Dra. Martha Elena Soto Obregón, Secretaria de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 15 de octubre de 2021, por el cual el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, delegó en la Titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo, la facultad para que en nombre y representación del Estado de Querétaro y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, suscriba con las instancias federales, estatales y municipales, así como con personas físicas y morales de los sectores social, privado, académico e internacional, los contratos, acuerdos y convenios relacionados de manera directa con las atribuciones que a la dependencia a su cargo le confiera la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

II.3 Que el MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, es el Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditando ello, con el nombramiento expedido en fecha 01 de octubre de 2021, por el C. Gobernador del Estado de Querétaro, el Lic. Mauricio Kuri González y participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, única y exclusivamente para efectos de transferir los recursos que minstre “LA SEP”, en los términos del presente instrumento jurídico.

II.4 Que el Mtro. Ernesto Guillén Alcántara, Director General de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro “Andrés Balvanera”, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 24 de diciembre de 1987, en relación con el Acuerdo por el que se declara Benemérita la Escuela Corregidora de Querétaro “Josefa Ortiz de Domínguez”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 28 de abril de 1988 y el Decreto mediante el cual se autoriza a la Escuela Normal del Estado para que en lo sucesivo se denomine “Andrés Balvanera”, publicado en este mismo medio el día 09 de diciembre de 1993.

II.5 Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Calle 5 de mayo, esquina con calle Luis Pasteur, Centro Histórico, C.P. 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

II.6 Que acorde con lo establecido en el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y le corresponde ejecutar y cumplir el instrumento jurídico que en el marco de “LAS REGLAS” celebre con el Ejecutivo Federal.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la operación del “PROFEXCE” en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados al “PROFEXCE”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2024.

SEGUNDA.- “LA SEP” con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, hasta por la cantidad de \$4,098,145.00 (Cuatro millones noventa y ocho mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, y de lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los recursos serán transferidos por “LA SEP” a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a la cuenta bancaria productiva específica que determinó para tal fin, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, transferirá en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos, el recurso aportado por “LA SEP” a los beneficiarios establecidos en el Anexo A de este instrumento, en una cuenta productiva específica, los recursos federales determinados para tal fin.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos adicionales para el “PROFEXCE”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

a. Pago de prestaciones de carácter económico, compensaciones, sueldos, sobresueldos a personal directivo, docente o empleadas/os que laboren en “LA SEP”, en las Secretarías o Institutos de Educación Estatales o en la AEFCM;

b. Arrendamiento para oficinas y equipo, tratamiento médico o apoyos económicos directos a los educandos.

c. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la IFDP, sin excepción.

d. Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

e. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades ajenas a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio 2018 y 2022 de las licenciaturas en educación normal.

f. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o camionetas tipo SUV o utilitarios). sólo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad federativa.

g. Equipo tecnológico usado de cualquier índole, solo se financia equipo tecnológico nuevo.

h. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al Programa Nacional de Posgrados (PNP) del CONAHCYT, padrón de posgrados de la “DGESuM”, Centros Regionales (Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios/as laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

i. Adicional a lo anterior las AEL o la AEFCM, en ningún caso podrán utilizar los apoyos para gastos de la operación local para la adquisición de equipo de cómputo, celulares, equipo administrativo, línea blanca, material de oficina, papelería o vehículos, ni tampoco para pasajes y viáticos Internacionales.

j. Otros fines distintos a los establecidos en “LAS REGLAS”.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas y los Centros de Actualización del Magisterio u otras Instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, la “SEP” designa a la “DGESuM” como responsable.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, designa al titular de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro “Andrés Balvanera”, como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en “LAS REGLAS”.

SEXTA.- “LA SEP” , por conducto de la “DGESuM” en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

- a)** Definir los criterios generales para la adecuación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE”, además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de “LAS REGLAS”.
- b)** Asignar y distribuir los recursos financieros a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.
- c)** Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables.
- d)** Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: gob.mx/sep y en la página dgesum.sep.gob.mx
- e)** Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.
- f)** Asegurar el objetivo fundamental del “PROFEXCE”, a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.
- g)** Verificar que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.
- h)** Establecer, analizar y concentrar los formatos específicos para la presentación de los informes trimestrales así como para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.
- i)** Establecer en los calendarios los plazos para la captura de los informes trimestrales, así como para su aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN.
- j)** Remitir a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% (cien por ciento) las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

- k)** Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y
- l)** Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se obliga a:

- a)** Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.
- b)** Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.
- c)** Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.
- d)** Realizar la reprogramación de su EDINEN.
- e)** Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias productivas previstas para tal fin.
- f)** Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales de la reprogramación de los ProGEN y los ProFEN aprobados en el marco de la EDINEN, de conformidad con “LAS REGLAS”.
- g)** Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.
- h)** Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.
- i)** Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.
- j)** Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.
- k)** Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.
- l)** Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

- m) Entregar a “LA SEP” los informes trimestrales en los plazos establecidos en el calendario de presentación, en los formatos específicos previamente establecidos por la “DGESuM” detallando el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por “LA SEP” por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

- n) Entregar a la “DGESuM” una vez concluido el ejercicio de los recursos, en el cuarto informe trimestral, el informe programático, así como la documentación comprobatoria correspondiente
- o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan “LA SEP”, la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.
- p) Mantener un registro específico de los recursos del “PROFEXCE” debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- q) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del “PROFEXCE”, se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.
- r) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de “LAS REGLAS” a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y
- s) En término a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que no se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación de la cuenta productiva del ejecutor, a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al 31 de diciembre del 2024.
- t) Informar, en su caso, a la “DGESuM” de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.
- u) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.
- v) Las demás establecidas en “LAS REGLAS”.

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el “PROFEXCE”, la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de “LA SEP”, a solicitud de la “DGESuM” con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera “LA SEP”

NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se obliga a presentar a la “DGESuM” en un plazo máximo de diez días hábiles previos a la ministración de los recursos el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en “LAS REGLAS”, los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos o que no cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto por la aplicación de dichos recursos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa}/30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca “LA SEP”

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinan al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos integrales de, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de 3 (tres) meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la “DGESuM” la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las Instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PROFEXCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Quien haga uso indebido de los recursos del “PROFEXCE” deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al “PROFEXCE”, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al “PROFEXCE”, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en “LA SEP”, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en “LAS REGLAS”, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de los plazos señalados en “LAS REGLAS” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del “PROFEXCE” a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”, conforme a las disposiciones de “LAS REGLAS” y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- “LAS PARTES” estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, “LAS PARTES” podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2024, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al ejercicio fiscal 2024, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de "LAS REGLAS" y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrolle hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 26 de febrero de 2024.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Dra. **Martha Elena Soto Obregón**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.- Director General de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera", Mtro. **Ernesto Guillén Alcántara**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2024, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024.

| No. | TIPO DE PROYECTO | NOMBRE DEL PROYECTO | MONTO |
|-----|------------------|---|--------------|
| 1 | ProFEN | Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera" | 4,098,145.00 |

Total de la Entidad: \$4,098,145.00

(Cuatro millones noventa y ocho mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este ANEXO A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 26 de febrero de 2024.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Dra. **Martha Elena Soto Obregón**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.- Director General de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera", Mtro. **Ernesto Guillén Alcántara**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, ASISTIDO POR J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, OMAR VALADEZ MACÍAS, SECRETARIO DE FINANZAS, JUAN CARLOS TORRES CEDILLO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, Y SERGIO ARTURO AGUIÑAGA MUÑÍZ, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA en lo sucesivo el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, la "SEP" ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 27 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 18/12/23, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- A.** Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- B.** Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP.
- C.** Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes

D. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP.

E. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.

F. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

G. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.

H. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.

B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN contribuye al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2020.

I.3 Que el Director General de Educación Superior para el Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 16 del RISEP

I.4 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la Educación Superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.5 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo la “DGESuM”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas,

los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros/as de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.6 Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la “DGESuM” y la SES con base en la evaluación realizada a la adecuación de los ProGEN y los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen.

I.7 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2024.

I.8 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

II.1 Que el Estado de San Luis Potosí, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2º y 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II.2 Que José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, se encuentra facultado legalmente para celebrar el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 72 y 80 fracción XVII, XXI y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2º, 12, 13, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; asimismo, acredita su personalidad de conformidad con lo señalado en la Declaratoria de Validez de la Elección de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2021 al 25 de septiembre de 2027, publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 23 de septiembre de 2021.

II.3 Que J. Guadalupe Torres Sánchez, Secretario General de Gobierno, tiene intervención en suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción I inciso a), 12, 13, 21, 25, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2021.

II.4 Que Omar Valadez Macías, Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción I inciso a), 12, 13, 21, 25, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 20 de noviembre de 2023.

II.5 Que Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación, asiste a la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción I inciso a), 12, 13, 21, 25, 31 fracción X y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 4 de febrero de 2022.

II.6 Que Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz, Contralor General del Estado, asiste a la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción I inciso d), 12, 13, 21, 25, 31 fracción XVI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 1 de septiembre de 2022.

II.7 Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Francisco I. Madero, Número 100, Zona Centro, C.P. 78000, en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

II.8 Que acorde con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Educación, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y le corresponde ejecutar y cumplir el Convenio de Colaboración que en el marco de “LAS REGLAS” celebre con el Ejecutivo Federal.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2024, por conducto de la Secretaría de Finanzas para la operación del “PROFEXCE” en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados al “PROFEXCE”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2024.

SEGUNDA.- “LA SEP” con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, hasta por la cantidad de \$21,567,700.00 (Veintiún millones quinientos sesenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, y de lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los recursos serán transferidos por “LA SEP” a través de la Secretaría de Finanzas a la cuenta bancaria productiva específica que determinó para tal fin, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas transferirá en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos, el recurso aportado por “LA SEP” a los beneficiarios establecidos en el Anexo A de este instrumento, en una cuenta productiva específica, los recursos federales determinados para tal fin.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos adicionales para el “PROFEXCE”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

a. Pago de prestaciones de carácter económico, compensaciones, sueldos, sobresueldos a personal directivo, docente o empleadas/os que laboren en “LA SEP”, en las Secretarías o Institutos de Educación Estatales o en la AEFCM;

b. Arrendamiento para oficinas y equipo, tratamiento médico o apoyos económicos directos a los educandos.

c. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la IFDP, sin excepción.

d. Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

e. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades ajenas a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio 2018 y 2022 de las licenciaturas en educación normal.

f. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o camionetas tipo SUV o utilitarios). sólo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad federativa.

g. Equipo tecnológico usado de cualquier índole, solo se financia equipo tecnológico nuevo.

h. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al Programa Nacional de Posgrados (PNP) del CONAHCYT, padrón de posgrados de la "DGESuM", Centros Regionales (Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios/as laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

i. Adicional a lo anterior las AEL o la AEFCM, en ningún caso podrán utilizar los apoyos para gastos de la operación local para la adquisición de equipo de cómputo, celulares, equipo administrativo, línea blanca, material de oficina, papelería o vehículos, ni tampoco para pasajes y viáticos Internacionales.

j. Otros fines distintos a los establecidos en "LAS REGLAS".

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas y los Centros de Actualización del Magisterio u otras Instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, la "SEP" designa a la "DGESuM" como responsable.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", designa al titular de la Secretaría de Educación como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en "LAS REGLAS".

SEXTA.- la "SEP" , por conducto de la "DGESuM" en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

a) Definir los criterios generales para la adecuación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE", además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de "LAS REGLAS".

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: gob.mx/sep y en la página dgesum.sep.gob.mx

e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

f) Asegurar el objetivo fundamental del “PROFEXCE”, a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Verificar que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Establecer, analizar y concentrar los formatos específicos para la presentación de los informes trimestrales así como para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

i) Establecer en los calendarios los plazos para la captura de los informes trimestrales, así como para su aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN.

j) Remitir a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% (cien por ciento) las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y

l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se obliga a:

a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.

b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.

c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.

d) Realizar la reprogramación de su EDINEN.

e) Entregar el recurso autorizado por la “SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias productivas previstas para tal fin.

f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales de la reprogramación de los ProGEN y los ProFEN aprobados en el marco de la EDINEN, de conformidad con “LAS REGLAS”.

g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.

h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.

i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.

k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

m) Entregar a la “SEP” los informes trimestrales en los plazos establecidos en el calendario de presentación, en los formatos específicos previamente establecidos por la “DGESuM” detallando el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por “LA SEP” por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

n) Entregar a la “DGESuM” una vez concluido el ejercicio de los recursos, en el cuarto informe trimestral, el informe programático, así como la documentación comprobatoria correspondiente

o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan “LA SEP”, la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

p) Mantener un registro específico de los recursos del “PROFEXCE” debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

q) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del “PROFEXCE”, se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

r) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de “LAS REGLAS” a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y

s) En término a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que no se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación de la cuenta productiva del ejecutor, a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al 31 de diciembre del 2024.

t) Informar, en su caso, a la “DGESuM” de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

u) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

v) Las demás establecidas en “LAS REGLAS”.

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el “PROFEXCE”, la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la “SEP”, a solicitud de la “DGESuM” con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera “LA SEP”

NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se obliga a presentar a la “DGESuM” en un plazo máximo de diez días hábiles previos a la ministración de los recursos el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en “LAS REGLAS”, los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos o que no cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto por la aplicación de dichos recursos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa}/30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca “LA SEP”

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.
- b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.
- c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.
- d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos integrales de, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la “DGESuM” la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las Instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2024 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PROFEXCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Quien haga uso indebido de los recursos del “PROFEXCE” deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al “PROFEXCE”, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al “PROFEXCE”, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en “LA SEP”, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en “LAS REGLAS”, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de los plazos señalados en “LAS REGLAS” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del “PROFEXCE” a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”, conforme a las disposiciones de “LAS REGLAS” y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- “LAS PARTES” estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, “LAS PARTES” podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2024, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2024, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de "LAS REGLAS" y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrolle hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 26 de febrero de 2024.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado, **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, **Omar Valadez Macías**.- Rúbrica.- Secretario de Educación, **Juan Carlos Torres Cedillo**.- Rúbrica.- Contralor General del Estado, **Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2024, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024.

| No. | TIPO DE PROYECTO | NOMBRE DEL PROYECTO | MONTO |
|-----|------------------|--|--------------|
| 1 | ProGEN | Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales | 2,049,882.00 |
| 2 | ProGEN | Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal | 1,185,273.00 |
| 3 | ProFEN | Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado | 4,800,000.00 |
| 4 | ProFEN | Centro Regional de Educación Normal "Profra. Amina Madera Lauterio" | 2,200,500.00 |
| 5 | ProFEN | Escuela Normal de Estudios Superiores del Magisterio Potosino (Plantel 1, San Luis Potosí) | 7,001,000.00 |
| 6 | ProFEN | Escuela Normal de la Huasteca Potosina | 2,300,000.00 |
| 7 | ProFEN | Escuela Normal Experimental "Normalismo Mexicano" | 2,031,045.00 |

Total de la Entidad: \$21,567,700.00

(Veintiún millones quinientos sesenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este ANEXO A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2024.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado, **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, **Omar Valadez Macías**.- Rúbrica.- Secretario de Educación, **Juan Carlos Torres Cedillo**.- Rúbrica.- Contralor General del Estado, **Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. RUBEN ROCHA MOYA, ASISTIDO POR EL C. RODOLFO JIMÉNEZ LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. ENRIQUE ALFONSO DIAZ VEGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA DRA. CATALINA ESPARZA NAVARRETE, SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN EDUCATIVA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA, Y LA DRA. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ ZEPEDA, SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA en lo sucesivo el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, la "SEP" ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 27 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 18/12/23, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- A.** Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- B.** Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP.
- C.** Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes

D. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP.

E. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.

F. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

G. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.

H. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.

B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN contribuye al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2020.

I.3 Que el Director General de Educación Superior para el Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 16 del RISEP

I.4 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la Educación Superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.5 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo la “DGESuM”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros/as de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las

necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos descentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.6 Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la “DGESEU” y la SES con base en la evaluación realizada a la adecuación de los ProGEN y los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen.

I.7 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2024.

I.8 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuahtémoc en la Ciudad de México.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1 Que el Estado de Sinaloa, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° y 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

II.2 Que el Dr. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico y obligarse en los términos del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 65, fracción XXIII Bis y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2° y 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

II.3 Que el C. Rodolfo Jiménez López, Subsecretario de Gobierno, quien funge como Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, por ausencia de su titular, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política Del Estado de Sinaloa; 3°, 8°, 9°, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción I, 16, fracción X, y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9, fracción X, y 10, fracciones VII, XX y 61 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4 Que el Lic. Enrique Alfonso Díaz Vega, Secretario de Administración y Finanzas, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico , de conformidad con los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política Del Estado de Sinaloa; 3°, 8°, 9°, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción II, 17 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9, fracción I, y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

II.5 Que la Dra. Catalina Esparza Navarrete, Subsecretaria de Planeación Educativa, quien funge como Encargada del Despacho de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, por ausencia de su titular, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política Del Estado de Sinaloa; 3°, 8°, 9°, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción VI, 21, fracción XVII y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 4, 5, fracción V y XVI y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

II.6 Que la Dra. María Guadalupe Ramírez Zepeda, Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3°, 8°, 9°, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción XII, 27 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2, 4, 7 y 8, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

II.7 Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes s/n, Col. Centro, C. P. 80129, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa.

II.8 Que acorde con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Educación Pública y Cultura, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y le corresponde ejecutar y cumplir el Convenio de Colaboración que en el marco de “LAS REGLAS” celebre con el Ejecutivo Federal.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2024, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas para la operación del “PROFEXCE” en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados al “PROFEXCE”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2024.

SEGUNDA.- “LA SEP” con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, hasta por la cantidad de \$15,803,377.00 (Quince millones ochocientos tres mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, y de lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los recursos serán transferidos por “LA SEP” a través de la Secretaría de Administración y Finanzas a la cuenta bancaria productiva específica que determinó para tal fin, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Administración y Finanzas transferirá en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos, el recurso aportado por “LA SEP” a los beneficiarios establecidos en el Anexo A de este instrumento, en una cuenta productiva específica, los recursos federales determinados para tal fin.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos adicionales para el “PROFEXCE”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

a. Pago de prestaciones de carácter económico, compensaciones, sueldos, sobresueldos a personal directivo, docente o empleadas/os que laboren en “LA SEP”, en las Secretarías o Institutos de Educación Estatales o en la AEFCM;

b. Arrendamiento para oficinas y equipo, tratamiento médico o apoyos económicos directos a los educandos.

c. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la IFDP, sin excepción.

d. Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

e. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades ajenas a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio 2018 y 2022 de las licenciaturas en educación normal.

f. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o camionetas tipo SUV o utilitarios). sólo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad federativa.

g. Equipo tecnológico usado de cualquier índole, solo se financia equipo tecnológico nuevo.

h. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al Programa Nacional de Posgrados (PNP) del CONAHCYT, padrón de posgrados de la "DGESuM", Centros Regionales (Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios/as laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

i. Adicional a lo anterior las AEL o la AEFCM, en ningún caso podrán utilizar los apoyos para gastos de la operación local para la adquisición de equipo de cómputo, celulares, equipo administrativo, línea blanca, material de oficina, papelería o vehículos, ni tampoco para pasajes y viáticos Internacionales.

j. Otros fines distintos a los establecidos en "LAS REGLAS".

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas y los Centros de Actualización del Magisterio u otras Instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, la "SEP" designa a la "DGESuM" como responsable.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", designa al titular de la Secretaría de Educación Pública y Cultura como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en "LAS REGLAS".

SEXTA.- la "SEP" , por conducto de la "DGESuM" en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

a) Definir los criterios generales para la adecuación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE", además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de "LAS REGLAS".

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: gob.mx/sep y en la página dgesum.sep.gob.mx

e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

f) Asegurar el objetivo fundamental del "PROFEXCE", a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Verificar que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinan a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Establecer, analizar y concentrar los formatos específicos para la presentación de los informes trimestrales así como para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

i) Establecer en los calendarios los plazos para la captura de los informes trimestrales, así como para su aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN.

j) Remitir a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% (cien por ciento) las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y

l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se obliga a:

a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.

b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.

c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.

d) Realizar la reprogramación de su EDINEN.

e) Entregar el recurso autorizado por la “SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias productivas previstas para tal fin.

f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales de la reprogramación de los ProGEN y los ProFEN aprobados en el marco de la EDINEN, de conformidad con “LAS REGLAS”.

g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.

h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.

i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.

k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

m) Entregar a la “SEP” los informes trimestrales en los plazos establecidos en el calendario de presentación, en los formatos específicos previamente establecidos por la “DGESuM” detallando el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por “LA SEP” por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

n) Entregar a la “DGESuM” una vez concluido el ejercicio de los recursos, en el cuarto informe trimestral, el informe programático, así como la documentación comprobatoria correspondiente

o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan “LA SEP”, la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

p) Mantener un registro específico de los recursos del “PROFEXCE” debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

q) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del “PROFEXCE”, se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

r) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de “LAS REGLAS” a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y

s) En término a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que no se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación de la cuenta productiva del ejecutor, a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al 31 de diciembre del 2024.

t) Informar, en su caso, a la “DGESuM” de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

u) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

v) Las demás establecidas en “LAS REGLAS”.

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el “PROFEXCE”, la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la “SEP”, a solicitud de la “DGESuM” con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera “LA SEP”

NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se obliga a presentar a la “DGESuM” en un plazo máximo de diez días hábiles previos a la ministración de los recursos el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en “LAS REGLAS”, los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos o que no cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto por la aplicación de dichos recursos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa}/30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca “LA SEP”

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinan al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a)** No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.
- b)** Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.
- c)** Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.
- d)** No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- e)** No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos integrales de, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la “DGE SuM” la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las Instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2024 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PROFEXCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Quien haga uso indebido de los recursos del “PROFEXCE” deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al “PROFEXCE”, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al “PROFEXCE”, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en “LA SEP”, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en “LAS REGLAS”, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de los plazos señalados en “LAS REGLAS” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del “PROFEXCE” a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”, conforme a las disposiciones de “LAS REGLAS” y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- “LAS PARTES” estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, “LAS PARTES” podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2024, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2024, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de “LAS REGLAS” y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de “LAS PARTES” con treinta días naturales de anticipación; en este caso, “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrolle hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 26 de febrero de 2024.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Dr. **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- Subsecretario de Gobierno, Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, C. **Rodolfo Jiménez López**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Lic. **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Planeación Educativa, Encargada del Despacho de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, Dra. **Catalina Esparza Navarrete**.- Rúbrica.- Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, Dra. **María Guadalupe Ramírez Zepeda**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2024, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024.

| No. | TIPO DE PROYECTO | NOMBRE DEL PROYECTO | MONTO |
|-----|------------------|--|--------------|
| 1 | ProGEN | Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales | 1,920,110.00 |
| 2 | ProGEN | Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal | 450,396.00 |
| 3 | ProFEN | Centro de Actualización del Magisterio Culiacán | 100,000.00 |
| 4 | ProFEN | Centro de Actualización del Magisterio Mazatlán | 100,000.00 |
| 5 | ProFEN | Centro de Actualización del Magisterio Mochis | 100,000.00 |
| 6 | ProFEN | Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa | 5,377,623.00 |
| 7 | ProFEN | Escuela Normal de Sinaloa | 4,377,623.00 |
| 8 | ProFEN | Escuela Normal Experimental de El Fuerte "Profr. Miguel Castillo Cruz" | 3,377,625.00 |

Total de la Entidad: \$15,803,377.00

(Quince millones ochocientos tres mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este ANEXO A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2024.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Dr. **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- Subsecretario de Gobierno, Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, C. **Rodolfo Jiménez López**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Lic. **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Planeación Educativa, Encargada del Despacho de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, Dra. **Catalina Esparza Navarrete**.- Rúbrica.- Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, Dra. **María Guadalupe Ramírez Zepeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales y municipales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el organismo descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y el Municipio de Madera, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de ese municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES Y MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REPRESENTADA POR EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL MTRO. GABRIEL EGUILARTE FRUNS, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA MTRA. PERLA NATALYE CAMPOS GARCÍA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO, EL MUNICIPIO DE MADERA, CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO EL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, REPRESENTADOS POR EL C. MARCELINO PRIETO CARREÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA C. MARÍA DE LA PAZ MÁRQUEZ PÉREZ, PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de

la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA's Migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante los “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales respecto del Proyecto que puedan presentar los Sistemas Municipales DIF, a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura

para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expedien los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas Municipales DIF, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

Por su parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expedien los “Criterios”, circunstancia que se deberá tomar en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que, dentro de sus atribuciones, se encuentran las de conducir la participación del Organismo con los tres órdenes de gobierno en materia de asistencia social, para garantizar la protección y plena integración al bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la Ley de Migración, la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables; y coadyuvar, prestar apoyo y colaboración técnica en la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, , conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo, y que a su vez cuenta en términos de la fracción II del criterio 14 de los “Criterios”, con facultades para autorizar de manera fundada y motivada otros proyectos diversos a los previstos en los mismos, lo que en la especie acontece, dado que derivado del abundante flujo migratorio de niñez por el territorio del Estado libre y soberano de Chihuahua, se hace necesario, hasta en tanto se resuelven los procedimientos administrativos migratorios y los posible retornos asistidos, brindar alojamiento temporal, situación que motiva autorizar de manera excepcional proyectos de Establecimientos Asistenciales operados por los Municipios que forman parte del Sistema de Asistencia Social de tales personas morales de Derecho Público y por ende también son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social público de los Estados Unidos Mexicanos, cuanto más porque en términos de la Ley de migración, la facultad de brindar cuidados, y condiciones de estancia temporal de niñez migrante conforme a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Migración es una competencia concurrente de los Sistemas para el Desarrollo integral de la Familia, Federal, Estatal y Municipal, lo que justifica la suscripción del presente convenio.

I.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar,

gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; así como apoyar en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0346/2024 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, creado mediante el Decreto de creación número 499/77, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha del 04 de mayo de 1977, normado mediante Decreto No. 644-09 II P.O., mismo que crea la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintiocho de octubre de 2009.

II.2 Que, tiene como objetivos primordiales de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Demás Personas Sujetas de Asistencia Social, quien cuenta con facultades para realizar acciones de prevención y protección de niñas niños, adolescentes y demás personas sujetas de asistencia social, para incorporarlas al núcleo familiar; además de coordinar con las dependencias federales, estatales y municipales respecto de los mecanismos de colaboración a efecto de garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II.4 Que su representante, el Mtro. Gabriel Eguiarte Fruns, fue nombrado Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, el 08 de septiembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por lo que, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo y suscribir el presente instrumento.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: DID7704193G0.

II.6 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Tecnológico Número 2903, Colonia Magisterial, C.P. 31310, Chihuahua, Chihuahua.

Asimismo, proporciona el correo electrónico gabriel.eguiarte@chihuahua.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" actuando conjuntamente:

III.1 Que el ayuntamiento de Madera, Chihuahua es un Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Artículos 2, 29 Fracción XVI, XVII y XVII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento de los diversos programas e instituciones referidas a la asistencia social en el municipio.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Madera es representado por su Presidente Municipal Constitucional, el C. Marcelino Prieto Carreón, mismo que acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, de fecha 10 de junio de 2021, emitida por la C. Nidia Azucena Castillo duarte, Consejera

Presidenta de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 126, numeral 1, 127 de la Constitución Política, así como 12, 13 numeral 1, 83 numeral 1 inciso j), 181, numerales 1 y 3; y demás relativos de la Ley Electoral; 17 fracción IV, del Código Municipal, todos ellos para el Estado de Chihuahua.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MMA7410102Q0.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Aldama y Tercera S/N, Col. Centro, Código Postal 31940, Madera, Chihuahua.

III.6 Que, como parte de la administración pública municipal de Madera, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de creación: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Madera, Chihuahua.

III.7 Que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Madera, tiene entre sus objetivos: Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieran servicios para su protección; así como, en coordinación con las instituciones competentes, identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional; además de determinar a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, niños y Adolescentes el plan de restitución de derechos, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial, con trato digno por parte de las autoridades, de manera que sean respetados sus derechos y se generen las estrategias para la reunificación familiar.

III.8 Que, la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Madera, Chihuahua, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2021, emitido por el C. Marcelino Prieto Carreón, Presidente Municipal Constitucional del municipio referido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 Fracción II del Código Municipal del Estado de Chihuahua, por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *Obraspmadera@hotmail.com*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Madera, Estado de Chihuahua, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa aperture a favor del “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” a solicitud del Presidente Municipal

de Madera, Chihuahua, la que se abrirá de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

Para los efectos de los párrafos que anteceden la Secretaría de Finanzas o su homólogo en el Municipio, transferirá los recursos en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a haber aperturado la cuenta productiva.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación que deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;
- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios” y;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFFPIFPSV.

Para ello, la DGCFFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$35,000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, en la cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa abrirá para tales efectos, previa documentación que para esos fines se proporcione al “DIF NACIONAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente convenio;
- II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia;
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFFPIFPSV, la ejecución del Proyecto;
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” cuando éste se la solicite y;
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Proporcionar asesoría administrativa al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, cuando estos lo requieran.
- II. Apoyar con la logística al “DIF NACIONAL” para que realice la supervisión correspondiente al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”.
- III. Acompañar con asesoría técnica al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable;
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados;
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales;
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al Reglamento Interior, modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”;
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso;
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalarse expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “**Ley General**”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL” y del gobierno de la entidad Federativa de que se trate a través del “DIF ESTATAL”;
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios;
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate

lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con el punto 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente;

- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA's migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político;
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente;
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2024, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal;
- Previendo que la línea de captura solicitada por el SEDIF al SNDIF deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.
- El "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" tiene la obligación de informar lo anterior, a la DGCFPIFPSV del "DIF NACIONAL", y del ámbito local a quien corresponda;
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2024, por lo que la DGCFPIFPSV recibirá los informes finales acordes al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI;
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio;
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia;
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos;
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto;
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para tal efecto;
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos, y;

- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XXI.** Publicar en el Periódico o Gaceta Oficial de la Entidad Federativa el Acuerdo por el que se habilita el espacio o establecimiento beneficiado a más tardar 15 días hábiles posteriores al inicio de actividades, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Para los casos en que ya se encuentren en operación, deberá publicarse el acuerdo que atañe, a más tardar al mes siguiente a la firma del presente instrumento, debiendo informar vía oficial, a la DGCFPPIFPSV.

- XXII.** Los centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados que reciban y/o atiendan a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales deberán incorporarse a los esquemas de regulación que establece la “**Ley General**”, sea para constituirse como centros de asistencia social o, para aquellos que ya tienen esa naturaleza jurídica, para llevar su autorización, registro, supervisión y certificación en los términos de esa Ley.

- XXIII.** Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, en la plataforma “Por tus derechos”, en su apartado del Registro de NNA en contexto de Movilidad Humana, o a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Si el Centro de Asistencia Social ya se encuentra autorizado y registrado, los registros de niñas, niños y adolescentes atendidos en el establecimiento beneficiado también deberá considerarse en el apartado “Censo de Población Albergada” del RNCAS.

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas

- I. Por el “DIF NACIONAL” la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.
- II. Por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” la persona titular del Desarrollo Integral de la Familia de Madera, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección que sea competente en el Municipio, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio del interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución del Proyecto;
- III. Que el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Que no entreguen a la DGCFFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL”, o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula Octava.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2024, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raúl Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, Mtro. **Gabriel Eguiarte Fruns**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora Administrativa, Mtra. **Perla Natalye Campos García**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional de Madera, C. **Marcelino Prieto Carreón**.- Rúbrica.- Asistencia: Presidenta del DIF Municipal Madera, C. **María de la Paz Márquez Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales y municipales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el organismo descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y el Municipio de Rosales, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de ese municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES Y MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REPRESENTADA POR EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL MTRO. GABRIEL EGUILARTE FRUNS, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA MTRA. PERLA NATALYE CAMPOS GARCÍA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO, EL MUNICIPIO DE ROSALES, CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESTIVO EL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, REPRESENTADOS POR EL LIC. MARCIAL ROMUALDO MARQUEZ GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA C. MANUELA OLIVIA GUTIERREZ GÓMEZ, PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo

migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA's Migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante los “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales respecto del Proyecto que puedan presentar los Sistemas Municipales DIF, a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura

para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expedien los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas Municipales DIF, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

Por su parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expedien los “Criterios”, circunstancia que se deberá tomar en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que, dentro de sus atribuciones, se encuentran las de conducir la participación del Organismo con los tres órdenes de gobierno en materia de asistencia social, para garantizar la protección y plena integración al bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la Ley de Migración, la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables; y coadyuvar, prestar apoyo y colaboración técnica en la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, , conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo, y que a su vez cuenta en términos de la fracción II del criterio 14 de los “Criterios”, con facultades para autorizar de manera fundada y motivada otros proyectos diversos a los previstos en los mismos, lo que en la especie acontece, dado que derivado del abundante flujo migratorio de niñez por el territorio del Estado libre y soberano de Chihuahua, se hace necesario, hasta en tanto se resuelven los procedimientos administrativos migratorios y los posible retornos asistidos, brindar alojamiento temporal, situación que motiva autorizar de manera excepcional proyectos de Establecimientos Asistenciales operados por los Municipios que forman parte del Sistema de Asistencia Social de tales personas morales de Derecho Público y por ende también son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social público de los Estados Unidos Mexicanos, cuanto más porque en términos de la Ley de migración, la facultad de brindar cuidados, y condiciones de estancia temporal de niñez migrante conforme a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Migración es una competencia concurrente de los Sistemas para el Desarrollo integral de la Familia, Federal, Estatal y Municipal, lo que justifica la suscripción del presente convenio.

I.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social,

que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; así como apoyar en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0347/2024 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, creado mediante el Decreto de creación número 499/77, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha del 04 de mayo de 1977, normado mediante Decreto No. 644-09 II P.O., mismo que crea la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintiocho de octubre de 2009.

II.2 Que, tiene como objetivos primordiales de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Demás Personas Sujetas de Asistencia Social, quien cuenta con facultades para realizar acciones de prevención y protección de niñas niños, adolescentes y demás personas sujetas de asistencia social, para incorporarlas al núcleo familiar; además de coordinar con las dependencias federales, estatales y municipales respecto de los mecanismos de colaboración a efecto de garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II.4 Que su representante, el Mtro. Gabriel Eguiarte Fruns, fue nombrado Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, el 08 de septiembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por lo que, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo y suscribir el presente instrumento.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: DID7704193G0.

II.6 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Tecnológico Número 2903, Colonia Magisterial, C.P. 31310, Chihuahua, Chihuahua.

Asimismo, proporciona el correo electrónico gabriel.eguiarte@chihuahua.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" actuando conjuntamente:

III.1 Que el ayuntamiento de Rosales, Chihuahua, es un Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Artículos 2, 29 Fracción XVI, XVII y XVII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento de los diversos programas e instituciones referidas a la asistencia social en el municipio.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Rosales es representado por su Presidente Municipal Constitucional, el C. Marcial Romualdo Márquez Gutiérrez, mismo que acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, de fecha 10 de junio de 2021, emitida por el C. Salvador González Vega,

Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 126, numeral 1, 127 de la Constitución Política, así como 12, 13 numeral 1, 83 numeral 1 inciso j), 181, numerales 1 y 3; y demás relativos de la Ley Electoral; 17 fracción IV, del Código Municipal, todos ellos para el Estado de Chihuahua.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MRO710801HQ9.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle México y Benito Juárez S/N, Santa Cruz de Rosales, Código Postal 33120, Rosales, Chihuahua.

III.6 Que, como parte de la administración pública del municipio de Rosales, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de creación: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Rosales, Chihuahua.

III.7 Que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Rosales, tiene entre sus objetivos: Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieran servicios para su protección; así como, en coordinación con las instituciones competentes, identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional; además de determinar a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, niños y Adolescentes el plan de restitución de derechos, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial, con trato digno por parte de las autoridades, de manera que sean respetados sus derechos y se generen las estrategias para la reunificación familiar.

III.8 Que, la Presidenta del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Rosales, Chihuahua, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2021, emitido por el C. Marcial Romualdo Márquez Gutiérrez, Presidente Municipal Constitucional del municipio referido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 Fracción II del Código Municipal del Estado de Chihuahua, por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

Asimismo, proporciona el correo electrónico obraspublicasrosales2124@gmail.com, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Rosales, Estado de Chihuahua, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa aperture a favor del “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” a solicitud del Presidente Municipal de Rosales, Chihuahua, la que se abrirá de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

Para los efectos de los párrafos que anteceden la Secretaría de Finanzas o su homólogo en el Municipio, transferirá los recursos en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a haber aperturado la cuenta productiva.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación que deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;
- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios” y;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$35,000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, en la cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa abrirá para tales efectos, previa documentación que para esos fines se proporcione al “DIF NACIONAL”; los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente convenio;
- II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia;
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto;
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” cuando éste se la solicite y;
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Proporcionar asesoría administrativa al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, cuando estos lo requieran.
- II. Apoyar con la logística al “DIF NACIONAL” para que realice la supervisión correspondiente al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”.
- III. Acompañar con asesoría técnica al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable;
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados;
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales;
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al Reglamento Interior, modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”;
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso;
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalarse expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL” y del gobierno de la entidad Federativa de que se trate a través del “DIF ESTATAL”;
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios;

- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con el punto 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente;
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA's migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político;
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente;
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2024, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria, de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal;
- Previendo que la línea de captura solicitada por el SEDIF al SNDIF deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.
- El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” tiene la obligación de informar lo anterior, a la DGCFPIFPSV del “DIF NACIONAL”, y del ámbito local a quien corresponda;
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2024, por lo que la DGCFPIFPSV recibirá los informes finales acordes al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI;
- XIV.** No ceder a tercera personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio;
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia;
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos;
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto;
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” para tal efecto;

- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos, y;
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XXI.** Publicar en el Periódico o Gaceta Oficial de la Entidad Federativa el Acuerdo por el que se habilita el espacio o establecimiento beneficiado a más tardar 15 días hábiles posteriores al inicio de actividades, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Para los casos en que ya se encuentren en operación, deberá publicarse el acuerdo que atañe, a más tardar al mes siguiente a la firma del presente instrumento, debiendo informar vía oficial, a la DGCFPPIFPSV.

- XXII.** Los centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados que reciban y/o atiendan a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales deberán incorporarse a los esquemas de regulación que establece la “Ley General”, sea para constituirse como centros de asistencia social o, para aquellos que ya tienen esa naturaleza jurídica, para llevar su autorización, registro, supervisión y certificación en los términos de esa Ley.
- XXIII.** Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, en la plataforma “Por tus derechos”, en su apartado del Registro de NNA en contexto de Movilidad Humana, o a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Si el Centro de Asistencia Social ya se encuentra autorizado y registrado, los registros de niñas, niños y adolescentes atendidos en el establecimiento beneficiado también deberá considerarse en el apartado “Censo de Población Albergada” del RNCAS.

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas

- I. Por el “DIF NACIONAL” la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.
- II. Por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” la persona titular del Desarrollo Integral de la Familia de Rosales, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección que sea competente en el Municipio, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio del interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificadorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución del Proyecto;
- III. Que el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL”, o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula Octava.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APPLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2024, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raúl Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, Mtro. **Gabriel Eguiarte Fruns**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora Administrativa, Mtra. **Perla Natalye Campos García**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional de Rosales, Lic. **Marcial Romualdo Marquez Gutierrez**.- Rúbrica.- Asistencia: Presidenta del DIF Municipal Rosales, C. **Manuela Olivia Gutierrez Gómez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales y municipales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el organismo descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y el Municipio de Camargo, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de ese municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES Y MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REPRESENTADA POR EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR EL MTRO. GABRIEL EGUILARTE FRUNS, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA MTRA. PERLA NATALYE CAMPOS GARCÍA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO, EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CONJUNTAMENTE CON EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO EL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", REPRESENTADOS POR EL C. JORGE ALEJANDRO ALDANA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA C. PAULINA CHAVIRA PETERS, PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo

migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA's Migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante los “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales respecto del Proyecto que puedan presentar los

Sistemas Municipales DIF, a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expedirán los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas Municipales DIF, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

Por su parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expedirán los “Criterios”, circunstancia que se deberá tomar en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que, dentro de sus atribuciones, se encuentran las de conducir la participación del Organismo con los tres órdenes de gobierno en materia de asistencia social, para garantizar la protección y plena integración al bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la Ley de Migración, la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables; y coadyuvar, prestar apoyo y colaboración técnica en la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, , conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo, y que a su vez cuenta en términos de la fracción II del criterio 14 de los “Criterios”, con facultades para autorizar de manera fundada y motivada otros proyectos diversos a los previstos en los mismos, lo que en la especie acontece, dado que derivado del abundante flujo migratorio de niñez por el territorio del Estado libre y soberano de Chihuahua, se hace necesario, hasta en tanto se resuelven los procedimientos administrativos migratorios y los posible retornos asistidos, brindar alojamiento temporal, situación que motiva autorizar de manera excepcional proyectos de Establecimientos Asistenciales operados por los Municipios que forman parte del Sistema de Asistencia Social de tales personas morales de Derecho Público y por ende también son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social público de los Estados Unidos Mexicanos, cuanto más porque en términos de la Ley de migración, la facultad de brindar cuidados, y condiciones de estancia temporal de niñez migrante conforme a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Migración es una competencia concurrente de los Sistemas para el Desarrollo integral de la Familia, Federal, Estatal y Municipal, lo que justifica la suscripción del presente convenio.

I.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar,

gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; así como apoyar en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0351/2024 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, creado mediante el Decreto de creación número 499/77, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha del 04 de mayo de 1977, normado mediante Decreto No. 644-09 II P.O., mismo que crea la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintiocho de octubre de 2009.

II.2 Que, tiene como objetivos primordiales de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Demás Personas Sujetas de Asistencia Social, quien cuenta con facultades para realizar acciones de prevención y protección de niñas niños, adolescentes y demás personas sujetas de asistencia social, para incorporarlas al núcleo familiar; además de coordinar con las dependencias federales, estatales y municipales respecto de los mecanismos de colaboración a efecto de garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II.4 Que su representante, el Mtro. Gabriel Eguiarte Fruns, fue nombrado Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, el 08 de septiembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por lo que, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo y suscribir el presente instrumento.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: DID7704193G0.

II.6 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Tecnológico Número 2903, Colonia Magisterial, C.P. 31310, Chihuahua, Chihuahua.

Asimismo, proporciona el correo electrónico gabriel.eguiarte@chihuahua.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" actuando conjuntamente:

III.1 Que el ayuntamiento de Camargo, Chihuahua es un Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Artículos 2, 29 Fracción XVI, XVII y XVII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento de los diversos programas e instituciones referidas a la asistencia social en el municipio.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Camargo es representado por su Presidente Municipal Constitucional, el C. Jorge Alejandro Aldana Aguilar, mismo que acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, de fecha 11 de junio de 2021, emitida por el Lic. Javier Núñez Casillas,

Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 126, numeral 1, 127 de la Constitución Política, así como 12, 13 numeral 1, 83 numeral 1 inciso jj), 181, numerales 1 y 3; y demás relativos de la Ley Electoral; 17 fracción IV, del Código Municipal, todos ellos para el Estado de Chihuahua.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MCA9710109Z7.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Allende No. 1, Colonia Centro, Código Postal 33700, Camargo, Chihuahua.

III.6 Que, como parte de la administración pública del municipio de Camargo, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de creación: Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Camargo, Chihuahua.

III.7 Que, el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Camargo, tiene entre sus objetivos: Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieran servicios para su protección; así como, en coordinación con las instituciones competentes, identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional; además de determinar a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, niños y Adolescentes el plan de restitución de derechos, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial, con trato digno por parte de las autoridades, de manera que sean respetados sus derechos y se generen las estrategias para la reunificación familiar.

III.8 Que, la Presidenta del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Camargo, Chihuahua, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2021, emitido por el C. Jorge Alejandro Aldana Aguilar, Presidente Municipal Constitucional del municipio referido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 Fracción II del Código Municipal del Estado de Chihuahua, por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *presidencia_camargo@gobiernomunicipalcamargo.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Camargo, Estado de Chihuahua, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa aperture a favor del “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” a solicitud del Presidente Municipal

de Camargo, Chihuahua, la que se abrirá de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

Para los efectos de los párrafos que anteceden la Secretaría de Finanzas o su homólogo en el Municipio, transferirá los recursos en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a haber aperturado la cuenta productiva.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación que deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;
- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios” y;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFFPIFPSV.

Para ello, la DGCFFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, en la cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa abrirá para tales efectos, previa documentación que para esos fines se proporcione al “DIF NACIONAL”; los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente convenio;
- II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia;
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFFPIFPSV, la ejecución del Proyecto;
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” cuando éste se la solicite y;
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Proporcionar asesoría administrativa al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, cuando estos lo requieran.
- II. Apoyar con la logística al “DIF NACIONAL” para que realice la supervisión correspondiente al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”.
- III. Acompañar con asesoría técnica al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable;
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados;
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales;
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al Reglamento Interior, modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”;
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso;
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalarse expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL” y del gobierno de la entidad Federativa de que se trate a través del “DIF ESTATAL”;
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios;
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate

lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con el punto 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente;

- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA's migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político;
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente;
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2024, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal;
- Previendo que la línea de captura solicitada por el SEDIF al SNDIF deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.
- El "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" tiene la obligación de informar lo anterior, a la DGCFPIFPSV del "DIF NACIONAL", y del ámbito local a quien corresponda;
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2024, por lo que la DGCFPIFPSV recibirá los informes finales acordes al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI;
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio;
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia;
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos;
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto;
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para tal efecto;
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos, y;

XX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XXI. Publicar en el Periódico o Gaceta Oficial de la Entidad Federativa el Acuerdo por el que se habilita el espacio o establecimiento beneficiado a más tardar 15 días hábiles posteriores al inicio de actividades, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Para los casos en que ya se encuentren en operación, deberá publicarse el acuerdo que atañe, a más tardar al mes siguiente a la firma del presente instrumento, debiendo informar vía oficial, a la DGCFPPIFPSV.

XXII. Los centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados que reciban y/o atiendan a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales deberán incorporarse a los esquemas de regulación que establece la “Ley General”, sea para constituirse como centros de asistencia social o, para aquellos que ya tienen esa naturaleza jurídica, para llevar su autorización, registro, supervisión y certificación en los términos de esa Ley.

XXIII. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, en la plataforma “Por tus derechos”, en su apartado del Registro de NNA en contexto de Movilidad Humana, o a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Si el Centro de Asistencia Social ya se encuentra autorizado y registrado, los registros de niñas, niños y adolescentes atendidos en el establecimiento beneficiado también deberá considerarse en el apartado “Censo de Población Albergada” del RNCAS.

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas

- I. Por el “DIF NACIONAL” la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.
- II. Por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” la persona titular del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Camargo, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección que sea competente en el Municipio, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio del interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución del Proyecto;
- III. Que el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL”, o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula Octava.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2024, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raúl Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, Mtro. **Gabriel Eguiarte Fruns**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora Administrativa, Mtra. **Perla Natalye Campos García**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional de Camargo, C. **Jorge Alejandro Aldana Aguilar**.- Rúbrica.- Asistencia: Presidenta del DIF Municipal Camargo, C. **Paulina Chavira Peters**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales y municipales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el organismo descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y el Municipio de Satevó, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de ese municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES Y MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REPRESENTADA POR EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL MTRO. GABRIEL EGUILARTE FRUNS, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA MTRA. PERLA NATALYE CAMPOS GARCÍA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO, EL MUNICIPIO DE SATEVÓ, CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESTIVO EL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, REPRESENTADOS POR LA C. NORMA MUÑOZ ANCHONDO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. MANUEL ALONSO MONTES RUIZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL DIF MUNICIPAL, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4°, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3°, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4°, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de

la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA's Migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante los “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales respecto del Proyecto que puedan presentar los

Sistemas Municipales DIF, a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expedirán los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas Municipales DIF, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

Por su parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expedirán los “Criterios”, circunstancia que se deberá tomar en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que, dentro de sus atribuciones, se encuentran las de conducir la participación del Organismo con los tres órdenes de gobierno en materia de asistencia social, para garantizar la protección y plena integración al bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la Ley de Migración, la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables; y coadyuvar, prestar apoyo y colaboración técnica en la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, , conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo, y que a su vez cuenta en términos de la fracción II del criterio 14 de los “Criterios”, con facultades para autorizar de manera fundada y motivada otros proyectos diversos a los previstos en los mismos, lo que en la especie acontece, dado que derivado del abundante flujo migratorio de niñez por el territorio del Estado libre y soberano de Chihuahua, se hace necesario, hasta en tanto se resuelven los procedimientos administrativos migratorios y los posible retornos asistidos, brindar alojamiento temporal, situación que motiva autorizar de manera excepcional proyectos de Establecimientos Asistenciales operados por los Municipios que forman parte del Sistema de Asistencia Social de tales personas morales de Derecho Público y por ende también son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social público de los Estados Unidos Mexicanos, cuanto más porque en términos de la Ley de migración, la facultad de brindar cuidados, y condiciones de estancia temporal de niñez migrante conforme a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Migración es una competencia concurrente de los Sistemas para el Desarrollo integral de la Familia, Federal, Estatal y Municipal, lo que justifica la suscripción del presente convenio.

I.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar,

gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; así como apoyar en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0352/2024 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, creado mediante el Decreto de creación número 499/77, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha del 04 de mayo de 1977, normado mediante Decreto No. 644-09 II P.O., mismo que crea la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintiocho de octubre de 2009.

II.2 Que, tiene como objetivos primordiales de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Demás Personas Sujetas de Asistencia Social, quien cuenta con facultades para realizar acciones de prevención y protección de niñas niños, adolescentes y demás personas sujetas de asistencia social, para incorporarlas al núcleo familiar; además de coordinar con las dependencias federales, estatales y municipales respecto de los mecanismos de colaboración a efecto de garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II.4 Que su representante, el Mtro. Gabriel Eguiarte Fruns, fue nombrado Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, el 08 de septiembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por lo que, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo y suscribir el presente instrumento.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: DID7704193G0.

II.6 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Tecnológico Número 2903, Colonia Magisterial, C.P. 31310, Chihuahua, Chihuahua.

Asimismo, proporciona el correo electrónico gabriel.eguiarte@chihuahua.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" actuando conjuntamente:

III.1 Que el ayuntamiento de Satevó, Chihuahua, es un Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Artículos 2, 29 Fracción XVI, XVII y XVII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento de los diversos programas e instituciones referidas a la asistencia social en el municipio.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Satevó es representado por su Presidenta Municipal Constitucional, la C. Norma Muñoz Anchondo, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, de fecha 10 de junio de 2021, emitida por el Lic. Bonifacio Villarreal Balderama, Consejero

Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 126, numeral 1, 127 de la Constitución Política, así como 12, 13 numeral 1, 83 numeral 1 inciso j), 181, numerales 1 y 3; y demás relativos de la Ley Electoral; 17 fracción IV, del Código Municipal, todos ellos para el Estado de Chihuahua.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MSA8602016V4.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Victoria S/N, Col. Centro, C.P. 33150, Satevó, Chihuahua.

III.6 Que, como parte de la administración pública del municipio de Satevó, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de creación: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Satevó, Chihuahua.

III.7 Que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Satevó, tiene entre sus objetivos: Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieran servicios para su protección; así como, en coordinación con las instituciones competentes, identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional; además de determinar a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, niños y Adolescentes el plan de restitución de derechos, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial, con trato digno por parte de las autoridades, de manera que sean respetados sus derechos y se generen las estrategias para la reunificación familiar.

III.8 Que, el Presidente del Consejo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Satevó, Chihuahua, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por la C. Norma Muñoz Anchondo, Presidenta Municipal Constitucional del municipio referido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 Fracción II del Código Municipal del Estado de Chihuahua, por lo que se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *presidencia@satevo.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Satevó, Estado de Chihuahua, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa aperture a favor del “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” a solicitud del Presidente Municipal

de Satevó, Chihuahua, la que se abrirá de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

Para los efectos de los párrafos que anteceden la Secretaría de Finanzas o su homólogo en el Municipio, transferirá los recursos en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a haber aperturado la cuenta productiva.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación que deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;
- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios” y;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFFPIFPSV.

Para ello, la DGCFFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$37,000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, en la cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa abrirá para tales efectos, previa documentación que para esos fines se proporcione al “DIF NACIONAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente convenio;
- II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia;
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFFPIFPSV, la ejecución del Proyecto;
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” cuando éste se la solicite y;
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Proporcionar asesoría administrativa al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, cuando estos lo requieran.
- II. Apoyar con la logística al “DIF NACIONAL” para que realice la supervisión correspondiente al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”.
- III. Acompañar con asesoría técnica al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable;
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados;
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales;
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al Reglamento Interior, modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”;
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso;
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalarse expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”, así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL” y del gobierno de la entidad Federativa de que se trate a través del “DIF ESTATAL”;
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios;
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate

lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con el punto 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente;

XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA's migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político;

XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente;

XIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2024, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal;

Previendo que la línea de captura solicitada por el SEDIF al SNDIF deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" tiene la obligación de informar lo anterior, a la DGCFPIFPSV del "DIF NACIONAL", y del ámbito local a quien corresponda;

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2024, por lo que la DGCFPIFPSV recibirá los informes finales acordes al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI;

XIV. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio;

XV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia;

XVI. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos;

XVII. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto;

XVIII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para tal efecto;

XIX. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos, y;

- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XXI.** Publicar en el Periódico o Gaceta Oficial de la Entidad Federativa el Acuerdo por el que se habilita el espacio o establecimiento beneficiado a más tardar 15 días hábiles posteriores al inicio de actividades, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Para los casos en que ya se encuentren en operación, deberá publicarse el acuerdo que atañe, a más tardar al mes siguiente a la firma del presente instrumento, debiendo informar vía oficial, a la DGCFPPIFPSV.

- XXII.** Los centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados que reciban y/o atiendan a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales deberán incorporarse a los esquemas de regulación que establece la “Ley General”, sea para constituirse como centros de asistencia social o, para aquellos que ya tienen esa naturaleza jurídica, para llevar su autorización, registro, supervisión y certificación en los términos de esa Ley.

- XXIII.** Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, en la plataforma “Por tus derechos”, en su apartado del Registro de NNA en contexto de Movilidad Humana, o a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Si el Centro de Asistencia Social ya se encuentra autorizado y registrado, los registros de niñas, niños y adolescentes atendidos en el establecimiento beneficiado también deberá considerarse en el apartado “Censo de Población Albergada” del RNCAS.

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas

- I. Por el “DIF NACIONAL” la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.
- II. Por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Satevó, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección que sea competente en el Municipio, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio del interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

- I. Que el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución del Proyecto;
- III. Que el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Que no entreguen a la DGCFFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- VII. Cuando el "DIF NACIONAL", o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula Octava.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 7 de marzo de 2024, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raúl Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, Mtro. **Gabriel Eguiarte Fruns**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora Administrativa, Mtra. **Perla Natalye Campos García**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidenta Municipal Constitucional de Satevó, C. **Norma Muñoz Anchondo**.- Rúbrica.- Asistencia: Presidente del Consejo del DIF Municipal de Satevó, C. **Manuel Alonso Montes Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 376,180.914 m² (trescientos setenta y seis mil ciento ochenta punto novecientos catorce metros cuadrados) a favor de la Federación para la ejecución de los tramos 1, 3 y 4 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 86 (ochenta y seis) inmuebles de propiedad privada, ubicados en el municipio de Palenque en el estado de Chiapas, en los municipios de Emiliano Zapata, Tenosique y Balancán en el estado de Tabasco, en los municipios de Escárcega y Calkiní en el estado de Campeche y en los municipios de Kanasín, Maxcanú, Tixpéhual, Bokobá y Umán en el estado de Yucatán (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la propia Constitución; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., fracción III Bis, 20., 30., 40., 70., 8 Bis, 90., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "[l]a propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "[l]as expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28 de la misma Constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que "...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la "construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables" (artículo 10., fracción III Bis);

Que la citada ley establece que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 20. y 40.);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que, el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, dispone expresamente:

1. *El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...*

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., a las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz, su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que la Ley de Planeación establece que la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo no excederá del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo Federal, y que los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales deben sujetarse a las previsiones contenidas en dicho Plan; sin embargo, también prevé que sus consideraciones y proyecciones serán de por lo menos veinte años (artículos 21, 21 Bis y 22);

Que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación y en virtud de que el proyecto Tren Maya es un proyecto integral cuyo objetivo principal es lograr el desarrollo sustentable del sureste de México, otorgando beneficios a largo plazo a la Península de Yucatán, es de suma importancia continuar con la atención a dicho proyecto;

Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

- c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.
- d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

- g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que el 30 de mayo de 2023, se publicó en el DOF la "Modificación al Título de Asignación otorgado el 20 de abril de 2020, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.", en cuyo Antecedente V se establece que el 3 de mayo de 2023, mediante oficio DJ/APAT/125/2023, FTM/SEN/0733/2023 Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. solicitó modificar su Título de Asignación para llevar a cabo únicamente la construcción de la "Vía Tren Maya", por el periodo suficiente para concluir con la ejecución de los trabajos de construcción que actualmente se encuentran en proceso y, una vez concluida se entregue esta vía a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya", S.A. de C.V., excluyéndose, en consecuencia la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números FTM/APAT/001/2023 de 29 de septiembre de 2023, FTM/APAT/05/2023 de 29 de septiembre de 2023, FTM/EDVPP/9/2023 de 29 de septiembre de 2023, FTM/APAT/012/2023 de 29 de septiembre de 2023, FTM/EDVPP/176/2024 de 16 de febrero de 2024, FTM/EDVPP/217/2024 de 23 de febrero de 2024, FTM/EDVPP/262/2024 de 28 de febrero de 2024, FTM/CAHM/303/2024 de 29 de abril de 2024, FTM/EDVPP/318/2024 de 2 de mayo de 2024, FTM/EDVPP/578/2024 de 9 de mayo de 2024 y FTM/EDVPP/592/2024 de 13 de mayo de 2024, solicitaron a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para los Tramos 1, 3 y 4 del Proyecto Tren Maya, señalados en los dictámenes técnicos emitidos por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., y sean puestos a su disposición;

Que, derivado de las solicitudes antes señaladas, la Sedatu, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.004.2024, en el cual constan los dictámenes técnicos en los que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. señala que, los inmuebles descritos en estos son los más apropiados e idóneos para el desarrollo del Proyecto Tren Maya;

Que, de las constancias que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.004.2024, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada y se sustenta el motivo de su inclusión en el presente decreto;

Que la Sedatu emitió la "Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 591,122.094 m² (quinientos noventa y un mil ciento veintidós punto cero noventa y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 88 (ochenta y ocho) inmuebles de propiedad privada; en el Municipio de Palenque en el Estado de Chiapas, en los municipios de Emiliano Zapata, Tenosique y Balancán en el Estado de Tabasco, en los municipios de Escárcega y Calkiní en el Estado de Campeche y en los municipios de Kanasín, Maxcanú, Tixpéhual, Bokobá y Umán en el Estado de Yucatán, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya", publicada en el DOF el 11 de julio de 2024 y su segunda publicación el 12 del mismo mes y año;

Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sedatu cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa a los propietarios de los inmuebles de propiedad privada objeto del presente decreto;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió los dictámenes valuatorios en los que determinó el monto unitario por metro cuadrado a indemnizar por la expropiación de cada uno de los bienes inmuebles que refiere el presente decreto;

Que la Sedatu, el 9 de octubre de 2024, emitió resolución en términos del artículo 20., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que confirma la causa de utilidad pública establecida en la "Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 591,122.094 m² (quinientos noventa y un mil ciento veintidós punto cero noventa y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 88 (ochenta y ocho) inmuebles de propiedad privada; en el Municipio de Palenque en el Estado de Chiapas, en los municipios de Emiliano Zapata, Tenosique y Balancán en el Estado de Tabasco, en los municipios de Escárcega y Calkiní en el Estado de Campeche y en los municipios de Kanasín, Maxcanú, Tixpéhual, Bokobá y Umán en el Estado de Yucatán, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya", únicamente respecto de 86 (ochenta y seis) bienes inmuebles de propiedad privada, y de los cuales es necesario que el Ejecutivo Federal decrete su expropiación en términos del artículo 40. de la citada ley;

Que, los bienes inmuebles que se pretenden expropiar son apropiados e idóneos para el Proyecto Tren Maya, los cuales se detallan a continuación:

Tramo 1

Municipio de Palenque, estado de Chiapas:

| No. | Polígono | Nomenclatura | Folio | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|-----------------------------|--------------|--|---|
| 1. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-L | T1-16122 | Folio Real anterior 16122 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 160120. | 1,918.70 |
| 2. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-C | T1-6825 | Folio Real anterior 6825 (Playas de Catazajá), actualmente Folio real Estatal 138441 | 5,783.41 |
| 3. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-E | T1-35183 | 35183 (Playas de Catazajá) | 35,297.80 |
| 4. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-G | T1-16097 | Folio Real anterior 16097 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 160121 | 11,497.21 |
| 5. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-H | T1-31865 | Folio Real anterior 31865 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 157494 | 108,350.30 |
| 6. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-I | T1-33042 | 33042 (Playas de Catazajá) | 34,915.72 |
| 7. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-05-A | T1-3610 | Folio Real anterior 3610 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 141675 | 93.46 |
| 8. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-06-A | T1-3579 | Folio Real anterior 3579 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 140037 | 56.61 |
| 9. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-J | T1-43494 | Folio Real anterior 43494 (Playas de Catazajá), actualmente Folio real Estatal 116344 | 14,887.72 |
| 10. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-1 | T1-45273 | 45273 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 11. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-2 | T1-45227 | Folio real anterior 45227 (Playas de Catazajá), actualmente Folio real Estatal 113613 | 3,992.62 |
| 12. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-3 | T1-45254 | 45254 (Playas de Catazajá) | 185.83 |
| 13. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-4 | T1-45258 | 45258 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 14. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-5 | T1-45255 | 45255 (Playas de Catazajá) | 159.50 |
| 15. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-6 | T1-45256 | 45256 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 16. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-7 | T1-45257 | 45257 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 17. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-8 | T1-45259 | 45259 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 18. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-9 | T1-45521 | 45521 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 19. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-10 | T1-45260 | 45260 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 20. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-11 | T1-45520 | 45520 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 21. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-12 | T1-45261 | 45261 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 22. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-13 | T1-45519 | 45519 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 23. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-14 | T1-45262 | 45262 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 24. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-15 | T1-45263 | 45263 (Playas de Catazajá) | 200.00 |

| No. | Polígono | Nomenclatura | Folio | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|-----------------------------|--------------|----------------------------|---|
| 25. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-16 | T1-45518 | 45518 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 26. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-17 | T1-45272 | 45272 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 27. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-18 | T1-45264 | 45264 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 28. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-19 | T1-45271 | 45271 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 29. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-20 | T1-45270 | 45270 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 30. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-21 | T1-45269 | 45269 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 31. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-22 | T1-45274 | 45274 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 32. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-23 | T1-45268 | 45268 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 33. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-24 | T1-45275 | 45275 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 34. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-25 | T1-45267 | 45267 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 35. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-26 | T1-45276 | 45276 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 36. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-27 | T1-45266 | 45266 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 37. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-28 | T1-45277 | 45277 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 38. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-29 | T1-45278 | 45278 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 39. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-30 | T1-45284 | 45284 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 40. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-31 | T1-45279 | 45279 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 41. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-32 | T1-45283 | 45283 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 42. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-33 | T1-45282 | 45282 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 43. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-34 | T1-45281 | 45281 (Playas de Catazajá) | 200.00 |
| 44. | T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-K-35 | T1-45280 | 45280 (Playas de Catazajá) | 200.00 |

Municipio de Emiliano Zapata, estado de Tabasco:

| No. | Polígono | Nomenclatura | Folio | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|-----------------------------|--------------|--------------------------|---|
| 45. | T1-TAB-EMI-PRIV-EXPR-15-A-1 | T1-858316 | 858316 (Emiliano Zapata) | 202.61 |

Municipio de Tenosique, estado de Tabasco:

| No. | Polígono | Nomenclatura | Folio | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|---------------------------|--------------|--------------------------|---|
| 46. | T1-TAB-TEN-PRIV-EXPR-15-C | T1-752902 | 752902 (Emiliano Zapata) | 301.44 |
| 47. | T1-TAB-TEN-PRIV-EXPR-15-D | T1-753167 | 753167 (Emiliano Zapata) | 1,566.50 |
| 48. | T1-TAB-TEN-PRIV-EXPR-16-A | T1-744502 | 744502 (Emiliano Zapata) | 266.94 |

Municipio de Balancán, estado de Tabasco:

| No. | Polígono | Nomenclatura | Folio | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|-----------------------------|--------------|--------------------------|---|
| 49. | T1-TAB-BAL-PRIV-EXPR-17-A | T1-736176 | 736176 (Emiliano Zapata) | 93.23 |
| 50. | T1-TAB-BAL-PRIV-EXPR-17-B | T1-736177 | 736177 (Emiliano Zapata) | 124.83 |
| 51. | T1-TAB-BAL-PRIV-EXPR-18-B | T1-823310 | 823310 (Emiliano Zapata) | 763.03 |
| 52. | T1-TAB-BAL-PRIV-EXPR-20-D-1 | T1-744827 | 744827 (Emiliano Zapata) | 3,618.07 |
| 53. | T1-TAB-BAL-PRIV-EXPR-20-E-1 | T1-724874 | 724874 (Emiliano Zapata) | 114.01 |

Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

| No. | Polígono | Nomenclatura | Folio | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|---------------------------|--------------|-------------------|---|
| 54. | T1-CAM-ESC-PRIV-EXPR-21-E | T1-15600 | 15600 (Escárcega) | 70.60 |
| 55. | T1-CAM-ESC-PRIV-EXPR-21-F | T1-8687 | 8687 (Escárcega) | 54.63 |
| 56. | T1-CAM-ESC-PRIV-EXPR-21-G | T1-4792 | 4792 (Escárcega) | 38.41 |
| 57. | T1-CAM-ESC-PRIV-EXPR-21-I | T1-37023 | 37023 (Escárcega) | 6,029.07 |
| 58. | T1-CAM-ESC-PRIV-EXPR-21-J | T1-4911 | 4911 (Escárcega) | 48.20 |

Tramo 3

Municipio de Calkiní, estado de Campeche:

| No. | Polígono | Tablaje/Cuenta Catastral | Folio | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|-------------------------|--------------------------|-------------------|---|
| 59. | T3-CAM-CAL-PRIV5-EXPR-1 | R02185 | 562576 (Campeche) | 2,114.66 |

Municipio de Maxcanú, estado de Yucatán:

| No. | Polígono | Tablaje/Cuenta Catastral | Folio | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|--------------------------|--------------------------|-------------------|---|
| 60. | T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-10 | 5702 | 1360118 (Yucatán) | 247.18 |
| 61. | T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-21 | 5703 | 1360120 (Yucatán) | 20.69 |

Municipio de Umán, estado de Yucatán:

| No. | Polígono | Tablaje/Cuenta Catastral | Folio | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|--------------------------|--------------------------|-------------------|---|
| 62. | T3-YUC-UMA-PRIV5-EXPR-47 | 7455 | 1499125 (Yucatán) | 9,194.95 |
| 63. | T3-YUC-UMA-PRIV5-EXPR-48 | 7475 | 1499199 (Yucatán) | 9,593.87 |

Municipio de Kanasín, estado de Yucatán:

| No. | Polígono | Tablaje/Cuenta Catastral | Folio | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|--------------------------|--------------------------|-------------------|---|
| 64. | T3-YUC-KAN-PRIV5-EXPR-49 | 16250 | 1039364 (Yucatán) | 896.29 |

Municipio de Tixpéhual, estado de Yucatán:

| No. | Polígono | Tablaje/Cuenta Catastral | Folio | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|--------------------------|--------------------------|-------------------|---|
| 65. | T3-YUC-TIX-PRIV5-EXPR-50 | 2337 | 775691 (Yucatán) | 34,844.12 |
| 66. | T3-YUC-TIX-PRIV5-EXPR-45 | 5704 | 1511894 (Yucatán) | 1,603.42 |

Municipio de Bokobá, estado de Yucatán:

| No. | Polígono | Tablaje/Cuenta Catastral | Folio | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|--------------------------|--------------------------|---------------------|---|
| 67. | T3-YUC-CAC-PRIV4-EXPR-71 | 2920 | 126759 (Yucatán) | 27,905.57 |

Tramo 4

Municipio de Umán, estado de Yucatán:

| No. | Polígono | Clave FONATUR | Folio | Cuenta catastral | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|-------------------------------|---------------|---------|------------------|---|
| 68. | T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-2a | PRED-2a | 1295768 | 7055 | 102.155 |
| 69. | T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-2b | PRED-2b | 1295589 | 7182 | 120.88 |
| 70. | T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-2c | PRED-2c | 1295667 | 7176 | 200.42 |
| 71. | T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-2d | PRED-2d | 1295769 | 7054 | 135.10 |
| 72. | T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-2e | PRED-2e | 1296969 | 7292 | 142.03 |
| 73. | T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-2f | PRED-2f | 1296971 | 7291 | 149.644 |
| 74. | T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-2g | PRED-2g | 1296939 | 7290 | 158.053 |
| 75. | T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-2h | PRED-2h | 1296941 | 7289 | 166.218 |
| 76. | T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-2i | PRED-2i | 1295770 | 7053 | 171.67 |
| 77. | T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-2j | PRED-2j | 1296869 | 7340 | 172.57 |
| 78. | T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-2k | PRED-2k | 1296867 | 7338 | 264.16 |
| 79. | T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-2l | PRED-2l | 1296868 | 7337 | 348.72 |
| 80. | T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-2m | PRED-2m | 1295669 | 7174 | 802.23 |
| 81. | T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-2o | PRED-2o | 1295604 | 7172 | 1,364.76 |
| 82. | T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-3b | PRED-3b | 1296864 | 7341 | 25,619.504 |
| 83. | T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-3c | PRED-3c | 1296870 | 7339 | 17,399.79 |
| 84. | T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-3d | PRED-3d | 1295668 | 7175 | 3,678.42 |
| 85. | T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-3e | PRED-3e | 1295592 | 7181 | 1,739.81 |
| 86. | T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-3f | PRED-3f | 1296943 | 7288 | 193.58 |

De lo que resulta la superficie de 376,180.914 m² (trescientos setenta y seis mil ciento ochenta punto nuevecientos catorce metros cuadrados), correspondientes a 86 (ochenta y seis) inmuebles de propiedad privada;

Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o. de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes, y en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de expropiación no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

Que la Sedatu propuso decretar la expropiación de los inmuebles para llevar a cabo la construcción del Proyecto Tren Maya, en sus tramos 1, 3 y 4 en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 376,180.914 m² (trescientos setenta y seis mil ciento ochenta punto novecientos catorce metros cuadrados), a favor de la Federación para la ejecución de los tramos 1, 3 y 4 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 86 (ochenta y seis) inmuebles de propiedad privada, ubicados en el municipio de Palenque en el estado de Chiapas, en los municipios de Emiliano Zapata, Tenosique y Balancán en el estado de Tabasco, en los municipios de Escárcega y Calkiní en el estado de Campeche y en los municipios de Kanasín, Maxcanú, Tixpéhual, Bokobá y Umán en el estado de Yucatán.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

TERCERO. Con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, Fonatur, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deben coordinarse para cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos que emitió el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

CUARTO. Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., en colaboración con las autoridades correspondientes, debe realizar todas las acciones legales necesarias respecto de aquellos actos jurídicos celebrados previos a la emisión del presente decreto, relacionados con alguno de los inmuebles que contempla este instrumento jurídico. En caso de existir pagos previos derivados del cumplimiento de dichas obligaciones, estos se deben tomar en cuenta y descontar del pago que corresponda al monto de la indemnización a que se refiere el artículo Tercero del presente decreto.

Lo anterior, a efectos de garantizar al Estado las mejores condiciones en cuanto a eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, respecto de aquellas erogaciones y demás acciones que se hayan realizado con motivo de los referidos actos jurídicos celebrados.

QUINTO. Si los bienes a que se refiere el presente decreto no son destinados a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, el afectado podrá ejercer las acciones correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

SEXTO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a los interesados el presente decreto. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad de México a 14 de noviembre de 2024.-
Claudia Sheinbaum Pardo.- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel.**- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Puebla.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

IB-CC-S200-FAM-2024-PUE-21

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EL MTRO. JORGE ALEJANDRO CRUZ ORTIZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA MTRA. ANA LAURA RIVERA SILVA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MTRA. JOSEFINA MORALES GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA DRA. ARACELI SORIA CÓRDOBA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, colaborará con "IMSS-BIENESTAR".
- III. El 29 de diciembre de 2023, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa S200, Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, en adelante "EL PROGRAMA" el cual se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2020-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve en las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de salud en el primer nivel de atención, actuando como primer punto de contacto entre la población atendida y la RISS, con especial énfasis de aquella que habita en localidades cuyas características de ubicación geográfica, situación sociodemográfica, condición de derechohabiencia y características socioculturales, les impide el acceso a los servicios de salud, áreas donde no hay la infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente y con una población menos de 2,500 personas. Esto mediante la implementación de Unidades Médicas Móviles y Brigadas de Salud que permitan superar estas barreras y garantizar la atención sanitaria a todos los habitantes.

DECLARACIONES

I. DE "IMSS-BIENESTAR":

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto es brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.
- I.2 El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de "IMSS-BIENESTAR", tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 16 y 17, fracciones VI y VIII, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.3 El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

- 1.4** El Lic. Aunard Agustín De La Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, quien cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreira y Silva, Titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de fecha 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV, del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- 1.5** El Mtro. Jorge Alejandro Cruz Ortiz, en su carácter de Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 41 fracción XV del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- 1.6** La Mtra. Ana Laura Rivera Silva, en su carácter de Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 36 fracción XVI del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- 1.7** Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- 1.8** El objetivo general de "EL PROGRAMA", es Colaborar con las Entidades Federativas en la prestación de servicios de primer nivel de atención con el despliegue de Unidades Médicas Móviles (UMM) y Brigadas de Salud a personas sin seguridad social y que habitan en zonas con alguna de las siguientes características: 1) localidades con 2,500 habitantes o menos, 2) Zonas de Atención Prioritaria o 3) que presentan dificultades de acceso geográfico a servicios de salud; para lo cual se empleará (i) la asignación de recursos humanos, (ii) la transferencia de recursos federales y UMM de diferente capacidad resolutiva, todo ello armonizado normativa y operativamente con el Modelo de Atención de Salud para el Bienestar, que representa la base para la transformación operativa de los modelos de atención para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2024, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2023.
- 1.9** Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2024, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- 1.10** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1** La Mtra. Josefina Morales Guerrero, Secretaria de Planeación y Finanzas, participa en la suscripción del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1 párrafo segundo, 3, 9, párrafo segundo, 10 párrafo segundo, 13 párrafo primero, 24, 30, fracción III, 31, fracción II y 33, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3, fracción XII y 11, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

- II.2** La Dra. Araceli Soria Córdoba, Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 párrafo segundo, 10 párrafo segundo, 13 párrafo primero, 19, 24, 30 fracción III, 31 fracción XII, 43, 49, 50, 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 9, 12 párrafo primero y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 8 fracción II y 15 fracción I del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; 2, 5 fracción I, 6 y 11 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud ; 4 fracción II, 9 y 11 fracción XXIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla; el Acuerdo No. 03/2020/EXT-2 de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, de fecha 29 de junio de 2020 en el que autoriza de manera general al Director General de los Servicios de Salud para celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Organismo y el Acuerdo No. 02/EXT-5/2023/SSEP, tomado en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, de fecha 14 de agosto de 2023, se designó a la Dra. Araceli Soria Córdoba, como Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", acreditando su cargo como Secretaria de Salud con la copia de su nombramiento y como Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla en términos del artículo 8º párrafo segundo del Decreto del H Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".
- II.3** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Calle 6 Norte, Número 603, Colonia Centro, Código Postal 72000, en la Ciudad de Puebla, Municipio de Puebla, Estado de Puebla.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- Transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el Ejercicio Fiscal 2024, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las Unidades Médicas Móviles otorgadas a "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- Que "IMSS-BIENESTAR", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a "LA ENTIDAD", con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), en los términos previstos en las "REGLAS".

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las "REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "IMSS-BIENESTAR" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$14,225,009.06 (Catorce millones doscientos veinticinco mil nueve pesos 06/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlo íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD" los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Planeación y Finanzas, y la Unidad Ejecutora deberán remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "IMSS-BIENESTAR" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.
En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- IV. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de "EL PROGRAMA", para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APPLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el Ejercicio Fiscal 2024; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "IMSS-BIENESTAR", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, asignará a "LA ENTIDAD", la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B.** Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 9.8.2. de las "REGLAS".

- C. La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte del equipo de Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA", (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), serán designados de conformidad con los numerales 9.8 y 9.8.1 de las "REGLAS".

En este tenor, las personas candidatas para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

- b. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c. Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d. Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 9.8. de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f. No tener otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- g. La demás información que determine "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas candidatas para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D. Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con lo que establezca "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.

- E. "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico y la persona titular de la Coordinación del Programa, coadyuvará con el "IMSS-BIENESTAR" en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

- a. Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
- b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.

- c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD" y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

"IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "IMSS-BIENESTAR" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.
- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

- VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "IMSS-BIENESTAR", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Planeación y Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- VIII.** Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", los aseguramientos de las unidades médicas móviles asignados o adquiridos con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de "IMSS-BIENESTAR" o de "LA ENTIDAD", según corresponda.
- Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, copia de las pólizas respectivas.
- IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X.** Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI.** Informar de manera trimestral a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Atención a la Salud, por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2024".
- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2024 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.
- Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:
- a.** Difusión. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD".
 - b.** Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
 - c.** Capacitación a integrantes de Comités. "LA ENTIDAD".
 - d.** Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. "LA ENTIDAD".
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
- XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recibe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "IMSS-BIENESTAR" se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Programación y Presupuesto, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.
- II.** Verificar, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación.
- IV.** Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2024 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V.** Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI.** Solicitar, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "IMSS-BIENESTAR", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII.** Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX.** Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X.** Verificar a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".
- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII.** Difundir en la página de Internet de "IMSS-BIENESTAR", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV.** Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a "LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "IMSS-BIENESTAR" a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos.

Por lo que respecta a "LA ENTIDAD", la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "LA ENTIDAD", así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de "EL PROGRAMA", estará a cargo del Titular de la Jefatura de Oficina del Primer Nivel de Atención del IMSS Bienestar Estatal.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a "LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por Septuplicado, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, Mtro. **Jorge Alejandro Cruz Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto, Mtra. **Ana Laura Rivera Silva**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaría de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Secretaría de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

| CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO | APORTACIÓN FEDERAL |
|---|---------------------------|
| 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" | \$14,225,009.06 |
| 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. | \$14,225,009.06 |
| TOTAL | \$14,225,009.06 |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$14,225,009.06 (Catorce millones doscientos veinticinco mil nueve pesos 06/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado Puebla y el OPD Servicios de Salud del Estado de Puebla.

ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

| ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS | CONTRATACIÓN CENTRALIZADA IMSS BIENESTAR |
|--|---|
| 1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social Comunitario Itinerante | \$30,770,832.00 |
| 1000 "Servicios Personales" Contratación de personal operativo | \$40,349,770.32 |
| TOTAL | \$71,120,602.32 |

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor o mayor con base en las prestaciones, las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos, así como la normatividad aplicable y la temporalidad laboral de cada plaza.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$14,225,009.06 (Catorce millones doscientos veinticinco mil nueve pesos 06/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y el OPD Servicios de Salud del Estado de Puebla.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

| CONCEPTO | PERIODO: |
|--|--------------------------|
| Transferencia de recursos 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. | ENERO-MAYO |
| Asignación de personal 1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social comunitario itinerante Contratación de personal operativo | A PARTIR DE ENERO |
| | A PARTIR DE ENERO |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$14,225,009.06 (Catorce millones doscientos veinticinco mil nueve pesos 06/100 M.N.), que celebran por una parte Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y el OPD de Salud del Estado de Puebla.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO
PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”**

| GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 48 UMM | | TOTAL 2024 |
|--|---|------------------------|
| 3700 | “SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*) | \$00.00 |
| 33604 | “IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES” (**) | \$50,000.00 |
| 25401 | MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS. | \$1,500,000.00 |
| 25501 | MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO. | \$00.00 |
| 26102 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS | \$3,000,000.00 |
| 35501 | MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES | \$4,175,009.06 |
| 37901 | GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES (***) | \$4,000,000.00 |
| 29501 | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO | \$00.00 |
| 29601 | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE | \$1,500,000.00 |
| TOTAL | | \$14,225,009.06 |

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por el personal operativo en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de “EL PROGRAMA” en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos exclusivamente para el concepto de peaje, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

*** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo.

“Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo, siendo los montos establecidos por este concepto por los Servicios Estatales de Salud de conformidad a su normatividad vigente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$14,225,009.06 (Catorce millones doscientos veinticinco mil nueve pesos 06/100 M.N.), que celebran por una parte los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y el OPD Servicios de Salud del Estado de Puebla.



ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2024 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

LA DOCUMENTACION ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTICULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 66, FRACCION III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASI COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESCUARDO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE **PUEBLA**, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, LA CUAL QUEDA A DISPOSICION DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACION COMPETENTES.

Elaboración

17

18

Autorizó

19

Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo

20

Secretario de Salud o
Director de los Servicios de Salud
de
la entidad (o su equivalente)

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2024 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- | | |
|--|--|
| 1 Entidad Federativa | 12 Número del contrato o pedido |
| 2 Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas) | 13 Nombre del Proveedor del bien o Servicios |
| 3 Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF – 4 dígitos) | 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR. |
| 4 Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF) | 15 Observaciones Generales |
| 5 Fecha de elaboración del certificado | 16 Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta. |
| 6 Partida Específica de gasto | 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 7 Número de Folio Fiscal Digital por Internet(CFDI) | 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) | 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente). |
| 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado | 20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente) |
| 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | 21 Mes que se reporta del trimestre |
| 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP) | |

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD", ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$14,225,009.06 (Catorce millones doscientos veinticinco mil nueve pesos 06/100 M.N.), que celebran por una parte los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y el OPD Servicios de Salud del Estado de Puebla.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
RUTAS 2024

ENTIDAD
FEDERATIVA: PUEBLA
No. de unidades
Beneficiadas: 48

| Dirección General de Información en Salud | | | | Localidades en ruta | | Población Objetivo (INEGI) | Personal | Jornada de la Unidad Móvil | Red de Atención | | | | |
|---|--|--------------------------------|-------------|---------------------|--------------------------|----------------------------------|--|---|-----------------|-------------------------|-------------|---|----------|
| CLUES | Nombre de la UMM | Tipo de UMM y año | Municipio | Clave | Nombre | Clues | Nombre | Clues | Nombre | CLUES | Nombre | | |
| PLSSA005915 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD UMS - 027 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | ACATLÁN | 21003 | Colonia Allende | 126 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | 0 | 0 | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | |
| PLSSA005915 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD UMS - 027 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | ACATLÁN | 21003 | EL CUAJILOTE | 56 | | | 0 | 0 | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | |
| PLSSA005915 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD UMS - 027 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | ACATLÁN | 21003 | Tecomate | 317 | | | 0 | 0 | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | |
| PLSSA005915 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD UMS - 027 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | ACATLÁN | 21003 | La Noria Chica | 183 | | | 0 | 0 | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | |
| PLSSA005915 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD UMS - 027 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | ACATLÁN | 21003 | San Miguel San Bernardo | 128 | | | 0 | 0 | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | |
| PLSSA005915 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD UMS - 027 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | ACATLÁN | 21003 | Piedra Blanca | 46 | | | 0 | 0 | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | |
| PLSSA005915 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD UMS - 027 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | ACATLÁN | 21003 | La Sandía | 50 | | | 0 | 0 | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | |
| PLSSA005915 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD UMS - 027 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | ACATLÁN | 21003 | El Tehuixtle | 129 | | | 0 | 0 | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | |
| PLSSA005915 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD UMS - 027 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | ACATLÁN | 21003 | El Chaparro | 50 | | | 0 | 0 | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | |
| PLSSA005915 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD UMS - 027 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | ACATLÁN | 21003 | El Cantor | 52 | | | 0 | 0 | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | |
| PLSSA005915 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD UMS - 027 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | ACATLÁN | 21003 | San Isidro | 50 | | | 0 | 0 | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | |
| PLSSA005915 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD UMS - 027 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | TEHUITZINGO | 21157 | San Francisco de Asís | 636 | | | 0 | 0 | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | |
| PLSSA005915 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD UMS - 027 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | TEHUITZINGO | 21157 | San Vicente Ferrer | 203 | | | 0 | 0 | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | |
| PLSSA005915 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD UMS - 027 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | 2 | 2 | 13 | 13 | 2,026 | 4 | 8 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| PLSSA005932 | CARAVANA HUEYTLALPAN TIPO 0 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | HUEYTLALPAN | 21077 | La Palma | 191 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA015971 | CENTRO DE SALUD ZITLALA | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | |
| PLSSA005932 | CARAVANA HUEYTLALPAN TIPO 0 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | HUEYTLALPAN | 21077 | EL ARENAL | 181 | | | PLSSA015971 | CENTRO DE SALUD ZITLALA | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | |
| PLSSA005932 | CARAVANA HUEYTLALPAN TIPO 0 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | HUEYTLALPAN | 21077 | Chililix | 197 | | | PLSSA015971 | CENTRO DE SALUD ZITLALA | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | |
| PLSSA005932 | CARAVANA HUEYTLALPAN TIPO 0 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | HUEYTLALPAN | 21077 | El Crucero | 616 | | | PLSSA015971 | CENTRO DE SALUD ZITLALA | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | |
| PLSSA005932 | CARAVANA HUEYTLALPAN TIPO 0 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | HUEYTLALPAN | 21077 | La Esperanza | 238 | | | PLSSA015971 | CENTRO DE SALUD ZITLALA | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | |
| PLSSA005932 | CARAVANA HUEYTLALPAN TIPO 0 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | HUEYTLALPAN | 21077 | Skansipi | 308 | | | PLSSA015971 | CENTRO DE SALUD ZITLALA | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | |
| PLSSA005932 | CARAVANA HUEYTLALPAN TIPO 0 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | HUEYTLALPAN | 21077 | Xanatl | 70 | | | PLSSA015971 | CENTRO DE SALUD ZITLALA | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | |
| PLSSA005932 | CARAVANA HUEYTLALPAN TIPO 0 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 1 | 1 | 7 | 7 | 1,801 | 3 | 8 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| PLSSA005944 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD UMS - 032 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | ATLIXCO | 21019 | Mártir de Chinameca | 260 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | 0 | 0 | PLSSA009292 | Hospital General de Atlixco Gonzalo Río Arronte | |
| PLSSA005944 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD UMS - 032 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | ATLIXCO | 21019 | San Juan de los Laureles | 294 | | | 0 | 0 | PLSSA009292 | Hospital General de Atlixco Gonzalo Río Arronte | |

| Dirección General de Información en Salud | | | | | Localidades en ruta | | Población Objetivo (INEGI) | Personal | Jornada de la Unidad Móvil | Red de Atención | | | | | | |
|---|-------------------------------------|----------------------------|-----------|-----------------------------|---------------------|---------------------------|----------------------------|---|---|---|------------------------------|--|--|--|--|--|
| CLUES | Nombre de la UMM | Tipo de UMM y año | Municipio | | | | | | | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) | | Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas) | | | | |
| | | | Clave | Nombre | Clave | Nombre Localidad | | | | CLUES | Nombre | CLUES | Nombre | | | |
| PLSSA005944 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD UMS - 032 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | 21022 | ATZITZIHUACÁN | 210220006 | San Miguel Aguacumilcan | 1440 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | 0 | 0 | PLSSA009292 | Hospital General de Atlixco Gonzalo Rio Aronte | | | |
| PLSSA005944 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD UMS - 032 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | 21069 | HUAQUECHULA | 210690013 | San Antonio Cuaутla | 273 | | | 0 | 0 | PLSSA009292 | Hospital General de Atlixco Gonzalo Rio Aronte | | | |
| PLSSA005944 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD UMS - 032 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | 3 | 3 | 4 | 4 | 2,267 | | | 0 | 0 | 1 | 1 | | | |
| PLSSA005956 | CARAVANA HUITZILAN DE SERDÁN TIPO 0 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21078 | HUITZILAN DE SERDÁN | 210780002 | Chagchaloyan de Zapata | 286 | | | PLSSA004771 | CENTRO DE SALUD HUAHUAXTLA | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | | | |
| PLSSA005956 | CARAVANA HUITZILAN DE SERDÁN TIPO 0 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21078 | HUITZILAN DE SERDÁN | 210780007 | Xinachapan de Allende | 497 | | | PLSSA004771 | CENTRO DE SALUD HUAHUAXTLA | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | | | |
| PLSSA005956 | CARAVANA HUITZILAN DE SERDÁN TIPO 0 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21078 | HUITZILAN DE SERDÁN | 210780009 | San José Acotzota | 620 | | | PLSSA004771 | CENTRO DE SALUD HUAHUAXTLA | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | | | |
| PLSSA005956 | CARAVANA HUITZILAN DE SERDÁN TIPO 0 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21202 | XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ | 212020005 | Pahuata | 1293 | | | PLSSA004771 | CENTRO DE SALUD HUAHUAXTLA | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | | | |
| PLSSA005956 | CARAVANA HUITZILAN DE SERDÁN TIPO 0 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 2 | 2 | 4 | 4 | 2,696 | 3 | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | |
| PLSSA005973 | UNIDAD MOVIL DE SALUD MS - 030 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | 21200 | XOCHIAPULCO | 212000002 | Atzalan | 283 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | 0 | 0 | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | | | |
| PLSSA005973 | UNIDAD MOVIL DE SALUD MS - 030 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | 21202 | XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ | 212020007 | Tzontecomata (Cuauchupan) | 394 | | | 0 | 0 | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | | | |
| PLSSA005973 | UNIDAD MOVIL DE SALUD MS - 030 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | 21202 | XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ | 212020008 | Xaltipac | 368 | | | 0 | 0 | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | | | |
| PLSSA005973 | UNIDAD MOVIL DE SALUD MS - 030 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | 21202 | XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ | 212020011 | Chicuasencuautla | 376 | | | 0 | 0 | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | | | |
| PLSSA005973 | UNIDAD MOVIL DE SALUD MS - 030 | Tipo de UMM 2, Año 2015 | 2 | 2 | 4 | 4 | 1,421 | 4 | | 0 | 0 | 1 | 1 | | | |
| PLSSA006002 | CARAVANA ELOXOCHITLÁN TIPO 0 | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | 21061 | ELOXOCHITLÁN | 210610015 | LOMA BONITA | 1170 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA006200 | CENTRO DE SALUD ELOXOCHITLÁN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA006002 | CARAVANA ELOXOCHITLÁN TIPO 0 | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | 21061 | ELOXOCHITLÁN | 210610016 | Tuxtla | 261 | | | PLSSA006200 | CENTRO DE SALUD ELOXOCHITLÁN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA006002 | CARAVANA ELOXOCHITLÁN TIPO 0 | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | 21061 | ELOXOCHITLÁN | 210610017 | Cañada Rica | 144 | | | PLSSA006200 | CENTRO DE SALUD ELOXOCHITLÁN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA006002 | CARAVANA ELOXOCHITLÁN TIPO 0 | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | 21061 | ELOXOCHITLÁN | 210610042 | LAGUNA SECA | 219 | | | PLSSA006200 | CENTRO DE SALUD ELOXOCHITLÁN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA006002 | CARAVANA ELOXOCHITLÁN TIPO 0 | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | 1 | 1 | 4 | 4 | 1,794 | 4 | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | |
| PLSSA008392 | CARAVANA TLATLAUQUITEPEC | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21186 | TLATLAUQUITEPEC | 211860004 | Ajotzingo | 687 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA004416 | CENTRO DE SALUD MAZATEPEC | PLSSA008641 | Hospital General Tlatlauquitepec | | | |
| PLSSA008392 | CARAVANA TLATLAUQUITEPEC | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21186 | TLATLAUQUITEPEC | 211860012 | Chicuaco | 442 | | | PLSSA004416 | CENTRO DE SALUD MAZATEPEC | PLSSA008641 | Hospital General Tlatlauquitepec | | | |
| PLSSA008392 | CARAVANA TLATLAUQUITEPEC | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21186 | TLATLAUQUITEPEC | 211860018 | El Carmen Iilita | 763 | | | PLSSA004416 | CENTRO DE SALUD MAZATEPEC | PLSSA008641 | Hospital General Tlatlauquitepec | | | |
| PLSSA008392 | CARAVANA TLATLAUQUITEPEC | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21186 | TLATLAUQUITEPEC | 211860020 | Jilotepec | 106 | | | PLSSA004416 | CENTRO DE SALUD MAZATEPEC | PLSSA008641 | Hospital General Tlatlauquitepec | | | |
| PLSSA008392 | CARAVANA TLATLAUQUITEPEC | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21186 | TLATLAUQUITEPEC | 211860063 | Macuilquila | 142 | | | PLSSA004416 | CENTRO DE SALUD MAZATEPEC | PLSSA008641 | Hospital General Tlatlauquitepec | | | |
| PLSSA008392 | CARAVANA TLATLAUQUITEPEC | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 1 | 1 | 5 | 5 | 2,140 | 3 | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | |

| Dirección General de Información en Salud | | | | | | Población Objetivo (INEGI) | Personal | Jornada de la Unidad Móvil | Red de Atención | | | | |
|---|------------------------|----------------------------|-----------|----------------------------------|---------------------|------------------------------------|----------|---|---|-------------|--|-------------|---|
| CLUES | Nombre de la UMM | Tipo de UMM y año | Municipio | | Localidades en ruta | | | | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) | | Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas) | | |
| | | | Clave | Nombre | Clave | Nombre Localidad | CLUES | | Nombre | CLUES | Nombre | | |
| PLSSA008401 | CARAVANA HUEYTAMALCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21076 | HUEYTAMALCO | 210760013 | LAS CANOAS | 5 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA001715 | CENTRO DE SALUD PUENTE DE PALO | PLSSA004071 | Hospital General de Teziutlán |
| PLSSA008401 | CARAVANA HUEYTAMALCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21076 | HUEYTAMALCO | 210760056 | El Mirador (Mirador Tenexapa) | 327 | | | PLSSA001715 | CENTRO DE SALUD PUENTE DE PALO | PLSSA004071 | Hospital General de Teziutlán |
| PLSSA008401 | CARAVANA HUEYTAMALCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21076 | HUEYTAMALCO | 210760152 | San Luis | 116 | | | PLSSA001715 | CENTRO DE SALUD PUENTE DE PALO | PLSSA004071 | Hospital General de Teziutlán |
| PLSSA008401 | CARAVANA HUEYTAMALCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21076 | HUEYTAMALCO | 210760154 | Colonia La Virgen | 354 | | | PLSSA001715 | CENTRO DE SALUD PUENTE DE PALO | PLSSA004071 | Hospital General de Teziutlán |
| PLSSA008401 | CARAVANA HUEYTAMALCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21076 | HUEYTAMALCO | 210760167 | Colonia del Valle | 114 | | | PLSSA001715 | CENTRO DE SALUD PUENTE DE PALO | PLSSA004071 | Hospital General de Teziutlán |
| PLSSA008401 | CARAVANA HUEYTAMALCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21076 | HUEYTAMALCO | 210760169 | Santa Cruz | 12 | | | PLSSA001715 | CENTRO DE SALUD PUENTE DE PALO | PLSSA004071 | Hospital General de Teziutlán |
| PLSSA008401 | CARAVANA HUEYTAMALCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21088 | JONOTLA | 210880011 | Xiloxóchitl | 219 | | | PLSSA001715 | CENTRO DE SALUD PUENTE DE PALO | PLSSA004071 | Hospital General de Teziutlán |
| PLSSA008401 | CARAVANA HUEYTAMALCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 2 | 2 | 7 | 7 | 1,147 | | | 1 | 1 | 1 | 1 |
| PLSSA008623 | CARAVANA TOCHIMILCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | 21019 | ATLIXCO | 210190057 | San Esteban Zoapiltepec | 526 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA00414 | CENTRO DE SALUD URBANO ATLIXCO | PLSSA009292 | Hospital General de Atlixco Gonzalo Río Arronte |
| PLSSA008623 | CARAVANA TOCHIMILCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | 21019 | ATLIXCO | 210190058 | San Felipe Xonacayucan | 145 | | | PLSSA00414 | CENTRO DE SALUD URBANO ATLIXCO | PLSSA009292 | Hospital General de Atlixco Gonzalo Río Arronte |
| PLSSA008623 | CARAVANA TOCHIMILCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | 21019 | ATLIXCO | 210190064 | San Jerónimo Caleras | 796 | | | PLSSA00414 | CENTRO DE SALUD URBANO ATLIXCO | PLSSA009292 | Hospital General de Atlixco Gonzalo Río Arronte |
| PLSSA008623 | CARAVANA TOCHIMILCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | 21106 | OCOYUCAN | 211060007 | La Pastoria | 249 | | | PLSSA00414 | CENTRO DE SALUD URBANO ATLIXCO | PLSSA009292 | Hospital General de Atlixco Gonzalo Río Arronte |
| PLSSA008623 | CARAVANA TOCHIMILCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | 21121 | SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO | 211210002 | Guadalupe Amolocayan | 255 | | | PLSSA00414 | CENTRO DE SALUD URBANO ATLIXCO | PLSSA009292 | Hospital General de Atlixco Gonzalo Río Arronte |
| PLSSA008623 | CARAVANA TOCHIMILCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | 21121 | SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO | 211210003 | San Bartolomé Chimalhuacán | 259 | | | PLSSA00414 | CENTRO DE SALUD URBANO ATLIXCO | PLSSA009292 | Hospital General de Atlixco Gonzalo Río Arronte |
| PLSSA008623 | CARAVANA TOCHIMILCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | 3 | 3 | 6 | 6 | 2,230 | | | 1 | 1 | 1 | 1 |
| PLSSA008632 | CARAVANA NICOLÁS BRAVO | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | 21010 | AJALPAN | 210100007 | Corral Macho | 62 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA00291 | CENTRO DE SALUD CUAUTOTOLAPA | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA008632 | CARAVANA NICOLÁS BRAVO | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | 21010 | AJALPAN | 210100028 | Ahuatla | 57 | | | PLSSA00291 | CENTRO DE SALUD CUAUTOTOLAPA | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA008632 | CARAVANA NICOLÁS BRAVO | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | 21010 | AJALPAN | 210100030 | Coatzingo | 15 | | | PLSSA00291 | CENTRO DE SALUD CUAUTOTOLAPA | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA008632 | CARAVANA NICOLÁS BRAVO | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | 21010 | AJALPAN | 210100040 | San Isidro el Mirador (Mazatlaxco) | 130 | | | PLSSA00291 | CENTRO DE SALUD CUAUTOTOLAPA | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |

| Dirección General de Información en Salud | | | | Localidades en ruta | | Población Objetivo (INEGI) | Personal | Jornada de la Unidad Móvil | Red de Atención | | | | |
|---|-------------------------------|----------------------------|------------------------|---------------------|---------------------------|----------------------------|---|---|---|--|-------------|-------------------------------|---|
| CLUES | Nombre de la UMM | Tipo de UMM y año | Municipio | Clave | Nombre | | | | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) | Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas) | | | |
| | | | | | | | | | CLUES | Nombre | CLUES | Nombre | |
| PLSSA008632 | CARAVANA NICOLÁS BRAVO | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | AJALPAN | 21010 | Rancho Viejo | 148 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA000291 | CENTRO DE SALUD CUAUTOTOLAPA | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | |
| PLSSA008632 | CARAVANA NICOLÁS BRAVO | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | NICOLÁS BRAVO | 21103 | San Isidro Ahuatlampa | 80 | | | PLSSA000291 | CENTRO DE SALUD CUAUTOTOLAPA | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | |
| PLSSA008632 | CARAVANA NICOLÁS BRAVO | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | NICOLÁS BRAVO | 21103 | Llanos de Apan | 27 | | | PLSSA000291 | CENTRO DE SALUD CUAUTOTOLAPA | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | |
| PLSSA008632 | CARAVANA NICOLÁS BRAVO | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | NICOLÁS BRAVO | 21103 | Ajoaque | 4 | | | PLSSA000291 | CENTRO DE SALUD CUAUTOTOLAPA | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | |
| PLSSA008632 | CARAVANA NICOLÁS BRAVO | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | VICENTE GUERRERO | 21195 | Duraznotla | 346 | | | PLSSA000291 | CENTRO DE SALUD CUAUTOTOLAPA | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | |
| PLSSA008632 | CARAVANA NICOLÁS BRAVO | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | VICENTE GUERRERO | 21195 | San Luis del Pino | 268 | | | PLSSA000291 | CENTRO DE SALUD CUAUTOTOLAPA | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | |
| PLSSA008632 | CARAVANA NICOLÁS BRAVO | Tipo de UMM 0, Año 2013 RA | 3 | 3 | 10 | 10 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| PLSSA009361 | CARAVANA (UMM-FAM) CUETZALAN | Tipo de UMM 0, Año 2021 | CUETZALAN DEL PROGRESO | 21043 | Cuauhtapanaloyan | 545 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA004416 | CENTRO DE SALUD MAZATEPEC | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | |
| PLSSA009361 | CARAVANA (UMM-FAM) CUETZALAN | Tipo de UMM 0, Año 2021 | CUETZALAN DEL PROGRESO | 21043 | Tecoltepec | 414 | | | PLSSA004416 | CENTRO DE SALUD MAZATEPEC | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | |
| PLSSA009361 | CARAVANA (UMM-FAM) CUETZALAN | Tipo de UMM 0, Año 2021 | CUETZALAN DEL PROGRESO | 21043 | Cuamono | 228 | | | PLSSA004416 | CENTRO DE SALUD MAZATEPEC | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | |
| PLSSA009361 | CARAVANA (UMM-FAM) CUETZALAN | Tipo de UMM 0, Año 2021 | CUETZALAN DEL PROGRESO | 21043 | Pahuatahu | 155 | | | PLSSA004416 | CENTRO DE SALUD MAZATEPEC | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | |
| PLSSA009361 | CARAVANA (UMM-FAM) CUETZALAN | Tipo de UMM 0, Año 2021 | CUETZALAN DEL PROGRESO | 21043 | Coapan | 142 | | | PLSSA004416 | CENTRO DE SALUD MAZATEPEC | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | |
| PLSSA009361 | CARAVANA (UMM-FAM) CUETZALAN | Tipo de UMM 0, Año 2021 | TUZAMAPAN DE GALEANA | 21192 | Huitziltepec | 414 | | | PLSSA004416 | CENTRO DE SALUD MAZATEPEC | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | |
| PLSSA009361 | CARAVANA (UMM-FAM) CUETZALAN | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 2 | 2 | 6 | 6 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| PLSSA015435 | CARAVANA TIPO 2 VILLA DEL RÍO | Tipo de UMM 2, Año 2007 | CALTEPEC | 21027 | San Juan Acatitlán | 196 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | 0 | 0 | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | |
| PLSSA015435 | CARAVANA TIPO 2 VILLA DEL RÍO | Tipo de UMM 2, Año 2007 | CALTEPEC | 21027 | San Simón Tlaciuitoltepec | 99 | | | 0 | 0 | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | |
| PLSSA015435 | CARAVANA TIPO 2 VILLA DEL RÍO | Tipo de UMM 2, Año 2007 | CALTEPEC | 21027 | Zotolín | 126 | | | 0 | 0 | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | |
| PLSSA015435 | CARAVANA TIPO 2 VILLA DEL RÍO | Tipo de UMM 2, Año 2007 | ZAPOTITLÁN | 21209 | Estanzuela | 207 | | | 0 | 0 | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | |
| PLSSA015435 | CARAVANA TIPO 2 VILLA DEL RÍO | Tipo de UMM 2, Año 2007 | ZAPOTITLÁN | 21209 | Barrio Hidalgo | 120 | | | 0 | 0 | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | |
| PLSSA015435 | CARAVANA TIPO 2 VILLA DEL RÍO | Tipo de UMM 2, Año 2007 | ZAPOTITLÁN | 21209 | Guadalupe La Meza | 79 | | | 0 | 0 | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | |
| PLSSA015435 | CARAVANA TIPO 2 VILLA DEL RÍO | Tipo de UMM 2, Año 2007 | ZAPOTITLÁN | 21209 | San Pedro Netitlán | 170 | | | 0 | 0 | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | |
| PLSSA015435 | CARAVANA TIPO 2 VILLA DEL RÍO | Tipo de UMM 2, Año 2007 | ZAPOTITLÁN | 21209 | San Pablo Netitlán | 133 | | | 0 | 0 | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | |
| PLSSA015435 | CARAVANA TIPO 2 VILLA DEL RÍO | Tipo de UMM 2, Año 2007 | 2 | 2 | 8 | 8 | 1,130 | 3 | 8 | 0 | 0 | 1 | 1 |

| Dirección General de Información en Salud | | | | | Localidades en ruta | | Población Objetivo (INEGI) | Personal | Jornada de la Unidad Móvil | Red de Atención | | | | | | |
|---|---|--------------------------------|-----------|----------------------|---------------------|--------------------------|----------------------------|---|---|---|----------|--|-------------------------------|--|--|--|
| CLUES | Nombre de la UMM | Tipo de UMM y año | Municipio | | | | | | | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) | | Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas) | | | | |
| | | | Clave | Nombre | Clave | Nombre Localidad | | | | CLUES | Nombre | CLUES | Nombre | | | |
| PLSSA015440 | CARAVANA TIPO 1 HERMENEGILDO GALEANA | Tipo de UMM 1, Año 2007 | 21006 | AHUACATLÁN | 210060007 | Tonalapa (Santa Bárbara) | 591 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | 0 | 0 | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA015440 | CARAVANA TIPO 1 HERMENEGILDO GALEANA | Tipo de UMM 1, Año 2007 | 21068 | HERMENEGILDO GALEANA | 210680003 | Cuanixtepec | 309 | | | 0 | 0 | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA015440 | CARAVANA TIPO 1 HERMENEGILDO GALEANA | Tipo de UMM 1, Año 2007 | 21068 | HERMENEGILDO GALEANA | 210680007 | Tampatapo | 123 | | | 0 | 0 | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA015440 | CARAVANA TIPO 1 HERMENEGILDO GALEANA | Tipo de UMM 1, Año 2007 | 21068 | HERMENEGILDO GALEANA | 210680013 | La Pila | 284 | | | 0 | 0 | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA015440 | CARAVANA TIPO 1 HERMENEGILDO GALEANA | Tipo de UMM 1, Año 2007 | 21068 | HERMENEGILDO GALEANA | 210680024 | El Zun | 7 | | | 0 | 0 | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA015440 | CARAVANA TIPO 1 HERMENEGILDO GALEANA | Tipo de UMM 1, Año 2007 | 21068 | HERMENEGILDO GALEANA | 210680027 | Calpopoco | 31 | | | 0 | 0 | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA015440 | CARAVANA TIPO 1 HERMENEGILDO GALEANA | Tipo de UMM 1, Año 2007 | 2 | 2 | 6 | 6 | 1,345 | 3 | 8 | 0 | 0 | 1 | 1 | | | |
| PLSSA015452 | CARAVANA TIPO 1 HUEHUETLA | Tipo de UMM 1, Año 2007 | 21072 | HUEHUETLA | 210720012 | Chilocoyo Guadalupe | 438 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | 0 | 0 | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | | | |
| PLSSA015452 | CARAVANA TIPO 1 HUEHUETLA | Tipo de UMM 1, Año 2007 | 21072 | HUEHUETLA | 210720013 | Kuwik Chuchut | 886 | | | 0 | 0 | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | | | |
| PLSSA015452 | CARAVANA TIPO 1 HUEHUETLA | Tipo de UMM 1, Año 2007 | 21107 | OLINTLA | 211070015 | Santa Catarina | 689 | | | 0 | 0 | PLSSA016835 | Hospital General de Cuetzalan | | | |
| PLSSA015452 | CARAVANA TIPO 1 HUEHUETLA | Tipo de UMM 1, Año 2007 | 2 | 2 | 3 | 3 | 2,013 | 3 | 8 | 0 | 0 | 1 | 1 | | | |
| PLSSA015464 | CARAVANA TIPO 2 COYOMEAPAN | Tipo de UMM 2, Año 2007 | 21036 | COYOMEAPAN | 210360003 | Ahuatla | 554 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | 0 | 0 | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015464 | CARAVANA TIPO 2 COYOMEAPAN | Tipo de UMM 2, Año 2007 | 21036 | COYOMEAPAN | 210360012 | Tepoxtlá | 487 | | | 0 | 0 | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015464 | CARAVANA TIPO 2 COYOMEAPAN | Tipo de UMM 2, Año 2007 | 21036 | COYOMEAPAN | 210360016 | Xocotla | 466 | | | 0 | 0 | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015464 | CARAVANA TIPO 2 COYOMEAPAN | Tipo de UMM 2, Año 2007 | 21036 | COYOMEAPAN | 210360021 | Bella Vista | 188 | | | 0 | 0 | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015464 | CARAVANA TIPO 2 COYOMEAPAN | Tipo de UMM 2, Año 2007 | 21036 | COYOMEAPAN | 210360024 | Caxalli | 216 | | | 0 | 0 | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015464 | CARAVANA TIPO 2 COYOMEAPAN | Tipo de UMM 2, Año 2007 | 21036 | COYOMEAPAN | 210360029 | Xomapa | 253 | | | 0 | 0 | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015464 | CARAVANA TIPO 2 COYOMEAPAN | Tipo de UMM 2, Año 2007 | 21036 | COYOMEAPAN | 210360047 | Tlaixtle | 85 | | | 0 | 0 | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015464 | CARAVANA TIPO 2 COYOMEAPAN | Tipo de UMM 2, Año 2007 | 1 | 1 | 7 | 7 | 2,249 | 4 | 8 | 0 | 0 | 1 | 1 | | | |
| PLSSA015481 | UNIDAD MOVIL DE SALUD UMS-007 | Tipo de UMM 2, Año 2007 | 21035 | COXCATLÁN | 210350003 | CHICHILTEPEC | 578 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | 0 | 0 | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015481 | UNIDAD MOVIL DE SALUD UMS-007 | Tipo de UMM 2, Año 2007 | 21035 | COXCATLÁN | 210350015 | Xacalco | 939 | | | 0 | 0 | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015481 | UNIDAD MOVIL DE SALUD UMS-007 | Tipo de UMM 2, Año 2007 | 21129 | SAN JOSÉ MIÁHUATLÁN | 211290004 | San Mateo Tlacoxtenco | 878 | | | 0 | 0 | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015481 | UNIDAD MOVIL DE SALUD UMS-007 | Tipo de UMM 2, Año 2007 | 2 | 2 | 3 | 3 | 2,395 | 4 | 8 | 0 | 0 | 1 | 1 | | | |
| PLSSA015773 | CARAVANA TLACUILOTEPEC | Tipo de UMM 1, Año 2009 | 21178 | TLACUILOTEPEC | 211780003 | LA CAMPANA | 177 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | 0 | 0 | PLSSA016543 | Hospital General Huachinango | | | |
| PLSSA015773 | CARAVANA TLACUILOTEPEC | Tipo de UMM 1, Año 2009 | 21178 | TLACUILOTEPEC | 211780006 | La Cueva | 231 | | | 0 | 0 | PLSSA016543 | Hospital General Huachinango | | | |
| PLSSA015773 | CARAVANA TLACUILOTEPEC | Tipo de UMM 1, Año 2009 | 21178 | TLACUILOTEPEC | 211780009 | La Lagunilla | 345 | | | 0 | 0 | PLSSA016543 | Hospital General Huachinango | | | |

| Dirección General de Información en Salud | | | | Localidades en ruta | | Población Objetivo (INEGI) | Personal | Jornada de la Unidad Móvil | Red de Atención | | | | |
|---|---------------------------|-------------------------|-----------|---------------------|-----------|---------------------------------|----------|---|---|--|-------------------------------|-------------|------------------------------|
| CLUES | Nombre de la UMM | Tipo de UMM y año | Municipio | Clave | Nombre | | | | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) | Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas) | | | |
| | | | | | | | | | CLUES | Nombre | CLUES | Nombre | |
| PLSSA015773 | CARAVANA TLACUILOTEPEC | Tipo de UMM 1, Año 2009 | 21178 | TLACUILOTEPEC | 211780010 | El Muñeco (Cristo Rey) | 302 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | 0 | 0 | PLSSA016543 | Hospital General Huachinango |
| PLSSA015773 | CARAVANA TLACUILOTEPEC | Tipo de UMM 1, Año 2009 | 21178 | TLACUILOTEPEC | 211780014 | EL SALTILLO | 132 | | | 0 | 0 | PLSSA016543 | Hospital General Huachinango |
| PLSSA015773 | CARAVANA TLACUILOTEPEC | Tipo de UMM 1, Año 2009 | 21178 | TLACUILOTEPEC | 211780034 | El Encinal | 209 | | | 0 | 0 | PLSSA016543 | Hospital General Huachinango |
| PLSSA015773 | CARAVANA TLACUILOTEPEC | Tipo de UMM 1, Año 2009 | 1 | 1 | 6 | 6 | 1,396 | | | 0 | 0 | 1 | 1 |
| PLSSA015785 | CARAVANA CHICONCUAUTLA | Tipo de UMM 1, Año 2009 | 21049 | CHICONCUAUTLA | 210490002 | Acalama | 94 | | | 0 | 0 | PLSSA016543 | Hospital General Huachinango |
| PLSSA015785 | CARAVANA CHICONCUAUTLA | Tipo de UMM 1, Año 2009 | 21049 | CHICONCUAUTLA | 210490003 | Axocopactla | 102 | | | 0 | 0 | PLSSA016543 | Hospital General Huachinango |
| PLSSA015785 | CARAVANA CHICONCUAUTLA | Tipo de UMM 1, Año 2009 | 21049 | CHICONCUAUTLA | 210490007 | Huixtla | 94 | | | 0 | 0 | PLSSA016543 | Hospital General Huachinango |
| PLSSA015785 | CARAVANA CHICONCUAUTLA | Tipo de UMM 1, Año 2009 | 21049 | CHICONCUAUTLA | 210490009 | Macuilacatl | 160 | | | 0 | 0 | PLSSA016543 | Hospital General Huachinango |
| PLSSA015785 | CARAVANA CHICONCUAUTLA | Tipo de UMM 1, Año 2009 | 21049 | CHICONCUAUTLA | 210490012 | Tlaltenango | 692 | | | 0 | 0 | PLSSA016543 | Hospital General Huachinango |
| PLSSA015785 | CARAVANA CHICONCUAUTLA | Tipo de UMM 1, Año 2009 | 21049 | CHICONCUAUTLA | 210490016 | Zacatepec | 484 | | | 0 | 0 | PLSSA016543 | Hospital General Huachinango |
| PLSSA015785 | CARAVANA CHICONCUAUTLA | Tipo de UMM 1, Año 2009 | 21049 | CHICONCUAUTLA | 210490020 | Azacatl | 87 | | | 0 | 0 | PLSSA016543 | Hospital General Huachinango |
| PLSSA015785 | CARAVANA CHICONCUAUTLA | Tipo de UMM 1, Año 2009 | 1 | 1 | 7 | 7 | 1,713 | 3 | 8 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| PLSSA015790 | CARAVANA TETELA DE OCAMPO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720002 | Atenti Poniente (Atenti Arriba) | 80 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlan |
| PLSSA015790 | CARAVANA TETELA DE OCAMPO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720008 | Chalahuico | 151 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlan |
| PLSSA015790 | CARAVANA TETELA DE OCAMPO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720020 | Tecuanta | 207 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlan |
| PLSSA015790 | CARAVANA TETELA DE OCAMPO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720021 | Tecuiculco | 169 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlan |
| PLSSA015790 | CARAVANA TETELA DE OCAMPO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720034 | Tepexácatl | 196 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlan |
| PLSSA015790 | CARAVANA TETELA DE OCAMPO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720041 | Eloxoxtla | 64 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlan |
| PLSSA015790 | CARAVANA TETELA DE OCAMPO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720045 | Talcozamán | 98 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlan |
| PLSSA015790 | CARAVANA TETELA DE OCAMPO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720046 | Carreragco | 205 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlan |
| PLSSA015790 | CARAVANA TETELA DE OCAMPO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720047 | Atenti Oriente | 290 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlan |
| PLSSA015790 | CARAVANA TETELA DE OCAMPO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720064 | Xiugquila | 19 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlan |
| PLSSA015790 | CARAVANA TETELA DE OCAMPO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720082 | Atzalán | 26 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlan |
| PLSSA015790 | CARAVANA TETELA DE OCAMPO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720091 | Tepexitampa | 0 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlan |
| PLSSA015790 | CARAVANA TETELA DE OCAMPO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 1 | 1 | 12 | 12 | 1,505 | 3 | 8 | 1 | 1 | 1 | 1 |

| Dirección General de Información en Salud | | | | | | Población Objetivo (INEGI) | Personal | Jornada de la Unidad Móvil | Red de Atención | | | | |
|---|----------------------|-------------------------|-----------|-----------------------|---------------------|----------------------------|----------|---|---|-------------|--|-------------|---|
| CLUES | Nombre de la UMM | Tipo de UMM y año | Municipio | | Localidades en ruta | | | | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) | | Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas) | | |
| | | | Clave | Nombre | Clave | Nombre Localidad | CLUES | | Nombre | CLUES | Nombre | | |
| PLSSA015802 | CARAVANA TEPEZINTLA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21039 | CUAUTEMPAN | 210390005 | Tecapago | 410 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA005746 | CENTRO DE SALUD SAN SIMÓN CHICOMETEPEC | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán |
| PLSSA015802 | CARAVANA TEPEZINTLA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21039 | CUAUTEMPAN | 210390008 | Totocuatla | 218 | | | PLSSA005746 | CENTRO DE SALUD SAN SIMÓN CHICOMETEPEC | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán |
| PLSSA015802 | CARAVANA TEPEZINTLA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21167 | TEPEZINTLA | 211670002 | Chachayoquila | 206 | | | PLSSA005746 | CENTRO DE SALUD SAN SIMÓN CHICOMETEPEC | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán |
| PLSSA015802 | CARAVANA TEPEZINTLA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21167 | TEPEZINTLA | 211670007 | Tlaquimpa | 549 | | | PLSSA005746 | CENTRO DE SALUD SAN SIMÓN CHICOMETEPEC | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán |
| PLSSA015802 | CARAVANA TEPEZINTLA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21167 | TEPEZINTLA | 211670022 | Koako | 340 | | | PLSSA005746 | CENTRO DE SALUD SAN SIMÓN CHICOMETEPEC | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán |
| PLSSA015802 | CARAVANA TEPEZINTLA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21208 | ZACATLÁN | 212080041 | Yehuala | 239 | | | PLSSA005746 | CENTRO DE SALUD SAN SIMÓN CHICOMETEPEC | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán |
| PLSSA015802 | CARAVANA TEPEZINTLA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 3 | 3 | 6 | 6 | 1,962 | | | 1 | 1 | 1 | 1 |
| PLSSA015814 | CARAVANA QUIMIXTLÁN | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21050 | CHICHQUIILA | 210500035 | El Rosario | 649 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA002946 | CENTRO DE SALUD TOZIHUIC | PLSSA002106 | Hospital General de Libres |
| PLSSA015814 | CARAVANA QUIMIXTLÁN | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21116 | QUIMIXTLÁN | 211160036 | Alto Lucero | 469 | | | PLSSA002946 | CENTRO DE SALUD TOZIHUIC | PLSSA002106 | Hospital General de Libres |
| PLSSA015814 | CARAVANA QUIMIXTLÁN | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21116 | QUIMIXTLÁN | 211160045 | San Juan Tlalpan | 82 | | | PLSSA002946 | CENTRO DE SALUD TOZIHUIC | PLSSA002106 | Hospital General de Libres |
| PLSSA015814 | CARAVANA QUIMIXTLÁN | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21116 | QUIMIXTLÁN | 211160064 | CRUZ VERDE | 217 | | | PLSSA002946 | CENTRO DE SALUD TOZIHUIC | PLSSA002106 | Hospital General de Libres |
| PLSSA015814 | CARAVANA QUIMIXTLÁN | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 2 | 2 | 4 | 4 | 1,417 | 3 | 8 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| PLSSA015826 | CARAVANA CHICHQUIILA | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21050 | CHICHQUIILA | 210500013 | El Progreso | 1280 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA001020 | CENTRO DE SALUD EL PALMAR | PLSSA002106 | Hospital General de Libres |
| PLSSA015826 | CARAVANA CHICHQUIILA | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21050 | CHICHQUIILA | 210500015 | Rancho Nuevo | 940 | | | PLSSA001020 | CENTRO DE SALUD EL PALMAR | PLSSA002106 | Hospital General de Libres |
| PLSSA015826 | CARAVANA CHICHQUIILA | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21050 | CHICHQUIILA | 210500018 | San José de la Raya | 180 | | | PLSSA001020 | CENTRO DE SALUD EL PALMAR | PLSSA002106 | Hospital General de Libres |
| PLSSA015826 | CARAVANA CHICHQUIILA | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 1 | 1 | 3 | 3 | 2,400 | 3 | 8 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| PLSSA015831 | CARAVANA IXCAMILPA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21047 | CHIAUTLA | 210470073 | Quetzotla (San Miguel) | 208 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA001761 | CENTRO DE SALUD IXCAMILPA DE GUERRERO | PLSSA016806 | Hospital General de Izúcar de Matamoros |
| PLSSA015831 | CARAVANA IXCAMILPA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21081 | IXCAMILPA DE GUERRERO | 210810003 | Buenavista de Zapata | 480 | | | PLSSA001761 | CENTRO DE SALUD IXCAMILPA DE GUERRERO | PLSSA016806 | Hospital General de Izúcar de Matamoros |
| PLSSA015831 | CARAVANA IXCAMILPA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21081 | IXCAMILPA DE GUERRERO | 210810004 | Cuatlaxtecoma | 151 | | | PLSSA001761 | CENTRO DE SALUD IXCAMILPA DE GUERRERO | PLSSA016806 | Hospital General de Izúcar de Matamoros |

| Dirección General de Información en Salud | | | | | Localidades en ruta | | Población Objetivo (INEGI) | Personal | Jornada de la Unidad Móvil | Red de Atención | | | | | | |
|---|--------------------|-------------------------|-----------|-----------------------|---------------------|---|----------------------------|---|---|---|---------------------------------------|--|---|--|--|--|
| CLUES | Nombre de la UMM | Tipo de UMM y año | Municipio | | | | | | | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) | | Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas) | | | | |
| | | | Clave | Nombre | Clave | Nombre Localidad | | | | CLUES | Nombre | CLUES | Nombre | | | |
| PLSSA015831 | CARAVANA IXCAMILPA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21081 | IXCAMILPA DE GUERRERO | 210810006 | Linderos del Sur | 173 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA001761 | CENTRO DE SALUD IXCAMILPA DE GUERRERO | PLSSA016806 | Hospital General de Izúcar de Matamoros | | | |
| PLSSA015831 | CARAVANA IXCAMILPA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21081 | IXCAMILPA DE GUERRERO | 210810009 | El Organal | 299 | | | PLSSA001761 | CENTRO DE SALUD IXCAMILPA DE GUERRERO | PLSSA016806 | Hospital General de Izúcar de Matamoros | | | |
| PLSSA015831 | CARAVANA IXCAMILPA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21081 | IXCAMILPA DE GUERRERO | 210810010 | San Miguel Ahuehitalpan | 301 | | | PLSSA001761 | CENTRO DE SALUD IXCAMILPA DE GUERRERO | PLSSA016806 | Hospital General de Izúcar de Matamoros | | | |
| PLSSA015831 | CARAVANA IXCAMILPA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21081 | IXCAMILPA DE GUERRERO | 210810013 | Tlanipatla | 183 | | | PLSSA001761 | CENTRO DE SALUD IXCAMILPA DE GUERRERO | PLSSA016806 | Hospital General de Izúcar de Matamoros | | | |
| PLSSA015831 | CARAVANA IXCAMILPA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21081 | IXCAMILPA DE GUERRERO | 210810015 | Cuaguexquitepec | 60 | | | PLSSA001761 | CENTRO DE SALUD IXCAMILPA DE GUERRERO | PLSSA016806 | Hospital General de Izúcar de Matamoros | | | |
| PLSSA015831 | CARAVANA IXCAMILPA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21081 | IXCAMILPA DE GUERRERO | 210810023 | El Frutillo | 173 | | | PLSSA001761 | CENTRO DE SALUD IXCAMILPA DE GUERRERO | PLSSA016806 | Hospital General de Izúcar de Matamoros | | | |
| PLSSA015831 | CARAVANA IXCAMILPA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 2 | 2 | 9 | 9 | 2,028 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | |
| PLSSA015855 | CARAVANA CHILA | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21055 | CHILA | 210550002 | Las Sidras | 538 | | | PLSSA001213 | CENTRO DE SALUD CHILA DE LAS FLORES | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | | | |
| PLSSA015855 | CARAVANA CHILA | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21055 | CHILA | 210550003 | La Estancia Colorada | 91 | | | PLSSA001213 | CENTRO DE SALUD CHILA DE LAS FLORES | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | | | |
| PLSSA015855 | CARAVANA CHILA | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21055 | CHILA | 210550005 | Santa Cruz El Molino | 41 | | | PLSSA001213 | CENTRO DE SALUD CHILA DE LAS FLORES | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | | | |
| PLSSA015855 | CARAVANA CHILA | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21055 | CHILA | 210550006 | San Isidro | 100 | | | PLSSA001213 | CENTRO DE SALUD CHILA DE LAS FLORES | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | | | |
| PLSSA015855 | CARAVANA CHILA | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21055 | CHILA | 210550007 | San José Chapultepec | 353 | | | PLSSA001213 | CENTRO DE SALUD CHILA DE LAS FLORES | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | | | |
| PLSSA015855 | CARAVANA CHILA | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21055 | CHILA | 210550008 | Sarabia | 53 | | | PLSSA001213 | CENTRO DE SALUD CHILA DE LAS FLORES | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | | | |
| PLSSA015855 | CARAVANA CHILA | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21055 | CHILA | 210550009 | La Trinidad | 368 | | | PLSSA001213 | CENTRO DE SALUD CHILA DE LAS FLORES | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | | | |
| PLSSA015855 | CARAVANA CHILA | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21055 | CHILA | 210550010 | Santa Ana Los Vázquez | 82 | | | PLSSA001213 | CENTRO DE SALUD CHILA DE LAS FLORES | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | | | |
| PLSSA015855 | CARAVANA CHILA | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21055 | CHILA | 210550011 | Estancia Blanca (Rancho La Estancia Blanca) | 77 | | | PLSSA001213 | CENTRO DE SALUD CHILA DE LAS FLORES | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | | | |
| PLSSA015855 | CARAVANA CHILA | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21055 | CHILA | 210550013 | Santiago La Pedrera | 55 | | | PLSSA001213 | CENTRO DE SALUD CHILA DE LAS FLORES | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | | | |
| PLSSA015855 | CARAVANA CHILA | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 1 | 1 | 10 | 10 | 1,758 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | |

| Dirección General de Información en Salud | | | | | Localidades en ruta | | Población Objetivo (INEGI) | Personal | Jornada de la Unidad Móvil | Red de Atención | | | | | | |
|---|-------------------------------------|--------------------------------|-----------|------------|---------------------|------------------------------|----------------------------|---|---|---|-------------|--|-------------|---------------------------------------|--|--|
| CLUES | Nombre de la UMM | Tipo de UMM y año | Municipio | | | | | | | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) | | Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas) | | | | |
| | | | Clave | Nombre | Clave | Nombre Localidad | | | | CLUES | Nombre | CLUES | Nombre | | | |
| PLSSA015860 | CARAVANA GUADALUPE | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21003 | ACATLÁN | 210030046 | Amate Redondo | 192 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | | PLSSA005360 | CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL LA PAZ | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | | |
| PLSSA015860 | CARAVANA GUADALUPE | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21003 | ACATLÁN | 210030064 | Los Parajes | 18 | | PLSSA005360 | CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL LA PAZ | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | | | | |
| PLSSA015860 | CARAVANA GUADALUPE | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21003 | ACATLÁN | 210030079 | Zimatlán Buena Vista | 85 | | PLSSA005360 | CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL LA PAZ | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | | | | |
| PLSSA015860 | CARAVANA GUADALUPE | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21066 | GUADALUPE | 210660002 | La Angostura (San Miguel) | 160 | | PLSSA005360 | CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL LA PAZ | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | | | | |
| PLSSA015860 | CARAVANA GUADALUPE | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21066 | GUADALUPE | 210660004 | San Isidro Jehuitlal | 457 | | PLSSA005360 | CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL LA PAZ | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | | | | |
| PLSSA015860 | CARAVANA GUADALUPE | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21066 | GUADALUPE | 210660007 | La Providencia | 370 | | PLSSA005360 | CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL LA PAZ | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | | | | |
| PLSSA015860 | CARAVANA GUADALUPE | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21066 | GUADALUPE | 210660015 | Rincón Chiquito | 22 | | PLSSA005360 | CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL LA PAZ | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | | | | |
| PLSSA015860 | CARAVANA GUADALUPE | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21066 | GUADALUPE | 210660017 | Barranca Honda | 18 | | PLSSA005360 | CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL LA PAZ | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | | | | |
| PLSSA015860 | CARAVANA GUADALUPE | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21066 | GUADALUPE | 210660022 | El Veneno | 28 | | PLSSA005360 | CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL LA PAZ | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | | | | |
| PLSSA015860 | CARAVANA GUADALUPE | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21066 | GUADALUPE | 210660023 | San Fernando | 3 | | PLSSA005360 | CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL LA PAZ | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | | | | |
| PLSSA015860 | CARAVANA GUADALUPE | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21066 | GUADALUPE | 210660033 | El Carril | 82 | | PLSSA005360 | CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL LA PAZ | PLSSA008572 | Hospital General de Acatlán de Osorio | | | | |
| PLSSA015860 | CARAVANA GUADALUPE | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 2 | 2 | 11 | 11 | 1,435 | 3 | 8 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | |
| PLSSA015872 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD CS-012 | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21058 | CHILCHOTLA | 210580006 | Emiliano Zapata (San Isidro) | 459 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | | PLSSA015090 | HOSPITAL COMUNITARIO QUIMIXTLAN | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | |
| PLSSA015872 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD CS-012 | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21058 | CHILCHOTLA | 210580008 | Ignacio Zaragoza | 1213 | | PLSSA015090 | HOSPITAL COMUNITARIO QUIMIXTLAN | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | | |
| PLSSA015872 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD CS-012 | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 21058 | CHILCHOTLA | 210580018 | La Candelaria | 153 | | PLSSA015090 | HOSPITAL COMUNITARIO QUIMIXTLAN | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | | |
| PLSSA015872 | UNIDAD MÓVIL DE SALUD CS-012 | Tipo de UMM 0, Año 2009 | 1 | 1 | 3 | 3 | 1,825 | 3 | 8 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | |
| PLSSA015884 | CARAVANA ATEXCAL | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21018 | ATEXCAL | 210180005 | San Lucas Teteletlán | 805 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | | PLSSA015674 | CENTRO DE SALUD ALTA LUZ CUATRO RAYAS | PLSSA015423 | Hospital General de Tepeaca | | |
| PLSSA015884 | CARAVANA ATEXCAL | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21018 | ATEXCAL | 210180007 | Santo Tomás Otitaltepec | 379 | | PLSSA015674 | CENTRO DE SALUD ALTA LUZ CUATRO RAYAS | PLSSA015423 | Hospital General de Tepeaca | | | | |
| PLSSA015884 | CARAVANA ATEXCAL | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21018 | ATEXCAL | 210180019 | Colonia Solidaridad | 150 | | PLSSA015674 | CENTRO DE SALUD ALTA LUZ CUATRO RAYAS | PLSSA015423 | Hospital General de Tepeaca | | | | |
| PLSSA015884 | CARAVANA ATEXCAL | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21018 | ATEXCAL | 210180022 | Rancho Las Lechuguillas | 18 | | PLSSA015674 | CENTRO DE SALUD ALTA LUZ CUATRO RAYAS | PLSSA015423 | Hospital General de Tepeaca | | | | |
| PLSSA015884 | CARAVANA ATEXCAL | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 1 | 1 | 4 | 4 | 1,352 | 3 | 8 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | |

| Dirección General de Información en Salud | | | | Localidades en ruta | | Población Objetivo (INEGI) | Personal | Jornada de la Unidad Móvil | Red de Atención | | | |
|---|---------------------------|-------------------------|------------------------|---------------------|-----------------------|----------------------------|---|---|---|--|-------------|------------------------------|
| CLUES | Nombre de la UMM | Tipo de UMM y año | Municipio | Clave | Nombre | | | | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) | Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas) | | |
| | | | | | | | | | CLUES | Nombre | CLUES | Nombre |
| PLSSA015896 | CARAVANA COYOMEAPAN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21036 COYOMEAPAN | 210360002 | Ahuatepec | 295 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015896 | CARAVANA COYOMEAPAN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21036 COYOMEAPAN | 210360006 | Cuitzala | 446 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015896 | CARAVANA COYOMEAPAN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21036 COYOMEAPAN | 210360015 | Xaltitlaca | 155 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015896 | CARAVANA COYOMEAPAN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21036 COYOMEAPAN | 210360018 | Xochitlalpa | 377 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015896 | CARAVANA COYOMEAPAN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21036 COYOMEAPAN | 210360025 | Morelos | 128 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015896 | CARAVANA COYOMEAPAN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21036 COYOMEAPAN | 210360028 | YERBA SANTA | 221 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015896 | CARAVANA COYOMEAPAN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21036 COYOMEAPAN | 210360033 | Mexcaltcorral | 39 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015896 | CARAVANA COYOMEAPAN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21036 COYOMEAPAN | 210360037 | Yehualtepec | 380 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015896 | CARAVANA COYOMEAPAN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21036 COYOMEAPAN | 210360039 | LOMA BONITA | 241 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015896 | CARAVANA COYOMEAPAN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 1 | 1 | 9 | 9 | 2,282 | 3 | 8 | 1 | 1 | 1 |
| PLSSA015901 | CARAVANA VICENTE GUERRERO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21195 VICENTE GUERRERO | 211950004 | Caporalo Buenos Aires | 807 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA005722 | HOSPITAL COMUNITARIO VICENTE GUERRERO | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015901 | CARAVANA VICENTE GUERRERO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21195 VICENTE GUERRERO | 211950008 | Cuajca | 122 | | | PLSSA005722 | HOSPITAL COMUNITARIO VICENTE GUERRERO | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015901 | CARAVANA VICENTE GUERRERO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21195 VICENTE GUERRERO | 211950010 | Las Praderas | 161 | | | PLSSA005722 | HOSPITAL COMUNITARIO VICENTE GUERRERO | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015901 | CARAVANA VICENTE GUERRERO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21195 VICENTE GUERRERO | 211950024 | Loma Vigas | 30 | | | PLSSA005722 | HOSPITAL COMUNITARIO VICENTE GUERRERO | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015901 | CARAVANA VICENTE GUERRERO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21195 VICENTE GUERRERO | 211950056 | Coxcatepachapa | 648 | | | PLSSA005722 | HOSPITAL COMUNITARIO VICENTE GUERRERO | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015901 | CARAVANA VICENTE GUERRERO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 1 | 1 | 5 | 5 | 1,768 | 3 | 8 | 1 | 1 | 1 |
| PLSSA015913 | CARAVANA ZOQUITLÁN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21036 COYOMEAPAN | 210360005 | Aticpac | 160 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015913 | CARAVANA ZOQUITLÁN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21217 ZOQUITLÁN | 212170007 | Oztopulco | 444 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015913 | CARAVANA ZOQUITLÁN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21217 ZOQUITLÁN | 212170009 | Xaltepec | 247 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |

| Dirección General de Información en Salud | | | | | Localidades en ruta | | Población Objetivo (INEGI) | Personal | Jornada de la Unidad Móvil | Red de Atención | | | | | | |
|---|------------------------|-------------------------|-----------|--------------------------|---------------------|-----------------------|----------------------------|---|---|---|--------------------------------|--|------------------------------|--|--|--|
| CLUES | Nombre de la UMM | Tipo de UMM y año | Municipio | | | | | | | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) | | Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas) | | | | |
| | | | Clave | Nombre | Clave | Nombre Localidad | | | | CLUES | Nombre | CLUES | Nombre | | | |
| PLSSA015913 | CARAVANA ZOQUITLÁN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21217 | ZOQUITLÁN | 212170012 | Metzontla | 122 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015913 | CARAVANA ZOQUITLÁN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21217 | ZOQUITLÁN | 212170032 | Cruzitla | 110 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015913 | CARAVANA ZOQUITLÁN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21217 | ZOQUITLÁN | 212170048 | Pozotitla | 220 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015913 | CARAVANA ZOQUITLÁN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21217 | ZOQUITLÁN | 212170052 | Totlala | 178 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015913 | CARAVANA ZOQUITLÁN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21217 | ZOQUITLÁN | 212170097 | Axocovajca | 149 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015913 | CARAVANA ZOQUITLÁN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21217 | ZOQUITLÁN | 212170129 | Equimtitla | 21 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015913 | CARAVANA ZOQUITLÁN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 2 | 2 | 9 | 9 | 1,651 | | | 3 | 8 | 1 | 1 | | | |
| PLSSA015925 | CARAVANA ZACATEPEC | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21036 | COYOMEAPAN | 210360010 | Tecuantipa | 126 | | | PLSSA000612 | HOSPITAL COMUNITARIO COXCATLAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015925 | CARAVANA ZACATEPEC | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21036 | COYOMEAPAN | 210360017 | Xochiapa | 181 | | | PLSSA000612 | HOSPITAL COMUNITARIO COXCATLAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015925 | CARAVANA ZACATEPEC | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21145 | SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC | 211450005 | Libres | 202 | | | PLSSA000612 | HOSPITAL COMUNITARIO COXCATLAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015925 | CARAVANA ZACATEPEC | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21145 | SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC | 211450009 | Ovatero y Atexaca | 218 | | | PLSSA000612 | HOSPITAL COMUNITARIO COXCATLAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015925 | CARAVANA ZACATEPEC | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21145 | SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC | 211450047 | Papalocuautla | 50 | | | PLSSA000612 | HOSPITAL COMUNITARIO COXCATLAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015925 | CARAVANA ZACATEPEC | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21145 | SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC | 211450049 | Zesecapa | 57 | | | PLSSA000612 | HOSPITAL COMUNITARIO COXCATLAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015925 | CARAVANA ZACATEPEC | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21145 | SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC | 211450051 | Tecolotepec | 252 | | | PLSSA000612 | HOSPITAL COMUNITARIO COXCATLAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015925 | CARAVANA ZACATEPEC | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21145 | SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC | 211450072 | Tepexi | 18 | | | PLSSA000612 | HOSPITAL COMUNITARIO COXCATLAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015925 | CARAVANA ZACATEPEC | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 2 | 2 | 8 | 8 | 1,104 | | | 3 | 8 | 1 | 1 | | | |
| PLSSA015930 | CARAVANA PASO SANTIAGO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21036 | COYOMEAPAN | 210360014 | Tequixtepec de Juárez | 131 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA006200 | CENTRO DE SALUD ELOXOCHITLÁN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015930 | CARAVANA PASO SANTIAGO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21145 | SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC | 211450004 | La Cumbre | 385 | | | PLSSA006200 | CENTRO DE SALUD ELOXOCHITLÁN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015930 | CARAVANA PASO SANTIAGO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21145 | SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC | 211450013 | Tentziantla | 910 | | | PLSSA006200 | CENTRO DE SALUD ELOXOCHITLÁN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015930 | CARAVANA PASO SANTIAGO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21145 | SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC | 211450025 | Playa Nueva | 249 | | | PLSSA006200 | CENTRO DE SALUD ELOXOCHITLÁN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán | | | |
| PLSSA015930 | CARAVANA PASO SANTIAGO | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 2 | 2 | 4 | 4 | 1,675 | 3 | 8 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | |

| Dirección General de Información en Salud | | | | | | Población Objetivo (INEGI) | Personal | Jornada de la Unidad Móvil | Red de Atención | | | | |
|---|--------------------------|-------------------------|-----------|--------------|---------------------|----------------------------|----------|---|---|-------------|--|-------------|------------------------------|
| CLUES | Nombre de la UMM | Tipo de UMM y año | Municipio | | Localidades en ruta | | | | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) | | Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas) | | |
| | | | Clave | Nombre | Clave | Nombre Localidad | CLUES | | Nombre | CLUES | Nombre | | |
| PLSSA015942 | CARAVANA TECPANTZACOALCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21010 | AJALPAN | 210100037 | Cuautzintlaca | 218 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA000303 | CENTRO DE SALUD TECPANTZACOALCO | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015942 | CARAVANA TECPANTZACOALCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21010 | AJALPAN | 210100050 | Esperanza | 764 | | | PLSSA000303 | CENTRO DE SALUD TECPANTZACOALCO | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015942 | CARAVANA TECPANTZACOALCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21010 | AJALPAN | 210100052 | Macuilquila | 151 | | | PLSSA000303 | CENTRO DE SALUD TECPANTZACOALCO | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015942 | CARAVANA TECPANTZACOALCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21010 | AJALPAN | 210100096 | Bella Vista | 267 | | | PLSSA000303 | CENTRO DE SALUD TECPANTZACOALCO | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015942 | CARAVANA TECPANTZACOALCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21010 | AJALPAN | 210100101 | Peña Horeb | 623 | | | PLSSA000303 | CENTRO DE SALUD TECPANTZACOALCO | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015942 | CARAVANA TECPANTZACOALCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21010 | AJALPAN | 210100105 | Mexcala | 172 | | | PLSSA000303 | CENTRO DE SALUD TECPANTZACOALCO | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015942 | CARAVANA TECPANTZACOALCO | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 1 | 1 | 6 | 6 | 2,195 | | | 3 | 8 | 1 | 1 |
| PLSSA015954 | CARAVANA TEPELTLAMPA | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21010 | AJALPAN | 210100022 | La Escondida | 407 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA005512 | CENTRO DE SALUD TEPELTLAMPA | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015954 | CARAVANA TEPELTLAMPA | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21010 | AJALPAN | 210100039 | Rancho Nuevo | 794 | | | PLSSA005512 | CENTRO DE SALUD TEPELTLAMPA | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015954 | CARAVANA TEPELTLAMPA | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 21010 | AJALPAN | 210100047 | Cuahuichotla | 258 | | | PLSSA005512 | CENTRO DE SALUD TEPELTLAMPA | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA015954 | CARAVANA TEPELTLAMPA | Tipo de UMM 0, Año 2013 | 1 | 1 | 3 | 3 | 1,459 | 3 | 8 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| PLSSA016596 | CARAVANA TEPETZALA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21010 | AJALPAN | 210100023 | Achichinalco | 511 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA006200 | CENTRO DE SALUD ELOXOCHITLÁN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA016596 | CARAVANA TEPETZALA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21061 | ELOXOCHITLÁN | 210610002 | Atexacapa | 773 | | | PLSSA006200 | CENTRO DE SALUD ELOXOCHITLÁN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA016596 | CARAVANA TEPETZALA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21061 | ELOXOCHITLÁN | 210610003 | Atiocuabitla | 437 | | | PLSSA006200 | CENTRO DE SALUD ELOXOCHITLÁN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA016596 | CARAVANA TEPETZALA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21061 | ELOXOCHITLÁN | 210610004 | Campo Nuevo Uno | 282 | | | PLSSA006200 | CENTRO DE SALUD ELOXOCHITLÁN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA016596 | CARAVANA TEPETZALA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21061 | ELOXOCHITLÁN | 210610009 | Tepetzala | 415 | | | PLSSA006200 | CENTRO DE SALUD ELOXOCHITLÁN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA016596 | CARAVANA TEPETZALA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21061 | ELOXOCHITLÁN | 210610024 | Campo Nuevo Dos | 282 | | | PLSSA006200 | CENTRO DE SALUD ELOXOCHITLÁN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA016596 | CARAVANA TEPETZALA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 21061 | ELOXOCHITLÁN | 210610034 | Tepeticpac | 167 | | | PLSSA006200 | CENTRO DE SALUD ELOXOCHITLÁN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA016596 | CARAVANA TEPETZALA | Tipo de UMM 0, Año 2021 | 2 | 2 | 7 | 7 | 2,867 | 3 | 8 | 1 | 1 | 1 | 1 |

| Dirección General de Información en Salud | | | | Localidades en ruta | | Población Objetivo (INEGI) | Personal | Jornada de la Unidad Móvil | Red de Atención | | | |
|---|---------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------|---------------------------------|----------------------------|---|---|---|--|-------------|-------------------------------|
| CLUES | Nombre de la UMM | Tipo de UMM y año | Municipio | Clave | Nombre | | | | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) | Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas) | | |
| | | | | | | | | | CLUES | Nombre | CLUES | Nombre |
| PLSSA016642 | CARAVANA FRANCISCO Z MENA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21064 FRANCISCO Z. MENA | 210640005 | La Ceiba | 283 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA004153 | CENTRO DE SALUD TLACUILOTEPEC | PLSSA016543 | Hospital General Huauchinango |
| PLSSA016642 | CARAVANA FRANCISCO Z MENA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21064 FRANCISCO Z. MENA | 210640009 | Estero Verde | 27 | | | PLSSA004153 | CENTRO DE SALUD TLACUILOTEPEC | PLSSA016543 | Hospital General Huauchinango |
| PLSSA016642 | CARAVANA FRANCISCO Z MENA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21064 FRANCISCO Z. MENA | 210640010 | La Flora | 3 | | | PLSSA004153 | CENTRO DE SALUD TLACUILOTEPEC | PLSSA016543 | Hospital General Huauchinango |
| PLSSA016642 | CARAVANA FRANCISCO Z MENA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21064 FRANCISCO Z. MENA | 210640014 | El Laberinto | 113 | | | PLSSA004153 | CENTRO DE SALUD TLACUILOTEPEC | PLSSA016543 | Hospital General Huauchinango |
| PLSSA016642 | CARAVANA FRANCISCO Z MENA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21064 FRANCISCO Z. MENA | 210640015 | La Lima | 31 | | | PLSSA004153 | CENTRO DE SALUD TLACUILOTEPEC | PLSSA016543 | Hospital General Huauchinango |
| PLSSA016642 | CARAVANA FRANCISCO Z MENA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21064 FRANCISCO Z. MENA | 210640017 | La Mina | 281 | | | PLSSA004153 | CENTRO DE SALUD TLACUILOTEPEC | PLSSA016543 | Hospital General Huauchinango |
| PLSSA016642 | CARAVANA FRANCISCO Z MENA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21064 FRANCISCO Z. MENA | 210640025 | Plan de Arroyo | 499 | | | PLSSA004153 | CENTRO DE SALUD TLACUILOTEPEC | PLSSA016543 | Hospital General Huauchinango |
| PLSSA016642 | CARAVANA FRANCISCO Z MENA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21064 FRANCISCO Z. MENA | 210640085 | Santa Alicia | 25 | | | PLSSA004153 | CENTRO DE SALUD TLACUILOTEPEC | PLSSA016543 | Hospital General Huauchinango |
| PLSSA016642 | CARAVANA FRANCISCO Z MENA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21064 FRANCISCO Z. MENA | 210640144 | Río Verde | 119 | | | PLSSA004153 | CENTRO DE SALUD TLACUILOTEPEC | PLSSA016543 | Hospital General Huauchinango |
| PLSSA016642 | CARAVANA FRANCISCO Z MENA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21064 FRANCISCO Z. MENA | 210640145 | EL CARACOL | 3 | | | PLSSA004153 | CENTRO DE SALUD TLACUILOTEPEC | PLSSA016543 | Hospital General Huauchinango |
| PLSSA016642 | CARAVANA FRANCISCO Z MENA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21064 FRANCISCO Z. MENA | 210640173 | Arroyo Seco (Central Campesina) | 15 | | | PLSSA004153 | CENTRO DE SALUD TLACUILOTEPEC | PLSSA016543 | Hospital General Huauchinango |
| PLSSA016642 | CARAVANA FRANCISCO Z MENA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21064 FRANCISCO Z. MENA | 210640174 | Chumulco | 4 | | | PLSSA004153 | CENTRO DE SALUD TLACUILOTEPEC | PLSSA016543 | Hospital General Huauchinango |
| PLSSA016642 | CARAVANA FRANCISCO Z MENA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21064 FRANCISCO Z. MENA | 210640175 | Guadalupe Victoria | 85 | | | PLSSA004153 | CENTRO DE SALUD TLACUILOTEPEC | PLSSA016543 | Hospital General Huauchinango |
| PLSSA016642 | CARAVANA FRANCISCO Z MENA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 1 | 1 | 13 | 13 | 1,488 | 3 | 8 | 1 | 1 | 1 |
| PLSSA016666 | CARAVANA IXTACAMAXTITLÁN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21016 AQUIXTLA | 210160004 | Ayocuantla | 82 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA001826 | CENTRO DE SALUD CRUZ DE LEÓN | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán |
| PLSSA016666 | CARAVANA IXTACAMAXTITLÁN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21016 AQUIXTLA | 210160008 | Chaucingo | 131 | | | PLSSA001826 | CENTRO DE SALUD CRUZ DE LEÓN | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán |
| PLSSA016666 | CARAVANA IXTACAMAXTITLÁN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21016 AQUIXTLA | 210160011 | Ecapactla | 156 | | | PLSSA001826 | CENTRO DE SALUD CRUZ DE LEÓN | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán |
| PLSSA016666 | CARAVANA IXTACAMAXTITLÁN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21016 AQUIXTLA | 210160022 | El Peral | 86 | | | PLSSA001826 | CENTRO DE SALUD CRUZ DE LEÓN | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán |
| PLSSA016666 | CARAVANA IXTACAMAXTITLÁN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21083 IXTACAMAXTITLÁN | 210830024 | Ocotla | 130 | | | PLSSA001826 | CENTRO DE SALUD CRUZ DE LEÓN | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán |
| PLSSA016666 | CARAVANA IXTACAMAXTITLÁN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21083 IXTACAMAXTITLÁN | 210830034 | Tecoltémic | 142 | | | PLSSA001826 | CENTRO DE SALUD CRUZ DE LEÓN | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán |

| Dirección General de Información en Salud | | | | | Localidades en ruta | | Población Objetivo (INEGI) | Personal | Jornada de la Unidad Móvil | Red de Atención | | | | | | |
|---|---------------------------------|--------------------------------|-----------|------------------|---------------------|--------------------------------|----------------------------|---|---|---|-------------------------------|--|------------------------------|--|--|--|
| CLUES | Nombre de la UMM | Tipo de UMM y año | Municipio | | | | | | | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) | | Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas) | | | | |
| | | | Clave | Nombre | Clave | Nombre Localidad | | | | CLUES | Nombre | CLUES | Nombre | | | |
| PLSSA016666 | CARAVANA IXTACAMAXTITLÁN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21083 | IXTACAMAXTITLÁN | 210830035 | Tenamigtic | 65 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA001826 | CENTRO DE SALUD CRUZ DE LEÓN | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA016666 | CARAVANA IXTACAMAXTITLÁN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21083 | IXTACAMAXTITLÁN | 210830052 | Xiuquenta | 64 | | | PLSSA001826 | CENTRO DE SALUD CRUZ DE LEÓN | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA016666 | CARAVANA IXTACAMAXTITLÁN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21083 | IXTACAMAXTITLÁN | 210830089 | Zacatepec | 285 | | | PLSSA001826 | CENTRO DE SALUD CRUZ DE LEÓN | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA016666 | CARAVANA IXTACAMAXTITLÁN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21083 | IXTACAMAXTITLÁN | 210830110 | San José Providencia | 100 | | | PLSSA001826 | CENTRO DE SALUD CRUZ DE LEÓN | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA016666 | CARAVANA IXTACAMAXTITLÁN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21083 | IXTACAMAXTITLÁN | 210830143 | Ocotitlán | 54 | | | PLSSA001826 | CENTRO DE SALUD CRUZ DE LEÓN | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA016666 | CARAVANA IXTACAMAXTITLÁN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 2 | 2 | 11 | 11 | 1,295 | | | 3 | 8 | 1 | 1 | | | |
| PLSSA016671 | CARAVANA CHIGNAHUAPAN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720012 | Oroctipan | 56 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA016671 | CARAVANA CHIGNAHUAPAN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720013 | Rancho Viejo | 87 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA016671 | CARAVANA CHIGNAHUAPAN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720025 | Tototzinapan | 286 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA016671 | CARAVANA CHIGNAHUAPAN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720029 | Xonocuautla | 156 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA016671 | CARAVANA CHIGNAHUAPAN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720035 | Tatzalán | 55 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA016671 | CARAVANA CHIGNAHUAPAN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720039 | Muyuapan | 179 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA016671 | CARAVANA CHIGNAHUAPAN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720056 | Nanahuacingo | 320 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA016671 | CARAVANA CHIGNAHUAPAN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720058 | LOS PATIOS | 111 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA016671 | CARAVANA CHIGNAHUAPAN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720072 | Cuautacomulco | 143 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA016671 | CARAVANA CHIGNAHUAPAN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720089 | Mexcaltitán | 5 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA016671 | CARAVANA CHIGNAHUAPAN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21172 | TETELA DE OCAMPO | 211720090 | Ronquiyogco | 43 | | | PLSSA004054 | CENTRO DE SALUD ZITLALCUAUTLA | PLSSA015551 | Hospital General de Zacatlán | | | |
| PLSSA016671 | CARAVANA CHIGNAHUAPAN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 1 | 1 | 11 | 11 | 1,441 | 3 | 8 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | |
| PLSSA016695 | CARAVANA NOPALUCAN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21104 | NOPALUCAN | 211040007 | Manuel Ávila Camacho (La Cima) | 819 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA002123 | CENTRO DE SALUD LA CAÑADA | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016695 | CARAVANA NOPALUCAN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21104 | NOPALUCAN | 211040018 | Santa Cruz del Bosque | 1029 | | | PLSSA002123 | CENTRO DE SALUD LA CAÑADA | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016695 | CARAVANA NOPALUCAN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21152 | SOLTEPEC | 211520004 | LA ERMITA | 653 | | | PLSSA002123 | CENTRO DE SALUD LA CAÑADA | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016695 | CARAVANA NOPALUCAN | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 2 | 2 | 3 | 3 | 2,501 | 3 | 8 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | |

| Dirección General de Información en Salud | | | | | Localidades en ruta | | Población Objetivo (INEGI) | Personal | Jornada de la Unidad Móvil | Red de Atención | | | | | | |
|---|-----------------------|-------------------------|-----------|-----------------|---------------------|---------------------------------|----------------------------|---|---|---|---------------------------------|--|----------------------------|--|--|--|
| CLUES | Nombre de la UMM | Tipo de UMM y año | Municipio | | | | | | | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) | | Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas) | | | | |
| | | | Clave | Nombre | Clave | Nombre Localidad | | | | CLUES | Nombre | CLUES | Nombre | | | |
| PLSSA016700 | CARAVANA ORIENTAL | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21094 | LIBRES | 210940029 | San José la Libertad | 751 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA002123 | CENTRO DE SALUD LA CAÑADA | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016700 | CARAVANA ORIENTAL | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21128 | SAN JOSÉ CHIAPA | 211280006 | San Isidro Ovando (La Ambición) | 312 | | | PLSSA002123 | CENTRO DE SALUD LA CAÑADA | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016700 | CARAVANA ORIENTAL | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21170 | TEPEYAHUALCO | 211700008 | Jalapasco de Barrientos | 1380 | | | PLSSA002123 | CENTRO DE SALUD LA CAÑADA | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016700 | CARAVANA ORIENTAL | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21170 | TEPEYAHUALCO | 211700042 | San Vicente (Jalapasquillo) | 7 | | | PLSSA002123 | CENTRO DE SALUD LA CAÑADA | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016700 | CARAVANA ORIENTAL | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 3 | 3 | 4 | 4 | 2,450 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | 1 | 1 | 1 | 1 | | | |
| PLSSA016712 | CARAVANA CHILCHOTLA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21058 | CHILCHOTLA | 210580011 | Ocoxochitl | 19 | | | PLSSA015090 | HOSPITAL COMUNITARIO QUIMIXTLAN | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016712 | CARAVANA CHILCHOTLA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21058 | CHILCHOTLA | 210580013 | San Antonio | 1305 | | | PLSSA015090 | HOSPITAL COMUNITARIO QUIMIXTLAN | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016712 | CARAVANA CHILCHOTLA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21058 | CHILCHOTLA | 210580019 | Cerro de Guadalupe | 32 | | | PLSSA015090 | HOSPITAL COMUNITARIO QUIMIXTLAN | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016712 | CARAVANA CHILCHOTLA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21058 | CHILCHOTLA | 210580025 | Santa Cruz La Joya | 61 | | | PLSSA015090 | HOSPITAL COMUNITARIO QUIMIXTLAN | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016712 | CARAVANA CHILCHOTLA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21058 | CHILCHOTLA | 210580029 | Xaltepec | 228 | | | PLSSA015090 | HOSPITAL COMUNITARIO QUIMIXTLAN | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016712 | CARAVANA CHILCHOTLA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21058 | CHILCHOTLA | 210580036 | Ixtacapa | 39 | | | PLSSA015090 | HOSPITAL COMUNITARIO QUIMIXTLAN | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016712 | CARAVANA CHILCHOTLA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21093 | LAFRAGUA | 210930012 | Loma Bonita (Santa Cruz) | 89 | | | PLSSA015090 | HOSPITAL COMUNITARIO QUIMIXTLAN | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016712 | CARAVANA CHILCHOTLA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 2 | 2 | 7 | 7 | 1,773 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | |
| PLSSA016724 | CARAVANA QUIMIXTLÁN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21116 | QUIMIXTLÁN | 211160009 | Guadalupe Camojapa | 158 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA015090 | HOSPITAL COMUNITARIO QUIMIXTLAN | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016724 | CARAVANA QUIMIXTLÁN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21116 | QUIMIXTLÁN | 211160010 | Canoajapan (San José) | 156 | | | PLSSA015090 | HOSPITAL COMUNITARIO QUIMIXTLAN | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016724 | CARAVANA QUIMIXTLÁN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21116 | QUIMIXTLÁN | 211160033 | La Concepción | 283 | | | PLSSA015090 | HOSPITAL COMUNITARIO QUIMIXTLAN | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016724 | CARAVANA QUIMIXTLÁN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21116 | QUIMIXTLÁN | 211160034 | San Isidro Reynosa | 673 | | | PLSSA015090 | HOSPITAL COMUNITARIO QUIMIXTLAN | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016724 | CARAVANA QUIMIXTLÁN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21116 | QUIMIXTLÁN | 211160037 | Barrio Nuevo | 179 | | | PLSSA015090 | HOSPITAL COMUNITARIO QUIMIXTLAN | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016724 | CARAVANA QUIMIXTLÁN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21116 | QUIMIXTLÁN | 211160040 | Limontilla | 241 | | | PLSSA015090 | HOSPITAL COMUNITARIO QUIMIXTLAN | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016724 | CARAVANA QUIMIXTLÁN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21116 | QUIMIXTLÁN | 211160063 | Rincón Progreso | 165 | | | PLSSA015090 | HOSPITAL COMUNITARIO QUIMIXTLAN | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016724 | CARAVANA QUIMIXTLÁN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21116 | QUIMIXTLÁN | 211160067 | CRUZ VERDE | 32 | | | PLSSA015090 | HOSPITAL COMUNITARIO QUIMIXTLAN | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016724 | CARAVANA QUIMIXTLÁN 2 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 1 | 1 | 8 | 8 | 1,887 | 3 | 8 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | |

| Dirección General de Información en Salud | | | | | | Localidades en ruta | | Población Objetivo (INEGI) | Personal | Jornada de la Unidad Móvil | Red de Atención | | | | | |
|---|------------------------------|-------------------------|-----------|---------------------|-----------|------------------------------------|-------|---|---|----------------------------|--|-------------|--|--------|--|--|
| CLUES | Nombre de la UMM | Tipo de UMM y año | Municipio | | | | | | | | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) | | Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas) | | | |
| | | | Clave | Nombre | Clave | Nombre Localidad | Clave | Nombre | | | CLUES | Nombre | CLUES | Nombre | | |
| PLSSA016736 | CARAVANA HUAQUECHULA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21022 | ATZITZIHUACÁN | 210220011 | El Potrero | 44 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA017083 | CENTRO DE SALUD HUAQUECHULA | PLSSA009292 | Hospital General de Atlíxco Gonzalo Río Aronte | | | |
| PLSSA016736 | CARAVANA HUAQUECHULA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21069 | HUAQUECHULA | 210690002 | Ahuatlán | 281 | | | PLSSA017083 | CENTRO DE SALUD HUAQUECHULA | PLSSA009292 | Hospital General de Atlíxco Gonzalo Río Aronte | | | |
| PLSSA016736 | CARAVANA HUAQUECHULA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21069 | HUAQUECHULA | 210690007 | La Libertad (San Lorenzo Tajonar) | 393 | | | PLSSA017083 | CENTRO DE SALUD HUAQUECHULA | PLSSA009292 | Hospital General de Atlíxco Gonzalo Río Aronte | | | |
| PLSSA016736 | CARAVANA HUAQUECHULA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21069 | HUAQUECHULA | 210690009 | Rancho Nuevo Michapita (Michapita) | 116 | | | PLSSA017083 | CENTRO DE SALUD HUAQUECHULA | PLSSA009292 | Hospital General de Atlíxco Gonzalo Río Aronte | | | |
| PLSSA016736 | CARAVANA HUAQUECHULA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21069 | HUAQUECHULA | 210690026 | Tlapetlahuaya | 618 | | | PLSSA017083 | CENTRO DE SALUD HUAQUECHULA | PLSSA009292 | Hospital General de Atlíxco Gonzalo Río Aronte | | | |
| PLSSA016736 | CARAVANA HUAQUECHULA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21188 | TOCHIMILCO | 211880009 | Santiago Tochimizolco | 857 | | | PLSSA017083 | CENTRO DE SALUD HUAQUECHULA | PLSSA009292 | Hospital General de Atlíxco Gonzalo Río Aronte | | | |
| PLSSA016736 | CARAVANA HUAQUECHULA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 3 | 3 | 6 | 6 | 2,309 | | | 3 | 8 | 1 | 1 | 1 | | |
| PLSSA016741 | CARAVANA ZAUTLA CS-032 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21212 | ZAUTLA | 212120009 | Emiliano Zapata | 70 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA005145 | CENTRO DE SALUD EMILIO CARRANZA | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016741 | CARAVANA ZAUTLA CS-032 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21212 | ZAUTLA | 212120025 | Tagcotepec | 576 | | | PLSSA005145 | CENTRO DE SALUD EMILIO CARRANZA | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016741 | CARAVANA ZAUTLA CS-032 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21212 | ZAUTLA | 212120026 | Tenampulco | 377 | | | PLSSA005145 | CENTRO DE SALUD EMILIO CARRANZA | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016741 | CARAVANA ZAUTLA CS-032 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21212 | ZAUTLA | 212120035 | Cuacal | 201 | | | PLSSA005145 | CENTRO DE SALUD EMILIO CARRANZA | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016741 | CARAVANA ZAUTLA CS-032 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21212 | ZAUTLA | 212120039 | Ocopipila | 154 | | | PLSSA005145 | CENTRO DE SALUD EMILIO CARRANZA | PLSSA002106 | Hospital General de Libres | | | |
| PLSSA016741 | CARAVANA ZAUTLA CS-032 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 1 | 1 | 5 | 5 | 1,378 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | 3 | 8 | 1 | 1 | 1 | | |
| PLSSA016753 | CARAVANA IZÚCAR DE MATAMOROS | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21047 | CHIAUTLA | 210470079 | San Miguel Ejido | 834 | | | PLSSA009010 | CENTRO DE SALUD URBANO CHIAUTLA DE TAPIA | PLSSA016806 | Hospital General de Izúcar de Matamoros | | | |
| PLSSA016753 | CARAVANA IZÚCAR DE MATAMOROS | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21047 | CHIAUTLA | 210470182 | San Miguel Chicotilán | 136 | | | PLSSA009010 | CENTRO DE SALUD URBANO CHIAUTLA DE TAPIA | PLSSA016806 | Hospital General de Izúcar de Matamoros | | | |
| PLSSA016753 | CARAVANA IZÚCAR DE MATAMOROS | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21085 | IZÚCAR DE MATAMOROS | 210850011 | El Carmen | 83 | | | PLSSA009010 | CENTRO DE SALUD URBANO CHIAUTLA DE TAPIA | PLSSA016806 | Hospital General de Izúcar de Matamoros | | | |
| PLSSA016753 | CARAVANA IZÚCAR DE MATAMOROS | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21085 | IZÚCAR DE MATAMOROS | 210850017 | Guadalupe Las Chichihuas | 138 | | | PLSSA009010 | CENTRO DE SALUD URBANO CHIAUTLA DE TAPIA | PLSSA016806 | Hospital General de Izúcar de Matamoros | | | |
| PLSSA016753 | CARAVANA IZÚCAR DE MATAMOROS | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21085 | IZÚCAR DE MATAMOROS | 210850018 | Huaxtepec | 147 | | | PLSSA009010 | CENTRO DE SALUD URBANO CHIAUTLA DE TAPIA | PLSSA016806 | Hospital General de Izúcar de Matamoros | | | |

| Dirección General de Información en Salud | | | | Localidades en ruta | | | Población Objetivo (INEGI) | Personal | Jornada de la Unidad Móvil | Red de Atención | | | | |
|---|------------------------------|-------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|-----------|--------------------------------|----------|---|---|-------------|--|-------------|---|
| CLUES | Nombre de la UMM | Tipo de UMM y año | Municipio | Clave | Nombre | Clave | Nombre Localidad | CLUES | Nombre | CLUES | Nombre | CLUES | Nombre | |
| PLSSA016753 | CARAVANA IZÚCAR DE MATAMOROS | Tipo de UMM 0, Año 2011 | IZÚCAR DE MATAMOROS | 21085 | IZÚCAR DE MATAMOROS | 210850021 | Los Limones | 61 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA009010 | CENTRO DE SALUD URBANO CHIAUTLA DE TAPIA | PLSSA016806 | Hospital General de Izúcar de Matamoros |
| PLSSA016753 | CARAVANA IZÚCAR DE MATAMOROS | Tipo de UMM 0, Año 2011 | IZÚCAR DE MATAMOROS | 21085 | IZÚCAR DE MATAMOROS | 210850035 | El Sauce | 19 | | | PLSSA009010 | CENTRO DE SALUD URBANO CHIAUTLA DE TAPIA | PLSSA016806 | Hospital General de Izúcar de Matamoros |
| PLSSA016753 | CARAVANA IZÚCAR DE MATAMOROS | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 2 | 2 | 7 | 7 | 1,418 | 3 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | 1 | 1 | 1 | 1 |
| PLSSA016770 | CARAVANA ZACAPALA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | ZACAPALA | 21206 | ZACAPALA | 212060006 | Mirador El Chico | 26 | | | PLSSA001015 | CENTRO DE SALUD JESÚS MARÍA ACATLA | PLSSA015423 | Hospital General de Tepeaca |
| PLSSA016770 | CARAVANA ZACAPALA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | ZACAPALA | 21206 | ZACAPALA | 212060007 | El Negrito | 69 | | | PLSSA001015 | CENTRO DE SALUD JESÚS MARÍA ACATLA | PLSSA015423 | Hospital General de Tepeaca |
| PLSSA016770 | CARAVANA ZACAPALA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | ZACAPALA | 21206 | ZACAPALA | 212060010 | El Pitayo | 30 | | | PLSSA001015 | CENTRO DE SALUD JESÚS MARÍA ACATLA | PLSSA015423 | Hospital General de Tepeaca |
| PLSSA016770 | CARAVANA ZACAPALA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | ZACAPALA | 21206 | ZACAPALA | 212060013 | Reparo Mezquite | 53 | | | PLSSA001015 | CENTRO DE SALUD JESÚS MARÍA ACATLA | PLSSA015423 | Hospital General de Tepeaca |
| PLSSA016770 | CARAVANA ZACAPALA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | ZACAPALA | 21206 | ZACAPALA | 212060020 | El tecolote | 33 | | | PLSSA001015 | CENTRO DE SALUD JESÚS MARÍA ACATLA | PLSSA015423 | Hospital General de Tepeaca |
| PLSSA016770 | CARAVANA ZACAPALA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | ZACAPALA | 21206 | ZACAPALA | 212060024 | La Victoria | 745 | | | PLSSA001015 | CENTRO DE SALUD JESÚS MARÍA ACATLA | PLSSA015423 | Hospital General de Tepeaca |
| PLSSA016770 | CARAVANA ZACAPALA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | ZACAPALA | 21206 | ZACAPALA | 212060026 | Rancho Nuevo Los Navarros | 275 | | | PLSSA001015 | CENTRO DE SALUD JESÚS MARÍA ACATLA | PLSSA015423 | Hospital General de Tepeaca |
| PLSSA016770 | CARAVANA ZACAPALA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | ZACAPALA | 21206 | ZACAPALA | 212060034 | Xintete (Santa Cruz Federales) | 88 | | | PLSSA001015 | CENTRO DE SALUD JESÚS MARÍA ACATLA | PLSSA015423 | Hospital General de Tepeaca |
| PLSSA016770 | CARAVANA ZACAPALA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | ZACAPALA | 21206 | ZACAPALA | 212060040 | Mirador El Grande | 20 | | | PLSSA001015 | CENTRO DE SALUD JESÚS MARÍA ACATLA | PLSSA015423 | Hospital General de Tepeaca |
| PLSSA016770 | CARAVANA ZACAPALA | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 1 | 1 | 9 | 9 | 1,339 | 3 | | | 1 | 1 | 1 | 1 |
| PLSSA016794 | UNIDAD MÓVIL CS - 034 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | ZOQUITLÁN | 21217 | ZOQUITLÁN | 212170020 | Atiopa | 44 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA016794 | UNIDAD MÓVIL CS - 034 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | ZOQUITLÁN | 21217 | ZOQUITLÁN | 212170024 | Aztotla | 49 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA016794 | UNIDAD MÓVIL CS - 034 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | ZOQUITLÁN | 21217 | ZOQUITLÁN | 212170028 | Cotzinga | 130 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA016794 | UNIDAD MÓVIL CS - 034 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | ZOQUITLÁN | 21217 | ZOQUITLÁN | 212170029 | Cuapnepantla | 198 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA016794 | UNIDAD MÓVIL CS - 034 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | ZOQUITLÁN | 21217 | ZOQUITLÁN | 212170043 | Ocotlamanic | 103 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |

| Dirección General de Información en Salud | | | | | Localidades en ruta | | Población Objetivo (INEGI) | Personal | Jornada de la Unidad Móvil | Red de Atención | | | |
|---|-----------------------------------|-------------------------|-----------|-------------|---------------------|------------------|----------------------------|---|---|---|--|-------------|------------------------------|
| CLUES | Nombre de la UMM | Tipo de UMM y año | Municipio | | Clave | Nombre Localidad | | | | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) | Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas) | | |
| | | | Clave | Nombre | Clave | Nombre Localidad | | | | CLUES | Nombre | CLUES | Nombre |
| PLSSA016794 | UNIDAD MÓVIL CS - 034 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21217 | ZOQUITLÁN | 212170065 | Xolochtepec | 191 | MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD | 8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA016794 | UNIDAD MÓVIL CS - 034 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21217 | ZOQUITLÁN | 212170070 | Xicala | 383 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA016794 | UNIDAD MÓVIL CS - 034 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21217 | ZOQUITLÁN | 212170115 | Cuafximaloya | 117 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA016794 | UNIDAD MÓVIL CS - 034 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21217 | ZOQUITLÁN | 212170136 | Loma Itzmicapa | 127 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA016794 | UNIDAD MÓVIL CS - 034 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21217 | ZOQUITLÁN | 212170641 | Ocotempa | 373 | | | PLSSA000653 | CENTRO DE SALUD COYOMEAPAN | PLSSA003663 | Hospital General de Tehuacán |
| PLSSA016794 | UNIDAD MÓVIL CS - 034 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 1 | 1 | 10 | 10 | 1,715 | | | 1 | 1 | 1 | 1 |
| PLSSA017032 | CARAVANA (UMM-PFAM) CHICHQUIILA 2 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21050 | CHICHQUIILA | 210500002 | Acalcotla | 616 | | | PLSSA001020 | CENTRO DE SALUD EL PALMAR | PLSSA002106 | Hospital General de Libres |
| PLSSA017032 | CARAVANA (UMM-PFAM) CHICHQUIILA 2 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21050 | CHICHQUIILA | 210500004 | Amaxochitla | 269 | | | PLSSA001020 | CENTRO DE SALUD EL PALMAR | PLSSA002106 | Hospital General de Libres |
| PLSSA017032 | CARAVANA (UMM-PFAM) CHICHQUIILA 2 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21050 | CHICHQUIILA | 210500019 | Tepehuacan | 274 | | | PLSSA001020 | CENTRO DE SALUD EL PALMAR | PLSSA002106 | Hospital General de Libres |
| PLSSA017032 | CARAVANA (UMM-PFAM) CHICHQUIILA 2 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21050 | CHICHQUIILA | 210500020 | Tizapa | 847 | | | PLSSA001020 | CENTRO DE SALUD EL PALMAR | PLSSA002106 | Hospital General de Libres |
| PLSSA017032 | CARAVANA (UMM-PFAM) CHICHQUIILA 2 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21050 | CHICHQUIILA | 210500029 | Las Trincheras | 300 | | | PLSSA001020 | CENTRO DE SALUD EL PALMAR | PLSSA002106 | Hospital General de Libres |
| PLSSA017032 | CARAVANA (UMM-PFAM) CHICHQUIILA 2 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21050 | CHICHQUIILA | 210500038 | Xala | 17 | | | PLSSA001020 | CENTRO DE SALUD EL PALMAR | PLSSA002106 | Hospital General de Libres |
| PLSSA017032 | CARAVANA (UMM-PFAM) CHICHQUIILA 2 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 21050 | CHICHQUIILA | 210500041 | Lancho | 37 | | | PLSSA001020 | CENTRO DE SALUD EL PALMAR | PLSSA002106 | Hospital General de Libres |
| PLSSA017032 | CARAVANA (UMM-PFAM) CHICHQUIILA 2 | Tipo de UMM 0, Año 2011 | 1 | 1 | 7 | 7 | 2,360 | 3 | 8 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 48 | 48 | 48 | 80 | 80 | 324 | 324 | 86,835 | 150 | 384 | 37 | 38 | 47 | 48 |

***Notas:** En el ejercicio 2024, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$14,225,009.06 (Catorce millones doscientos veinticinco mil nueve pesos 06/100 M.N.), que celebran por una parte los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y el OPD Servicios de Salud del Estado de Puebla.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024

| Entidad Federativa | | Trimestre: | | Cobertura Operativa por trimestre | Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo | Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS* | Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo | Consultas subsecuentes reportadas en DGIS* | Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo | Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS* | Muertes maternas por lugar de origen en el periodo | | | | | | | | |
|--|---------------|------------|-----------------|-----------------------------------|--|--|--|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hombres | Rango de Edad | Mujeres | Hombres+Mujeres | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 70 y más | | | 1er | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 65 a 69 | | | 2do | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 60 a 64 | | | 3er | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 55 a 59 | | | 4to | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 50 a 54 | | | Total | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 45 a 49 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 40 a 44 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 35 a 39 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 30 a 34 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 25 a 29 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 20 a 24 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 15 a 19 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 10 a 14 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 5 a 9 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 2 a 4 años | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 1 año | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | < de 1 año | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Total | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)

| | |
|--|--|
| Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento | |
| Consultas subsecuentes | |
| Acciones al individuo y acciones a la comunidad | |

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

| | |
|-------------------|--|
| Otros comentarios | |
|-------------------|--|

Población de Anexo 5

**Titular de la Jefatura de
Oficina del Primer Nivel
(nombre y firma)**
Responsable de Integración

**Coordinador Estatal
IMSS BIENESTAR
(nombre y firma)**
Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$14,225,009.06 (Catorce millones doscientos veinticinco mil nueve pesos 06/100 M.N.), que celebran por una parte los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y el OPD Servicios de Salud del Estado de Puebla.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024**

**Entidad Federativa
Trimestre**

Fecha de revisión IMSS BIENESTAR:

XI. Control Prenatal y Puerperio

| | ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO | | | | | | | | | |
|------|---|----------------|------------------|--------------------|---------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|---------------|
| | | 1er. Trimestre | | 2do. Trimestre | | 3er. Trimestre | | 4to. Trimestre | | | |
| | | (N/D) *100 | Numerador (N) | Denominador (D) | (N/D) *100 | Numerador (N) | Denominador (D) | (N/D) *100 | Numerador (N) | Denominador (D) | (N/D) *100 |
| 11.1 | Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación | | | | | | | | | | |
| 11.2 | Proporción de consultas a mujeres embarazadas | | | | | | | | | | |
| 11.3 | Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez | | | | | | | | | | |
| 11.4 | Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel | | | | | | | | | | |
| 11.5 | Proporción de consultas de seguimiento a puerperas | | | | | | | | | | |

XII. Prevención de defectos al nacimiento

| | ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO | | | | | | | | | | | |
|------|--|----------------|------------------|--------------------|---------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|---------------|------------------|--------------------|
| | | 1er. Trimestre | | 2do. Trimestre | | 3er. Trimestre | | 4to. Trimestre | | | | | |
| | | (N/D) *100 | Numerador (N) | Denominador (D) | (N/D) *100 | Numerador (N) | Denominador (D) | (N/D) *100 | Numerador (N) | Denominador (D) | (N/D) *100 | Numerador (N) | Denominador (D) |
| 12.1 | Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico | | | | | | | | | | | | |

XIII. Planificación Familiar

| | ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO | | | | | | | | | | | |
|------|--|----------------|------------------|--------------------|---------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|---------------|------------------|--------------------|
| | | 1er. Trimestre | | 2do. Trimestre | | 3er. Trimestre | | 4to. Trimestre | | | | | |
| | | (N/D) *100 | Numerador (N) | Denominador (D) | (N/D) *100 | Numerador (N) | Denominador (D) | (N/D) *100 | Numerador (N) | Denominador (D) | (N/D) *100 | Numerador (N) | Denominador (D) |
| 13.1 | Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar | | | | | | | | | | | | |
| 13.2 | Porcentaje de puerperas aceptantes de planificación familiar | | | | | | | | | | | | |

XIV. Atención Odontológica

| | ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO | | | | | | | | | | | |
|------|--|----------------|------------------|--------------------|---------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|---------------|------------------|--------------------|
| | | 1er. Trimestre | | 2do. Trimestre | | 3er. Trimestre | | 4to. Trimestre | | | | | |
| | | (N/D) *100 | Numerador (N) | Denominador (D) | (N/D) *100 | Numerador (N) | Denominador (D) | (N/D) *100 | Numerador (N) | Denominador (D) | (N/D) *100 | Numerador (N) | Denominador (D) |
| 14.1 | Proporción del uso de consultorios dentales | | | | | | | | | | | | |
| 14.2 | Porcentaje de acciones preventivas odontológicas | | | | | | | | | | | | |
| 14.3 | Porcentaje de acciones curativas odontológicas | | | | | | | | | | | | |

XV. Vacunación

| | ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO | | | | | | | | | | | |
|------|---|----------------|------------------|--------------------|---------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|---------------|------------------|--------------------|
| | | 1er. Trimestre | | 2do. Trimestre | | 3er. Trimestre | | 4to. Trimestre | | | | | |
| | | (N/D) *100 | Numerador (N) | Denominador (D) | (N/D) *100 | Numerador (N) | Denominador (D) | (N/D) *100 | Numerador (N) | Denominador (D) | (N/D) *100 | Numerador (N) | Denominador (D) |
| 15.1 | Porcentaje de vacunación en embarazadas | | | | | | | | | | | | |
| 15.2 | Porcentaje de vacunación en menores de 9 años | | | | | | | | | | | | |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$14,225,009.06 (Catorce millones doscientos veinticinco mil nueve pesos 06/100 M.N.), que celebran por una parte los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y el OPD Servicios de Salud del Estado de Puebla.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024

| | | CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS | ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS |
|-----|-----|---|--|
| I | 1.1 | | |
| | 1.2 | | |
| | 1.3 | | |
| | 1.4 | | |
| | 1.5 | | |
| | 1.6 | | |
| II | 2.1 | | |
| | 2.2 | | |
| | 2.3 | | |
| III | 3.1 | | |
| | 3.2 | | |
| | 3.3 | | |
| IV | 4.1 | | |
| | 4.2 | | |
| | 4.3 | | |
| | 4.4 | | |
| V | 5.1 | | |
| | 5.2 | | |
| | 5.3 | | |
| | 5.4 | | |
| VI | 6.1 | | |
| | 6.2 | | |
| | 6.3 | | |
| | 6.4 | | |

| | | | |
|-------------|------|--|--|
| VII | 7.1 | | |
| | 7.2 | | |
| | 7.3 | | |
| | 7.4 | | |
| VIII | 8.1 | | |
| | 8.2 | | |
| | 8.3 | | |
| IX | 9.1 | | |
| | 9.2 | | |
| | 9.3 | | |
| | 9.4 | | |
| | 9.5 | | |
| X | 10.1 | | |
| | 10.2 | | |
| XI | 11.1 | | |
| | 11.2 | | |
| | 11.3 | | |
| XII | 11.4 | | |
| | 11.5 | | |
| | 12.1 | | |
| XIII | 13.1 | | |
| | 13.2 | | |
| XIV | 14.1 | | |
| | 14.2 | | |
| | 14.3 | | |
| XV | 15.1 | | |
| | 15.2 | | |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$14,225,009.06 (Catorce millones doscientos veinticinco mil nueve pesos 06/100 M.N.), que celebran por una parte los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y el OPD Servicios de Salud del Estado de Puebla.

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

| PARTIDA DE GASTO | | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE: |
|------------------|---|---|
| 26102 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS | Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales. |
| 29501 | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO | Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio. |
| 29601 | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE | Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos. |
| 33604 | IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES | Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social. |
| 35501 | MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades. |
| 37101* | PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento. |
| 37103* | PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento. |
| 37104* | PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento. |

| PARTIDA DE GASTO | | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE: |
|------------------|---|---|
| 37201* | PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento. |
| 37203* | PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento. |
| 37204* | PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento. |
| 37501* | VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201. |
| 37503* | VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203. |
| 37504* | VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. |
| 37901* | GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700. |
| 39202 | OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS | Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". |

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA EL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "IMSS-BIENESTAR" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$14,225,009.06 (Catorce millones doscientos veinticinco mil nueve pesos 06/100 M.N.), que celebran por una parte los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y el OPD Servicios de Salud del Estado de Puebla.

**ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
S200 APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

| PARTIDA DE GASTO | | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE: |
|------------------|---|---|
| 21101 | MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA | Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatípicos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros. |
| 21401 | MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS. | Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros. |
| 21601 | MATERIAL DE LIMPIEZA. | Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares. |
| 25101 | PRODUCTOS QUÍMICOS BASICOS. | Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etíleno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros. |
| 27101 | VESTUARIO Y UNIFORMES | Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado. |
| 27201 | PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL. | Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbestos, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional. |
| 27501 | BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR. | Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros. |
| 29101 | HERRAMIENTAS MENORES. | Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbigües, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles. |
| 29501 | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO | Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio. |
| 29601 | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE | Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos. |
| 35301 | MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros. |
| 35401 | INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO. | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio. |
| 53101* | EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO. | Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica. |
| 53201* | INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO. | Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturis, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición. |

* Para el ejercicio de estas partidas, es requisito necesario contar con el registro en cartera tramitado por los Servicios Estatales de Salud.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$14,225,009.06 (Catorce millones doscientos veinticinco mil nueve pesos 06/100 M.N.), que celebran por una parte los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y el OPD Servicios de Salud del Estado de Puebla.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PLANTILLA DE PERSONAL**

| <u>TIPO DE UMM</u> | <u>NÚMERO DE UMM</u> | <u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u> | <u>ENFERMERA GENERAL</u> | <u>PROMOTOR EN SALUD</u> | <u>CIRUJANO DENTISTA</u> | <u>TOTAL</u> |
|--------------------|----------------------|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------|
| <u>0</u> | 38 | 38 | 38 | 38 | 0 | 114 |
| <u>1</u> | 4 | 4 | 4 | 4 | 0 | 12 |
| <u>2</u> | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 12 |
| <u>3</u> | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 12 |
| TOTAL | 48 | 48 | 48 | 48 | 6 | 150 |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$14,225,009.06 (Catorce millones doscientos veinticinco mil nueve pesos 06/100 M.N.), que celebran por una parte los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y el OPD Servicios de Salud del Estado de Puebla.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2024**

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

| MES: | SECRETARÍA DE FINANZAS | | SERVICIOS DE SALUD | | TOTAL | | | |
|------------------------|------------------------------|------------------------|--------------------|------|-------|--|--|--|
| | RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS | | | | | | | |
| | No. CUENTA BANCARIA | No. DE CUENTA BANCARIA | | | | | | |
| ENERO | | | | | | | | |
| FEBRERO | | | | | | | | |
| MARZO | | | | | | | | |
| ABRIL | | | | | | | | |
| MAYO | | | | | | | | |
| JUNIO | | | | | | | | |
| JULIO | | | | | | | | |
| AGOSTO | | | | | | | | |
| SEPTIEMBRE | | | | | | | | |
| OCTUBRE | | | | | | | | |
| NOVIEMBRE | | | | | | | | |
| DICIEMBRE | | | | | | | | |
| MONTO TRIMESTRAL | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | | | | |
| MONTO TOTAL ACUMULABLE | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | | | | |

*ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$14,225,009.06 (Catorce millones doscientos veinticinco mil nueve pesos 06/100 M.N.), que celebran por una parte los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y el OPD Servicios de Salud del Estado de Puebla.

ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2024

| Capítulo de gasto | Presupuesto autorizado | Presupuesto modificado | Presupuesto ejercicio comprobado | Reintegro TESOFE (1) | No. Cuenta Bancaria | Rendimientos generados | Rendimientos ejercidos | Rendimientos reintegrados a TESOFE (2) |
|-------------------|------------------------|------------------------|----------------------------------|----------------------|-----------------------------------|------------------------|------------------------|--|
| 2000 | | | | | No. Cuenta Secretaría de Finanzas | | | |
| 3000 | | | | | No. Cuenta Servicios de Salud | | | |
| Total | | | | | Total | | | |

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante IMSS-BIENESTAR) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$14,225,009.06 (Catorce millones doscientos veinticinco mil nueve pesos 06/100 M.N.), que celebran por una parte los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y el OPD Servicios de Salud del Estado de Puebla.

ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE PUEBLA

| |
|------------------------------------|
| PERÍODO DE VISITA: |
| DEL MES DE: MARZO A DICIEMBRE 2024 |

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$14,225,009.06 (Catorce millones doscientos veinticinco mil nueve pesos 06/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$14,225,009.06 (Catorce millones doscientos veinticinco mil nueve pesos 06/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud del Estado de Puebla y el OPD Servicios de Salud del Estado de Puebla.

ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTEACIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

| CÓDIGO | NOMBRE PUESTO | BECA MÉDICOS RESIDENTES | COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES | TOTAL BRUTO MENSUAL |
|------------|---|-------------------------------|---|---------------------------|
| | | 12301 | 13411 | |
| CPSMMR0001 | MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE | 18,669.00 | 20,364.00 | 39,033.00 |

ZONA 2

| CÓDIGO | NOMBRE PUESTO | 11301 | 15901 | 13410 | TOTAL BRUTO MENSUAL |
|------------|-------------------|-----------|----------|----------|---------------------------|
| CPSFFF0003 | PROMOTOR EN SALUD | 10,888.00 | 5,662.00 | 2,303.00 | 18,853.00 |
| CPSMMD0001 | CIRUJANO DENTISTA | 17,929.00 | 9,914.00 | 9,165.00 | 37,008.00 |
| CPSPEG0001 | ENFERMERA GENERAL | 11,997.00 | 7,384.00 | 4,853.00 | 24,234.00 |

ZONA 3

| CÓDIGO | NOMBRE PUESTO | 11301 | 15901 | 13410 | TOTAL BRUTO MENSUAL |
|------------|-------------------|-----------|-----------|-----------|---------------------------|
| CPSFFF0003 | PROMOTOR EN SALUD | 12,030.00 | 6,141.00 | 2,518.00 | 20,689.00 |
| CPSMMD0001 | CIRUJANO DENTISTA | 19,775.00 | 10,866.00 | 10,181.00 | 40,822.00 |
| CPSPEG0001 | ENFERMERA GENERAL | 13,230.00 | 8,635.00 | 5,367.00 | 27,232.00 |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$14,225,009.06 (Catorce millones doscientos veinticinco mil nueve pesos 06/100 M.N.), que celebran por una parte los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y el OPD Servicios de Salud del Estado de Puebla.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10,11 y 12 del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$14,225,009.06 (Catorce millones doscientos veinticinco mil nueve pesos 06/100 M.N.), que celebran por una parte los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y el OPD Servicios de Salud del Estado de Puebla.

Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, Mtro. **Jorge Alejandro Cruz Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto, Mtra. **Ana Laura Rivera Silva**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaría de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Secretaría de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 111/2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 111/2020

**PROMOVENTE: MUNICIPIO DE VERACRUZ,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**

**DEMANDADO: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**

PONENTE: MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**SECRETARIOS: LUIS ALBERTO TREJO OSORNIO
CLAYDE A. SALDÍVAR ALONSO**

ÍNDICE TEMÁTICO

Actos u omisiones impugnadas: En este caso, el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, promovió controversia constitucional acusando la omisión legislativa del Congreso estatal de ajustar la legislación local al marco constitucional en materia de autonomía municipal. Específicamente, sostiene que el Poder Legislativo no ha armonizado su legislación interna con la reforma del artículo 115 de la Constitución General, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que tuvo como efecto otorgar a los municipios del país plena libertad para administrar sus bienes.

| | Apartado | Decisión | Págs. |
|------|--|---|-------|
| I. | COMPETENCIA | El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto. | 14 |
| II. | PRECISIÓN DE LAS NORMAS, ACTOS U OMISIONES RECLAMADAS | Se impugna la omisión legislativa de carácter absoluto en la competencia de ejercicio obligatorio en que incurre el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no adecuar la Constitución local a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. | 15 |
| III. | OPORTUNIDAD | La demanda es oportuna pues se impugna una omisión legislativa que se actualiza de momento a momento. | 16 |
| IV. | LEGITIMACIÓN ACTIVA | La demanda fue presentada por parte legitimada . | 17 |
| V. | LEGITIMACIÓN PASIVA | El Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene legitimación pasiva , pues se trata del órgano al que se acusa de ser omiso. | 18 |
| VI | CAUSAS DE IMPROCEDENCIA SOBRESEIMIENTO Y | Se desestima la causal de improcedencia por la que se sostiene que no se configura la omisión acusada, pues la determinación de si se configura o no la omisión legislativa planteada por el municipio actor es una cuestión que involucra el estudio del fondo del asunto . | 20 |

| VII. | ESTUDIO DE FONDO | | 21 |
|------|--|--|----|
| | VII.1. Metodología para el análisis de omisiones legislativas | <p>Se sostiene que para declarar una <i>omisión legislativa inconstitucional</i>, es necesario que se actualicen los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que exista un mandato constitucional respecto de algún tema en específico que confiera al legislador local una obligación de legislar; y - Que el legislador local no haya dado cumplimiento a ese mandato. | 21 |
| | VII.2. Interpretación del artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución General | <p>Se concluye que la interpretación del actual texto del artículo 115 se debe hacer a la luz de hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y no sólo formal al municipio libre.</p> | 24 |
| | VII.3. Estudio de la omisión planteada | <p>Primero, se sostiene que existe un mandato constitucional, pues conforme al artículo segundo transitorio del decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el que se reformó el artículo 115, fracción II, inciso b), constitucional, dentro del año siguiente, las entidades federativas estaban obligadas a ajustar sus normas internas a efecto de garantizar que los municipios dispusieran libremente de su patrimonio.</p> <p>En segundo lugar, se concluye que el legislador veracruzano incumplió con el mandato constitucional, es decir, ha incurrido en omisión legislativa absoluta, pues mientras que la Constitución General reconoce a los municipios la facultad de manejar su patrimonio inmueble, con la sola limitante de que las decisiones que en ese respecto se tomen por el ayuntamiento sean por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y no más, la Constitución y la legislación secundaria locales condicionan los actos precisados a una aprobación por parte del legislador estatal del actuar municipal, lo que excede y se opone al mandato constitucional.</p> <p>Por todo esto, se estiman fundados los planteamientos hechos por el municipio actor y, en consecuencia, se declara la omisión legislativa inconstitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por no haber adecuado la Constitución local y la legislación secundaria a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución General.</p> | 34 |

| EFFECTOS | | | 49 |
|----------|---|--|----|
| VIII. | VIII.1. Declaratoria de la omisión legislativa constitucional | Se declara la omisión legislativa constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por no haber adecuado la Constitución local y la legislación secundaria a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución General, reformado mediante Decreto publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. | 49 |
| | VIII.2. Lineamientos de esta sentencia y plazo para legislar | El Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá legislar lo necesario para subsanar la omisión legislativa detectada, a más tardar en el periodo ordinario de sesiones que inicie con posterioridad a la notificación de esta sentencia. | 50 |
| IX. | DECISIÓN | <p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la omisión legislativa constitucional en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no adecuar la Constitución Local y legislación secundaria a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo transitorio segundo del “<i>DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.</p> <p>TERCERO. Se ordena al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, a más tardar en el periodo ordinario de sesiones que inicie con posterioridad a la notificación de esta sentencia, legisle en los términos precisados en esta determinación.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> | 51 |

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 111/2020

PROMOVENTE: MUNICIPIO DE VERACRUZ,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE

DEMANDADO: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

COTEJÓ

**SECRETARIOS: LUIS ALBERTO TREJO OSORNIO
CLAYDE A. SALDÍVAR ALONSO**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **nueve de mayo de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 111/2020, promovida por el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Poder Legislativo de esa entidad federativa.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** Por escrito recibido el veinte de julio de dos mil veinte, a través del sistema electrónico de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Alma Aída Lamadrid Rodríguez, en su carácter de síndica del Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, promovió controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de dicha entidad, solicitando la invalidez de lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.- Cabe precisar en este punto que el Congreso del Estado de Veracruz ha sido omiso al no adecuar las normas generales contenidas en los incisos a), d), e) y f) de la fracción XVI del artículo 33 y fracción VI del artículo 41 del Decreto de Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 3 de febrero del año 2000. Normas generales que a la letra dicen: (Se transcriben)

Dichas normas generales son el resultado de la reforma integral a la Constitución Política del Estado de Veracruz, reformándose los artículos 1 al 84 y se derogaron los artículos 85 al 141 del texto constitucional citado.

El acto omisivo deriva del mandato del artículo segundo transitorio del Decreto que declara Reformado y Adicionado el Artículo 115 de la Constitución Federal publicado el 2 de diciembre de 1999, que ordenaba a los Congresos de los Estados adecuar las constituciones particulares al texto adicionado en el inciso b), fracción II del artículo 115 de la Constitución, fortaleciendo la autonomía municipal, a más tardar un año posterior a la entrada en vigor de dicho Decreto, teniendo dicho carácter 90 días después de su publicación, por lo que entró en vigor el 21 de marzo del año 2000, razón por la cual la omisión legislativa que denuncio ha corrido a partir del 22 de marzo del 2000, transcurriendo ya más de 19 años sin realizar la referida adecuación normativa.

Como consecuencia de lo anterior, todo acto en donde el Congreso del Estado de Veracruz o la Diputación Permanente, intente aplicar las atribuciones señaladas en los artículos 33 fracción XVI, incisos a), d), e), y f), y 41 fracción VI de la Constitución Local; así como cualquier acto en ejercicio de atribuciones similares previsto en la legislación local: Ley Orgánica del Municipio Libre, Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Ley Orgánica del Poder Legislativo, etc. Leyes que oportunamente deberán armonizarse al texto de la Constitución Federal, una vez declarada la invalidez de las normas generales de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que se impugnan”.

2. **Antecedentes del caso.** El Municipio demandante señaló los siguientes antecedentes:
- a. El ayuntamiento del Municipio actor fue electo para el periodo constitucional dos mil dieciocho a dos mil veintiuno.
 - b. De conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, corresponde a la síndica representar legalmente al municipio.
 - c. El veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de autonomía municipal.
 - d. Conforme al citado decreto, el Municipio tiene plena libertad para administrar sus bienes, decidiendo otorgarlos en concesión o para transmitir el uso y el aprovechamiento de bienes de dominio público, para lo cual únicamente debe ajustarse a las leyes y aprobar sus decisiones por dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.
 - e. El tres de febrero de dos mil, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado la reforma integral a la Constitución local, en cuyos artículos 33 y 41, se establecen las atribuciones del órgano legislativo local y de su Diputación Permanente para autorizar a los ayuntamientos a diversos actos que sólo competen al Municipio.

A partir de dicha fecha, el texto de la Constitución local ha sufrido diversas modificaciones; sin embargo, en ningún momento el Congreso del Estado armonizó el orden jurídico estatal a la reforma constitucional de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.
 - f. La redacción actual de los artículos 33, fracción XVI, incisos a), d), e) y f), y 41, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz contravienen el texto del artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución General, pues, establecen como atribución del Congreso autorizar a los ayuntamientos: la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del ayuntamiento contratante; la enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier tipo de ingreso fiscal que forme la hacienda municipal; la transmisión en forma gratuita o donación de la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio; las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones; y, finalmente, en el caso de la Diputación Permanente, establece la atribución de autorizar a los ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, enajenar a título oneroso o gratuito, o conceder el uso y disfrute, de bienes propiedad de los municipios, cuando medie interés social.
 - g. Como precedente inmediato del presente asunto, se cita la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia 109/2019, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, resuelta en sesión de veintiuno de mayo de dos mil veinte, en la que se declaró la omisión del Estado, por una cuestión idéntica a la que se acusa en este asunto.
3. **Conceptos de invalidez.** Asimismo, en su demanda, el Municipio actor expuso dos líneas argumentativas: una referente a la omisión legislativa impugnada y otra en torno a la inconstitucionalidad de los artículos 33, fracción XVI, incisos a), d), e) y f), y 41, fracción VI, de la Constitución Política del Estado. En este sentido, los conceptos de invalidez planteados pueden sintetizarse de la siguiente manera:
- a. Se impugna la omisión legislativa en que incurre el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para homologar la Constitución local al artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución General.

Dicho precepto fue reformado con motivo del decreto publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación, en cuyo artículo segundo transitorio se estableció la facultad obligatoria para los estados de adecuar sus normas internas en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional; periodo que feneció el veintiuno de marzo del dos mil uno; por tanto, es inconscuso que estamos a más de diecinueve años sin que el legislador veracruzano haya cumplido con dicho mandato.
 - b. Al respecto, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 7/2005 tomó en cuenta las consideraciones del dictamen de la Cámara de Origen de la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve —argumentos que fueron ratificados por la Cámara Revisora— de los que se desprende la voluntad plasmada por el Constituyente Permanente de establecer que los ayuntamientos, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, sin la autorización de las legislaturas, puedan comprometer y disponer de su patrimonio, incluso por un plazo mayor al de la duración de la gestión del cabildo, sin que

ello signifique que se les confirió potestades arbitrarias; por el contrario, a raíz de la propia reforma constitucional se señaló que los congresos tienen la obligación de crear normas marco que señalen los requisitos, las hipótesis y los procesos mediante los cuales los ayuntamientos puedan ejercer dicha autonomía.

- c. También queda claro que el Poder Reformador consideró innecesario que las legislaturas se erigieran como instancias revisoras, puesto que no pueden intervenir en la toma de decisiones que le competen exclusivamente a los ayuntamientos, como es la contratación de obras y servicios públicos, que exceden el periodo constitucional del ayuntamiento; la enajenación, la transmisión de la posesión o del dominio de los bienes, las participaciones, los impuestos, los derechos, los aprovechamientos, las contribuciones, entre otros; puesto que dichas decisiones, recalcó el Constituyente, deben ser tomadas en cuenta dentro de los márgenes que las leyes señalen, sin poder restringirse o limitarse a aprobaciones previas o revisiones posteriores de los congresos locales, de lo contrario se vulneraría la autonomía municipal.
- d. De igual forma, es evidente que cuando la norma Constitucional señala que las decisiones municipales deben ser tomadas con apego a las leyes federales o locales aplicables a cada caso, ello no puede verse traducido en la facultad de que en esas leyes marco se puedan incrustar facultades a los congresos estatales para señalar como requisito el acudir a ellos para una aprobación o revisión de las decisiones del cabildo, sino simplemente dichas normas se encargarán de establecer los requisitos, las hipótesis y los procesos para la toma de decisiones, así como para la eventual revocación o las prórrogas que los ayuntamientos consideren viables.
- e. La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ha tenido diversas reformas ocurridas en dos mil, dos mil diecisiete y en dos mil diecinueve; sin embargo, se dejaron incólumes las atribuciones revisoras del legislativo local respecto de los acuerdos municipales en materia patrimonial.

En efecto, los artículos 33, fracción XVI, incisos a), d), e) y f), y 41, fracción VI, de la Constitución local, facultan al Congreso y a la Diputación Permanente, respectivamente, para autorizar a los ayuntamientos los acuerdos que estos tomen en materia de disposición de su patrimonio municipal, así como en la concesión de servicios públicos, las prórrogas y las cancelaciones; lo que resulta incongruente con los lineamientos a los cuales debieron ajustarse los Estados.

- f. Como se indicó con antelación, los acuerdos que el Ayuntamiento tome sobre su patrimonio sólo deben: 1) ser tomados por mayoría calificada; y 2) respetando las leyes locales y federales, sin que en éstas se sujeten a los municipios a la aprobación o revisión, porque, incluso, en materia de coordinación de servicios públicos a cargo del municipio, los únicos supuestos en donde se reconoce a los congresos el poder autorizar dichos acuerdos son aquellos en los que intervengan municipios de dos o más entidades federativas o entre dos o más municipios del propio Estado; esto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115, fracción III, de la Constitución General.
- g. En este orden de ideas, por más que se argumente que una autorización del Congreso local busca garantizar el bienestar social, al procurar evitar daños al patrimonio municipal, lo cierto es que, al ser el ayuntamiento un nivel de orden de gobierno electo popularmente, debe ser éste quien se erija como garante, al conocer las problemáticas, las necesidades y los retos a los que se enfrenta el municipio; y para ello la legislación local debe ser la que desarrolle los medios para que el cabildo pueda asegurar el resguardo del interés comunitario y la debida administración municipal.
- h. Como se ha señalado, de lo previsto en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución General se aprecia que la única condición para que el ayuntamiento dicte acuerdos para afectar el patrimonio inmobiliario o celebre actos o convenios que comprometen al municipio por un periodo mayor al periodo del ayuntamiento, se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo; sin que en dicho precepto constitucional se incluya que sea necesaria la autorización del Congreso del Estado o Legislatura para la aprobación de tales resoluciones.
- i. Consecuentemente, no ha sido actualizado o armonizado el artículo 33, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el texto de la Constitución General, traduciéndose en una limitación a la facultad del municipio a la libre administración de su patrimonio; por tanto, es una intromisión en la autonomía municipal establecer la atribución del Congreso local para autorizar a los ayuntamientos: la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del ayuntamiento contratante [inciso a)]; la enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier tipo de ingreso fiscal que forme la hacienda municipal [inciso d)]; la transmisión en forma gratuita o donación de la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio [inciso e)]; y las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones [inciso f]).

- j. De igual forma, el artículo 41, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vulnera los principios de autonomía municipal y de libre administración de la hacienda pública del municipio, al condicionar que el municipio pueda enajenar a título oneroso y gratuito, o conceder el uso y disfrute de bienes propiedad del municipio, con la autorización de la Diputación Permanente.
4. **Normas constitucionales que se estiman vulneradas.** El Municipio actor considera vulnerados los artículos 115, fracción II, inciso b), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.
5. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de veinticuatro de julio de dos mil veinte, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la controversia constitucional, a la que correspondió el número 111/2020 y, por razón de turno, designó como instructor al ministro Luis María Aguilar Morales.
6. Mediante proveído de veintiocho de julio siguiente, el ministro instructor previno al Municipio actor a efecto de que precisara si, además de la omisión legislativa reclamada de manera destacada al Poder Legislativo del Estado, demandaba la inconstitucionalidad de alguna norma general de la Constitución estatal y, de ser así, indicara si lo hacía con motivo de su publicación oficial o del primer acto de aplicación, en cuyo caso debía identificarlo, mencionar la fecha en que le fue notificado, o bien, tuvo conocimiento o se hizo sabedor de aquél y acompañar las constancias con las que contara.
7. Por escrito recibido el once de agosto de dos mil veinte, a través del sistema electrónico de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Alma Aída Lamadrid Rodríguez, en su carácter de síndica del Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, desahogó la prevención formulada, señalando que impugnaba, además de la omisión legislativa, la inconstitucionalidad de los artículos 33, fracción XVI, incisos a), d), e) y f), y 41, fracción VI, de la Constitución Política del Estado, con motivo de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ocurrida el tres de febrero de dos mil.
8. Mediante proveído de veinte de agosto siguiente, el ministro instructor desechó parcialmente la demanda respecto de las normas generales impugnadas, al considerar que había transcurrido en exceso el plazo legal para la presentación de la demanda y, por tanto, se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, en relación con el diverso artículo 21, fracción II, ambos de la Ley Reglamentaria de la Materia, la que resultaba manifiesta e indudable, por referirse a cuestiones de derecho no desvirtuables con la tramitación del juicio.
9. Por otra parte, admitió a trámite la controversia constitucional en relación con la omisión legislativa reclamada; tuvo como autoridad demandada al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al que ordenó emplazar para que formulara su contestación; y, finalmente, dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería del Gobierno Federal para que manifestaran lo que a su representación o a su esfera competencial conviniera.
10. **Recurso de reclamación 86/2020-CA.** Inconforme con el desechamiento parcial de la demanda, por escrito recibido el cuatro de septiembre de dos mil veinte, a través del sistema electrónico de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Alma Aída Lamadrid Rodríguez, en su carácter de síndica del Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó recurso de reclamación.
11. Mediante acuerdo de veintiuno de septiembre siguiente, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por interpuesto el recurso; lo registró con el número 86/2020-CA; corrió traslado a las demás partes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera; y, por razón de turno, designó como ponente a la ministra Norma Lucía Piña Hernández.
12. Seguidos los trámites de ley, en sesión de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, por mayoría de cuatro votos, la Primera Sala confirmó el acuerdo recurrido.
13. **Contestación de la demanda.** El Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al contestar la demanda, manifestó lo siguiente:
- a. Se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria, en relación con el diverso artículo 20, fracción III, del citado ordenamiento, pues no se configura la omisión planteada por el municipio actor, mucho menos, una invasión de competencia que le afecte.

- b. El Decreto publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que reformó el artículo 115 de la Constitución General atiende no sólo al fortalecimiento del municipio, sino también a sus limitantes, pues, por un lado, consagra la libre administración de la hacienda municipal con el propósito expreso de fortalecer su autonomía y autosuficiencia económica y, por otro, el órgano legislativo tiene una función de intermediario revisor para su fiscalización que tiende a evitar desvíos en la disposición de los bienes públicos que afectarían la propia viabilidad económica del municipio.

- c. Algunos autores distinguen entre el patrimonio y la hacienda municipal, el primero se refiere a la totalidad de los bienes y los materiales que pertenecen al municipio y sobre los que ejerce dominio; mientras que la segunda se conforma con los recursos económicos con los que cuenta un municipio para cumplir con sus funciones y proporcionar los servicios públicos que tiene a su cargo; bajo esta noción, el patrimonio municipal es más amplio que su hacienda.

- d. Esta concepción es la propuesta por la Constitución General, pues el artículo 115 establece que la hacienda municipal “*se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor*”, es decir, no incluye los bienes sobre los que ejerce dominio el municipio, sino únicamente sus rendimientos y las contribuciones que le corresponden cobrar.

En tal contexto, la libre administración de la hacienda municipal debe entenderse exclusivamente como la facultad de organizar, esto es, ordenar económicamente los recursos del municipio disponibles y utilizarlos para proveer a la satisfacción de los intereses y las necesidades sociales, así como a prestar los servicios públicos que tenga a su cargo, sin que ello pueda extenderse a la realización de actos de dominio sobre ellos. La facultad del Congreso del Estado de Veracruz para autorizar los actos de los ayuntamientos que tienen por efecto enajenar, gravar y transmitir la posesión o el dominio de bienes, las participaciones, los impuestos, los derechos, los aprovechamientos, las contribuciones o cualquier tipo de ingreso fiscal que conformen la hacienda municipal, no constituye una limitación a la libre administración de ésta, sino que se trata de preservar el patrimonio y la hacienda municipales, sometiendo a la aprobación del Congreso local cualquier acto que desincorpore estos bienes o recursos que el municipio debe emplear en la satisfacción de las necesidades públicas.

En otras palabras, la libre administración de la hacienda municipal supone que es el ayuntamiento el que determina cómo y para qué se destinan los recursos obtenidos de los rendimientos de sus bienes y de las contribuciones percibidas y, en ese sentido, el Congreso local no tiene atribuciones para modificar el destino o el manejo de los recursos municipales; sin embargo, cuando los actos del municipio tienen por objeto que un determinado bien salga de su hacienda o patrimonio, es conveniente que tal acción sea autorizada por la legislatura local, a fin de evitar desvíos en la disposición de los bienes que, justamente, afectarían la viabilidad económica del municipio.

- e. Si bien en ocasiones la libre administración de la hacienda municipal se utiliza como sinónimo de libre disposición, lo cierto es que gramaticalmente disponer de algo significa “*colocar, poner las cosas en orden y situación convenientes; preparar, prevenir; valerse de una persona o cosa, tenerla o utilizarla por suya*”, por lo que a partir del propio significado gramatical del término, se advierte que disponer libremente de la hacienda municipal no implica la realización de actos de dominio sobre los bienes que la integran, sino más bien supone la administración, la utilización y, en términos generales, la conservación de aquéllos.

- f. No es impedimento a lo anterior que conforme al artículo 115, fracción II, de la Constitución General, las legislaturas estatales deberán emitir las leyes en materia municipal que tendrán, entre otros propósitos, el de regular aquéllos casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, o bien, para celebrar actos o convenios que comprometen al municipio por un plazo mayor al periodo de sus autoridades, toda vez que los casos a los que la Constitución General se refiere no comprenden de manera expresa la enajenación de los bienes que integran el patrimonio municipal.

- g. Es decir, las leyes estatales únicamente regularán y permitirán, en su caso, que sea el propio ayuntamiento el que determine el destino —o lo cambie— al cual están afectos los bienes del patrimonio municipal, en el entendido de que los bienes que integran el patrimonio público se consideran permanentemente afectados a una finalidad pública, interés general o utilidad pública; asimismo, autorizarán la celebración de aquellos actos que comprometan al municipio más allá del periodo en el que sus ayuntamientos permanezcan en el cargo, esto es, en asumir obligaciones que vincularán para su cumplimiento a las autoridades municipales subsecuentes.

- h. En tales condiciones, la atribución del Congreso local para autorizar los actos de dominio sobre los bienes que conforman la hacienda municipal no contraviene la libre administración de ésta, sino que constituye un mecanismo de control tendente a proteger la hacienda y el patrimonio de los municipios.
14. **Manifestaciones de la Fiscalía General de la República y de la Consejería del Gobierno Federal.** Ninguna de dichas instituciones emitió opinión en el presente asunto.
15. **Audiencia constitucional y cierre de la instrucción.** Substanciado el procedimiento en la controversia constitucional, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, en la que, en términos del artículo 34 del citado ordenamiento legal, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

I. COMPETENCIA

16. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es **competente** para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso i)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (vigente al comienzo del procedimiento), en virtud de que se plantea un conflicto entre el Municipio de Veracruz y el Poder Legislativo del Estado.
17. Lo anterior, en relación con el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, que establece que los *procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto*, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS, ACTOS U OMISIONES RECLAMADAS

18. A continuación, deben precisarse los actos u omisiones que se tendrán como impugnados en la controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción I³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la tesis P.J. 98/2009, de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REGLAS A LAS QUE DEBE ATENDER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA FIJACIÓN DE LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA**”⁴.
19. De la lectura integral de la demanda, así como de la totalidad de la información del expediente de la controversia, se advierte que el Municipio actor impugna la omisión legislativa de carácter absoluto en la competencia de ejercicio obligatorio en que incurre el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no adecuar la Constitución local a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución General, en relación con el artículo segundo transitorio del “*Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

ii) Un Estado y uno de sus Municipios; (...).

² **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: (...)

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

³ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; (...).

⁴ **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REGLAS A LAS QUE DEBE ATENDER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA FIJACIÓN DE LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA.** El artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las sentencias deberán contener la fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que para lograr tal fijación debe acudirse a la lectura íntegra de la demanda, apreciación que deberá realizar sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad en virtud de que tales aspectos son materia de los conceptos de invalidez. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente y ante tal situación deben armonizarse, además, los datos que sobre los reclamos emanan del escrito inicial, interpretándolos en un sentido congruente con todos sus elementos e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, de una manera tal que la fijación de las normas o actos en la resolución sea razonable y apegada a la litis del juicio constitucional, para lo cual debe atenderse preferentemente a la intención del promovente y descartando manifestaciones imprecisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es, el Tribunal Constitucional deberá atender a lo que quiso decir la parte promovente de la controversia y no a lo que ésta dijo en apariencia, pues sólo de este modo podrá lograrse congruencia entre lo pretendido y lo resuelto”.

(Registro digital 166985. Pleno; Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; tomo XXX, julio de 2009, página 1536).

III. OPORTUNIDAD

20. A continuación, una vez fijada la materia de este juicio, es necesario analizar si la controversia constitucional fue promovida oportunamente, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.
21. Como quedó precisado en el considerando previo, el municipio actor impugna una omisión legislativa de carácter absoluto en la competencia de ejercicio obligatorio del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
22. Al respecto, este Alto Tribunal ha sostenido⁵ que el artículo 21⁶ de la Ley Reglamentaria no establece plazo específico para la promoción de la controversia constitucional respecto de omisiones, entendiéndose por éstas las que implican un no hacer del órgano demandado y que por su especial naturaleza crean una situación permanente que no se subsana mientras subsista la omisión, de tal suerte que dicha situación se genera y reitera día a día, lo que produce consecuencias jurídicas que se actualizan de igual forma. Esta peculiaridad lleva a considerar que el plazo para su impugnación se actualiza día a día mientras la omisión subsista.
23. Por tanto, debe estimarse que **la presentación de la demanda es oportuna**, en virtud de que se trata de actos de carácter omisivo (sin que de autos se desprenda lo contrario) respecto de los cuales, conforme al criterio de este Alto Tribunal, el plazo para inconformarse es indefinido en tanto prevalezca la inactividad cuestionada.

IV. LEGITIMACIÓN ACTIVA

24. **La demanda fue presentada por parte legítima.**
25. Conforme a los artículos 10, fracción I⁷, y 11, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de la Materia, el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
26. En el caso, promueve la demanda de controversia constitucional en representación del Municipio actor, Alma Aída Lamadrid Rodríguez, en su carácter de síndica, lo que acredita con las copias certificadas de la constancia de mayoría y validez como síndica municipal propietaria expedida el ocho de junio de dos mil diecisiete por el Consejo Municipal de Veracruz del Organismo Público Local Electoral y de un extracto de un ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado, correspondiente al jueves veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, tomo CXCVI, número extraordinario 518, que contiene la “*Lista de los nombres de quienes resultaron electos en la elección de ayuntamientos conforme a las constancias de mayoría relativa y de asignación expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz*”.
27. De acuerdo con el artículo 37, fracciones I y II⁹, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, corresponde a la síndica la representación jurídica del municipio; por lo que procede reconocer su legitimación para promover el presente medio de control.
28. Así también, la del propio municipio actor para instar la vía, al ser uno de los entes mencionados en el artículo 105, fracción I, de la Constitución General.

⁵ De rubro: **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN.**

(Registro digital 183581. Pleno; Novena Época; Tesis P.J. 43/2003; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; tomo XVIII, agosto de 2003, página 1296)

⁶ **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será:

- I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;
- II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y
- III. Tratándose de los conflictos de límites distintos de los previstos en el artículo 73, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la norma general o de la realización del acto que los origine.

⁷ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

⁸ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁹ **Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

- I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;
- II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...).

V. LEGITIMACIÓN PASIVA

29. **El órgano demandado tiene legitimación pasiva.**
30. A continuación, se analizará la legitimación de la autoridad demandada, al ser un presupuesto necesario para la procedencia de la acción, en tanto dicha parte es la obligada por ley para satisfacer las pretensiones del actor, en caso de que éstas resulten fundadas.
31. Conforme a los artículos 10, fracción II¹⁰, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, serán demandados en las controversias constitucionales, las entidades, los poderes o los órganos que hubieran emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto impugnado, los que deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.
32. En el presente caso, es autoridad demandada el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el que compareció a juicio por conducto de Georgina Maribel Chuy Díaz, en su carácter de Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz y de servidora pública delegada del presidente de la Mesa directiva del Congreso del Estado, lo que acredita con las copias certificadas del nombramiento expedido a su favor el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho por el secretario general del citado órgano legislativo y del oficio número PRES/2451/19, de ocho de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual el presidente del Congreso le delega la representación jurídica.
33. De conformidad con el artículo 24, fracción I¹¹, de la Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es atribución del presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado representarlo legalmente, pudiendo delegar dicha atribución en el servidor público que designe mediante acuerdo escrito; por su parte, en términos del artículo 20, fracción III¹², del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso, corresponde a la Subdirección de Servicios Jurídicos, por acuerdo delegatorio de su presidente, actuar en representación del citado órgano legislativo en los juicios en los que sea parte.
34. De este modo, debe reconocerse la legitimación pasiva del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de quien comparece en su representación.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

35. Previo al estudio de fondo del asunto, se procede al análisis de las causales de improcedencia que aleguen las partes o que, de oficio, advierta este Alto Tribunal, por ser una cuestión previa y de análisis oficioso, en términos del artículo 19, último párrafo¹³, de la Ley Reglamentaria.
36. Al contestar la demanda, el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave adujo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII¹⁴, de la Ley Reglamentaria, en relación con el diverso artículo 20, fracción III¹⁵, del citado ordenamiento, pues no se configura la omisión legislativa planteada por el municipio actor, mucho menos, una invasión de competencia que le afecte.
37. Este Tribunal Pleno considera que **debe desestimarse** dicha causal de improcedencia, porque la determinación de si se configura o no la omisión legislativa planteada por el municipio actor es una cuestión que involucra el estudio del fondo del asunto, de modo que no puede ser motivo de análisis en este considerando.
38. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis P./J. 92/99, de rubro: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE”¹⁶.

¹⁰ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

¹¹ **Artículo 24.** El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; (...).

¹² **Artículo 20.** A la Subdirección de Servicios Jurídicos le corresponden las funciones siguientes: (...)

III. Actuar, en representación del Congreso por acuerdo delegatorio de su Presidente, en los juicios, diligencias, trámites administrativos y jurisdiccionales, en los que el mismo sea parte; (...).

¹³ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)

En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio.

¹⁴ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley. (...).

¹⁵ **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (...)

III. Cuando de las constancias de autos aparezca claramente demostrado que no existe la norma o acto materia de la controversia, o cuando no se probare la existencia de ese último; y (...).

¹⁶ De texto: En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucre una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas.

(Registro digital 193266. Pleno; Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; tomo X, septiembre de 1999; página 710.)

39. Al no haberse planteado causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento distintos al examinado, ni advertirse de manera oficiosa la actualización de una diversa, procede el estudio del concepto de invalidez planteado por el Municipio actor.

VII. ESTUDIO DE FONDO

40. Ahora bien, una vez que se ha precisado que la materia de impugnación en esta controversia constitucional la constituye la omisión legislativa planteada, a continuación se realizará el estudio del fondo del asunto. En este sentido, para abordar dicho análisis, el estudio se divide en tres apartados: en el primero (VII.1.) se presenta un apartado metodológico en el que se plantea la forma de análisis de omisiones legislativas; en el segundo (VII.2.), se expone un estudio previo en el que se interpreta y da contenido al artículo 115 constitucional; finalmente, en el tercer apartado (VII.3.), se realiza el estudio del caso concreto bajo la metodología anunciado y a la luz del apartado previo.

VII.1. Metodología para el análisis de omisiones legislativas

41. La doctrina especializada ha definido a la *omisión legislativa inconstitucional*, como aquella que se desarrolla por el incumplimiento de los mandatos constitucionales permanentes y concretos¹⁷.
42. De esta manera, se puede actualizar una omisión legislativa cuando: **a)** Se identifique una exigencia constitucional de acción que el legislador incumpla; **b)** Cuando la Constitución consagra una norma que no es suficientemente densa como para ser exigible por sí misma y el legislador no le da efectividad; **c)** Cuando el legislador incumple un mandato expreso de crear una ley particular; y, finalmente, **d)** Cuando existiendo una norma de desarrollo, ésta presenta carencias de tal magnitud que la conviertan en inútil respecto del mandato constitucional¹⁸.
43. Ahora bien, esta Suprema Corte ha sostenido en la jurisprudencia P.J. 11/2006,¹⁹ de rubro: “OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS”, que los órganos legislativos pueden incurrir en dos tipos de omisión: **a) Omisión legislativa absoluta**, cuando no ejerzan su competencia de crear leyes, y **b) Omisión legislativa relativa**, cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes.
44. A partir de lo anterior, y atendiendo además a la obligatoriedad del ejercicio de competencias legislativas, esta Suprema Corte clasificó las omisiones legislativas de la siguiente manera:
- a)** **Omisiones legislativas absolutas** en competencias de ejercicio **obligatorias**, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho;
 - b)** **Omisiones legislativas relativas** en competencias de ejercicio **obligatorio**, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente;
 - c)** **Omisiones legislativas absolutas** en competencias de ejercicio **potestativo**, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga y
 - d)** **Omisiones legislativas relativas** en competencias de ejercicio **potestativo**, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.
45. Además de lo anterior, importa recordar que tal como lo ha sostenido la Primera Sala en el amparo en revisión 1359/2015²⁰ y reiterado en el recurso de queja 1018/2018²¹ —criterios que, aunque fueron emitidos en el sistema de amparo, este Tribunal Pleno comparte y considera aplicables al control constitucional de las controversias constitucionales—, sólo habrá una omisión legislativa propiamente dicha cuando exista un mandato constitucional que establezca de manera precisa el deber de legislar en un determinado sentido y esa obligación haya sido incumplida total o parcialmente.

¹⁷ GOMES CANOTILHO, José Joaquim, *Direito Constitucional e Teoria da Constituição*, 7^a edición, 2003, Coimbra, Almedina, pp. 1033 a 1037.

¹⁸ *Idem*.

¹⁹ “OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS”. Registro 175872. [J]; 9a. Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIII, Febrero de 2006; p. 1527. P.J. 11/2006.

²⁰ Amparo en revisión 1359/2015, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 15 de noviembre de 2017, por mayoría de 4 votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), José Ramón Cossío Díaz, quien se reservó el derecho de formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien se reservó el derecho de formular voto concurrente y la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, quien también se reservó el derecho de formular voto concurrente, en contra del emitido por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien se reservó su derecho a formular voto particular.

²¹ Recurso de queja 105/2018, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de 5 votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quien está con el sentido, pero en contra de las consideraciones, y de los Ministros Luis María Aguilar Morales (Ponente), Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien se reservó el derecho a formular voto concurrente y Presidente Juan Luis González Alcántara Carrancá.

46. En caso de no existir un mandato constitucional que establezca un deber de legislar, la conducta de la autoridad carecería de toda relevancia jurídica para efectos del medio de control constitucional, de ahí que no tenga mucho sentido hablar de omisiones de ejercicio potestativo.
47. En estos precedentes se entendió que aun cuando el Poder Legislativo tenga una función de la máxima importancia dentro nuestro orden constitucional y ésta se le haya encomendado de manera exclusiva —aunque con cierta intervención del Poder Ejecutivo—, también se encuentra sometido a la Constitución.
48. En consecuencia, cuando la Constitución establece un deber de legislar respecto de algún tema en específico a cargo del órgano parlamentario, el ejercicio de la facultad de legislar deja de ser discrecional y se convierte en una competencia de ejercicio obligatorio.
49. En este caso, los planteamientos hechos valer se encuadran en la clasificación de *omisiones legislativas absolutas de competencias de ejercicio obligatorio*, pues lo que se reclama es que el Congreso local no ha adaptado su ordenamiento al marco constitucional vigente en materia de autonomía municipal, aspecto al que estaba obligado constitucionalmente.
50. Por tanto, teniendo en cuenta todo lo anterior, para que este Tribunal Pleno esté en aptitud de declarar una omisión legislativa inconstitucional, es necesario que se actualicen los siguientes supuestos:
 - a) Que **exista un mandato constitucional** respecto de algún tema en específico que confiera al legislador local una obligación de legislar y
 - b) Que el legislador local **no haya dado cumplimiento** a ese mandato.

VII.2. Interpretación del artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución General

51. El municipio actor impugna la omisión legislativa de carácter absoluto en la competencia de ejercicio obligatorio en que incurre el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no adecuar la Constitución local a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución General, en relación con el artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.
52. Para estar en posibilidad de examinar la alegada omisión legislativa es necesario tener en cuenta el contenido de la porción normativa del artículo 115 de la Constitución General que el Municipio actor estima infringido, así como la interpretación que ha de atribuirse. Para ese efecto, a continuación se reitera lo sostenido por este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 109/2019²².
53. Al igual que en ese precedente, en esta ocasión es necesario traer a colación el examen que hizo el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 18/2001, que a la vez sirvió de precedente a la diversa controversia constitucional 19/2001.
54. El texto del artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución General, es producto de la *reforma en materia municipal* que tuvo lugar en mil novecientos noventa y nueve. Por ello, se estima necesario acudir a los antecedentes que informan la actual normatividad, para desprender de dicho estudio los lineamientos que permitan interpretar cuál es el contenido y el alcance que debe atribuirse.
55. El desarrollo legislativo e histórico que ha tenido el artículo 115 constitucional, dedicado al municipio libre, es revelador de que esta figura es la piedra angular sobre la cual se construye la sociedad nacional, en tanto es la primera organización estatal en entrar en contacto con el núcleo social. Los diversos documentos que integran los procesos legislativos de las reformas sufridas por ese numeral durante su vigencia así coinciden.
56. Pero ha sido muy largo el camino que el municipio ha tenido que recorrer para hacer realidad su libertad, que fue incluso bandera emblemática de las luchas revolucionarias. No obstante su elevación a rango constitucional en mil novecientos diecisiete, fueron muchas las limitaciones y el cercenamiento que la propia Constitución impuso al municipio, obligándolo o sometiéndolo a la voluntad del ejecutivo estatal o del legislativo también estatal o, en el mejor de los casos, rodeándole de un contexto jurídico vulnerable.

²² Controversia constitucional 109/2019, resuelta por el Pleno el 21 de mayo de 2020, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (ponente), Pardo Rebollo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto a declarar la invalidez de los artículos de la Constitución de San Luis Potosí que se oponen al artículo 115 de la Constitución General, así como ordenar al Congreso local para que ajuste su normativa interna en congruencia con lo ordenado en el marco constitucional.

57. En esa evolución, se pueden identificar tres momentos determinantes del municipio libre, partiendo de la importante consagración constitucional que en mil novecientos diecisiete se dio de esta figura:
- a) La reforma municipal de mil novecientos ochenta y tres**
58. Esta reforma fue objeto de interpretación por parte de esta Suprema Corte, destacando aquella interpretación efectuada con motivo del amparo en revisión 4521/91, resuelto por este tribunal en Pleno el siete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el que se sostuvo que la intención del legislador fue fortalecer de tal manera al municipio con esta reforma, que ello permitía colegir que para efectos de la legitimación activa de las controversias constitucionales, se podía admitir en el municipio un carácter de Poder de los Estados; legitimación que le estaba aparentemente soslayada por el entonces texto del artículo 105 constitucional.
- b) La reforma judicial de mil novecientos noventa y cuatro**
59. Si bien este ejercicio legislativo estaba dedicado al ámbito judicial federal, llegó a trastocar la vida jurídico institucional del municipio en tanto le reconoció expresamente legitimación activa para acudir en defensa jurisdiccional de sus facultades y ámbito competencial ante esta propia Suprema Corte en vía de controversia constitucional. De esta manera, el legislador ponderó la situación de indefensión municipal advertida y superada por el criterio antes referido, pues el Poder Reformador recogió y superó todo aquello puesto en evidencia con aquella interpretación judicial. Esta reforma ha sido de suma importancia para el municipio, básicamente por dos motivos:
- Primero, el número de juicios de esta naturaleza iniciados por municipios, en comparación con los iniciados por otros entes políticos es revelador del enorme impacto que esta reforma constitucional tuvo en la vida municipal y de la eficacia de la norma constitucional reformada;
 - Segundo, porque a partir de las resoluciones de esta Suprema Corte en dichos juicios se ha advertido que muchas injerencias o interferencias de los estados, ya sea del ejecutivo o legislativo estatal, en la vida administrativa, política o jurídica de los municipios se han hecho merced licencia constitucional para ello. Esto es, si los municipios no podían hacer realidad su autonomía, era porque la propia Constitución General autorizaba una serie de limitaciones a favor de las autoridades estatales.
- c) La reforma de mil novecientos noventa y nueve**
60. Conforme a esta reforma se avanzó en pro de la consolidación de la autonomía municipal y de su fortalecimiento, particularmente frente a las injerencias de los gobiernos estatales, y se superaron algunas de las limitaciones antes referidas.
61. Es en apoyo del texto del artículo 115 constitucional que la actora de la presente controversia sustenta la inconstitucionalidad de omisión legislativa al no adecuar la Constitución Estatal a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto de reforma a la Constitución General, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en relación precisamente con su artículo 115, fracción II, inciso b). Por ello, es fundamental el examen de la gestación de esta norma reformada para estar en posibilidades de localizar elementos que permitan una cabal interpretación del referido texto constitucional.
62. Entre mil novecientos noventa y siete a mil novecientos noventa y nueve fueron presentándose en el seno de la Cámara de Diputados variadas iniciativas por parte de distintos grupos parlamentarios que proponían modificaciones al artículo 115, que en total sumaron nueve de ellas.
63. Cuando eventualmente se agendó la reforma municipal, estas nueve propuestas se estudiaron de manera conjunta por la comisión encargada de dictaminarlas y, como resultado de su trabajo de dictaminación, se elaboró un proyecto único de reforma constitucional que fue el que a la poste se discutió en el seno de ambas Cámaras.
64. Empero, previo al análisis del dictamen y proyecto único elaborado por la Comisión, importa destacar que todas las iniciativas antes relatadas, en sus respectivas exposiciones de motivos, coincidieron, tal como expresamente lo admitió la comisión, en que era necesario fortalecer el municipio libre o la autonomía municipal y superar aquellos escollos u obstáculos que la propia Constitución había dejado vigentes, a pesar de la reforma municipal de mil novecientos ochenta y tres.
65. Dadas las circunstancias conforme a las cuales se produjo el proyecto que estuvo a discusión, y para estar en posibilidades de deducir cuál fue la intención o el espíritu que infundió la reforma constitucional en estudio, es importante acudir, en primer término, a las consideraciones en que la comisión dictaminadora sustentó su dictamen propuesto; y, en segundo lugar, respecto de aquello que la Comisión recogió en su propuesta de las nueve iniciativas antes descritas, es importante acudir a las consideraciones en que cada grupo parlamentario sustentó su propio proyecto.

66. El texto propuesto por la comisión dictaminadora en la cámara de origen prácticamente pasó en sus términos a la cámara revisora, que a su vez lo aprobó con cambios menores (sólo hubo adecuaciones de estilo y redacción), en las fracciones II y IV y fue del tenor siguiente:

“Artículo 115. (...)

(...)

II. (...)

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) (...)

b) *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*

(...)

IV. (...)

a) a c) (...)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen (...).

67. Texto que la Comisión, en la parte que aquí interesa, sustentó en las siguientes consideraciones:

“1. Esta Comisión coincide con los autores de las iniciativas objeto del presente dictamen, en el sentido de que el Municipio es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa en nuestro país.

2. Diversas circunstancias de orden político y económico, han propiciado que el Municipio presente carencias de tipo financiero, así como debilidad política y jurídica en relación con los órganos federales y de las entidades federativas, que han impedido su funcionamiento autónomo y libre.

3. Por ello, esta Comisión está de acuerdo con los autores de las iniciativas que se dictaminan, en la necesidad de reformar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para propiciar el fortalecimiento del Municipio en México. En este sentido, coincidimos también con el titular del ejecutivo federal, quien ha sostenido que, “el compromiso con la renovación del federalismo, también implica la promoción del municipio como espacio de gobierno, vinculado a las necesidades cotidianas de la población; y que la integración plural de los ayuntamientos y la fuerza de la participación ciudadana constituyen un gran activo para lograrlo. Municipios con mayor libertad y autonomía serán fuentes de creatividad y de nuevas iniciativas; municipios con mayores responsabilidades públicas serán fuente de mayores gobiernos”. De ahí que esta

Comisión dictaminadora procure las siguientes características en el presente dictamen: reconocimiento y protección del ámbito exclusivo municipal, precisión jurídica y reenvío de la normatividad secundaria a las legislaturas de los Estados y a los Ayuntamientos según sea el caso, conforme a los lineamientos de la reforma que se dictamina.

4. Esta comisión, considera que es conveniente incluir nuevas disposiciones al artículo 115 constitucional. Así todas las iniciativas analizadas con motivo del presente dictamen coinciden en que el municipio sea el eje de desarrollo nacional. Ya que a través de la consolidación del municipio se logrará el impulso al desarrollo regional y urbano en concordancia con los objetivos del crecimiento económico.

4.1 *Es procedente reformar la fracción I en su primer párrafo, con la intención de (...)*

4.2 *La intención de esta comisión dictaminadora, consiste en fortalecer al ámbito de competencia municipal y las facultades de su órgano de gobierno. Por ello se propone tal y como lo plantean los autores de las iniciativas antes descritas, delimitar el objeto y los alcances de las leyes estatales que versan sobre cuestiones municipales. Lo que se traduce en que la competencia reglamentaria del municipio implique de forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo. De ahí que se defina y modifique en la fracción II, el concepto de bases normativas, por el de leyes estatales en materia municipal, conforme a las cuales los ayuntamientos expiden sus reglamentos, y otras disposiciones administrativas de orden general.*

Dichas leyes se deben orientar a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas, que les den marco normativo homogéneo a los municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada municipio.

En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario como facultad de los ayuntamientos, todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno y de la administración pública municipal; así como para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general; mientras que las leyes estatales en materia municipal, contemplarán lo referente al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los nuevos incisos, y demás aspectos que contienen lo siguiente:

4.2.1 *En el inciso a) (...)*

4.2.2 *En el inciso b), se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requieran; sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la toma de la decisión a los ayuntamientos.*

(...)

4.4 *La fracción IV es de reformarse, atentos a las motivaciones expresadas en las iniciativas en estudio.*

(...)

Por último, se aclara en un párrafo quinto, que la libertad de hacienda implica un ejercicio exclusivo de sus recursos por parte de los ayuntamientos, sin perjuicio de que autoricen a terceros para ello. Lo anterior evita la posibilidad de que mediante actos o leyes de los poderes federales o estatales se afecte de cualquier modo la hacienda municipal.

Por lo tanto, serán incompatibles con el nuevo precepto constitucional los actos de cualquier órgano legislativo o ejecutivo distinto al ayuntamiento, que se comprometan o predeterminen cualquier elemento de su presupuesto de egresos, incluso dietas o salarios de los miembros de los ayuntamientos o sus funcionarios, puesto que, para cualquier caso, es una disposición presupuestal propia del ayuntamiento en el hoy exclusivo ejercicio de administrar su hacienda".

68. La lectura de la discusión a que dio lugar dicha propuesta es reveladora de que las pocas propuestas de modificación que presentaron algunos diputados, que a la postre fueron desechadas, eran tendentes todas ellas a hacer aún más fuerte al municipio. Esto es, hacer más enfático el fortalecimiento municipal que lo que proponía la comisión dictaminadora.

69. Igualmente, las intervenciones que los diversos partidos políticos hicieron al fijar su postura (una vez discutido el proyecto en lo particular y en lo general) fueron todas coincidentes en la importancia del municipio en la configuración del Estado y en lo vital que resulta lograr hacer realidad la autonomía municipal. Algunos partidos se manifestaron congratulados con la reforma, precisamente porque ésta suprimía algunas limitaciones a la autonomía municipal; otros se manifestaron un poco insatisfechos porque a su juicio la reforma se había quedado corta.
70. Al pasar el proyecto de reforma a la Cámara revisora, el dictamen ahí elaborado prácticamente hizo suyas las consideraciones de la de origen; igualmente, el proceso de discusión contiene expresiones en similar sentido a las mencionadas también en la de origen. Salvo algunas cuestiones menores, prácticamente de redacción y estilo, el proyecto único en referencia no contiene cambios sustanciales y fue aprobado por unanimidad.
71. Así las cosas, es lógico concluir que tanto las iniciativas inicialmente presentadas, como el diverso proyecto elaborado por la comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados, como la propia Cámara, así como la Cámara de Senadores, estuvieron infundidos de un mismo espíritu e intención: fortalecer al municipio libre y hacer realidad la autonomía municipal, eliminando algunas injerencias o potestades que la propia Constitución permitía o consagraba a favor del gobierno estatal, en detrimento de la figura municipal, y configurándole expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno con competencias propias y exclusivas; razón que también explica la sustitución, no meramente semántica, de las llamadas bases normativas por leyes en materia municipal.
72. En otras palabras, la reforma se inspiró en el fortalecimiento del municipio y se dirigió en intención hacia una mayor autonomía y gobierno municipal.
73. Por ello, aunado a lo que subyace en las reformas antes mencionadas al artículo 115, así como a los antecedentes que llevaron en mil novecientos diecisiete a la consagración constitucional de esta figura, es que resulta válido extraer un principio interpretativo de fortalecimiento municipal. En otras palabras, que la interpretación del actual texto del artículo 115 se haga bajo la luz de hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y no sólo formal al municipio libre.
74. Lo anterior de ninguna manera significa o conduce a que se ignoren o pasen por alto aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conservan los ejecutivos o las legislaturas estatales, pues, ciertamente, como adujeron algunos partidos políticos durante el debate legislativo, la reforma no erradicó todas por completo; y esa es una decisión que sólo corresponde tomar al poder reformador.
75. Lo que sí debe colegirse es que los aspectos regulados por las diversas fracciones del artículo 115 que sí resultaron afectadas o trastocadas por esta última reforma, ante la duda respecto a su contenido y alcance, como es el caso en la presente controversia, deben ser interpretadas bajo esta luz, para así hacer eficaz y materializar el fortalecimiento municipal, en tanto ésta figura se erige y reconoce como uno de los principios fundamentales en que se sustenta el Estado mexicano.

VII.3. Estudio de la omisión planteada

76. Como se anunció en el apartado metodológico, para que este Tribunal Pleno esté en aptitud de declarar una omisión legislativa constitucional, es necesario que **exista un mandato constitucional** que confiera al legislador local una obligación de legislar; y que el legislador local **no haya dado cumplimiento** a ese mandato.
77. En el caso se acreditan los dos requisitos anteriores, por lo que **se declara la omisión legislativa constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, como a continuación se explica.
78. En primer lugar, se procede al estudio del artículo 115, fracción II, inciso b), constitucional, que es precisamente producto de la reforma constitucional de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para así estar en condiciones de determinar si el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ha incurrido en la omisión legislativa que se le atribuye. La citada norma de la Constitución Federal establece:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: (...)

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; (...).

79. Como lo sostuvo el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las controversias constitucionales 18/2001 y 19/2001, respecto de ese texto de la Constitución General, pueden identificarse tres antecedentes destacables del procedimiento legislativo:
80. a) Como primer antecedente, la iniciativa presentada por diputados de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve ante la Cámara de Diputados, en tanto fue en dicho documento donde primero se propuso establecer una limitación expresa a las legislaturas respecto de los actos de disposición del patrimonio inmobiliario de los municipios. Dicha iniciativa, en el aspecto aquí en estudio, se sustentó en las siguientes consideraciones:

"Al municipio, a través de sus ayuntamientos se le confirieron facultades reglamentarias, mas no existe limitación alguna para que las legislaturas estatales y federales, encuentren una frontera entre sus atribuciones y las del municipio de tal manera, que sea efectiva la capacidad cuasilegislativa de los ayuntamientos que, de modo incipiente, ya les ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se les reconoce personalidad jurídica pero hoy por hoy, los gobiernos estatales y las legislaturas locales afectan el ámbito municipal, tomando decisiones en su nombre, sobre todo de carácter administrativo de tal manera que dejan a los ayuntamientos como entidad de despacho o ejecución en asuntos trascendentales.

Se les confiere patrimonio propio mas este está sujeto a decisiones de las legislaturas estatales como si no existiera la madurez, ni la legitimidad política para que los ayuntamientos tomen decisiones sobre el uso y destino de sus bienes, dando en los casos que lo ameriten la participación ciudadana pertinente.

Se les confiere libertad para el manejo de su hacienda, al mismo tiempo que las legislaturas la limitan a ultranza y sobre manera, fundados en el reenvío que a los congresos locales hizo el propio constituyente, al referir sin la menor previsión, el que esta libertad se ejercerá conforme a la ley (...)

(...)

e) Finalmente, se adiciona un inciso d) a dicha fracción II facultando a las legislaturas para establecer en las bases normativas municipales, las decisiones que por su trascendencia, en todo caso deberán ser tomadas por mayoría calificada de los miembros del ayuntamiento, haciendo especial énfasis en la desincorporación de bienes del dominio público municipal, venta de inmuebles o cambio de destino, así como las resoluciones administrativas o relaciones contractuales que comprometan al municipio más allá del término de la gestión del ayuntamiento o consejo municipal que se trate, sin que en ningún caso puedan las legislaturas, como perversamente hoy sucede, ser la instancia de resolución en materia patrimonial o administrativa de los municipios".

81. b) Como segundo antecedente, la iniciativa presentada por diputados del Partido de la Revolución Democrática el treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta que, en lo que a este punto ataña, recogió lo que antes se había propuesto en la iniciativa antes referida.
82. c) Esta proposición fue finalmente recogida en la propuesta única que preparó la comisión dictaminadora de la cámara de origen, que abundó en razones para tal efecto, de las que destacan las que fueron transcritas páginas atrás; y que, como ya se dijo, eventualmente hizo suyas expresamente la cámara revisora.
83. En atención a lo anterior, se estima que los incisos contenidos en la fracción II del artículo 115 deben interpretarse desde una óptica restrictiva conforme a la cual sean sólo esas las intervenciones admisibles de la legislación local respecto a la actividad municipal, pues sólo esa óptica permite materializar el principio de autonomía municipal y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo.

84. Esto significa que el inciso b) de dicha fracción constitucional sólo autoriza a las legislaturas locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del ayuntamiento; mas no le autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o para la validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, pues eso atentaría contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta.
85. En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que, cuando la disposición constitucional en estudio habla de “resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal”, debe entenderse por “afectar” no lo que gramaticalmente puede significar, sino lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, **puede afirmarse que “afectar”, en esta norma constitucional, tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.**
86. En efecto, en la propuesta presentada por los diputados del Partido Acción Nacional se hablaba de desincorporación para venta u otro destino; la propuesta de los diputados del Partido de la Revolución Democrática se refirió a “desincorporación” y, finalmente, la Comisión dictaminadora optó por “afectación”. Esta elección de la comisión, aunado a lo dicho en los documentos que informan el proceso legislativo, corroboran lo antes dicho
87. Hasta aquí las consideraciones del precedente citado, controversia constitucional 18/2001, resuelta el dieciocho de marzo de dos mil tres, que a la vez sirvió de precedente a la diversa controversia constitucional 19/2001, resuelta en esa misma fecha, de la que derivó la jurisprudencia P.J. 36/2003, de rubro y texto siguientes:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999). El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional”.

88. Ahora bien, los artículos primero y segundo transitorios del Decreto publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se efectuaron reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución General, señalan:

“ARTÍCULO PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en los artículos siguientes”.*

“ARTÍCULO SEGUNDO. *Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001.*

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes”.

89. Del contenido de los artículos transitorios referidos **se desprende que los Estados, dentro del término de un año, debieron adecuar el marco constitucional y legal a lo dispuesto en el Decreto relativo, que reformó y adicionó el artículo 115 de la Norma Fundamental**. Así, considerando que, en términos del artículo primero transitorio del Decreto mencionado, las reformas de que se trata entraron en vigor noventa días después de su publicación, es decir, el veintidós de marzo de dos mil, **el plazo para esa adecuación de las leyes locales venció el veintiuno de marzo de dos mil uno**²³.
90. En el caso, el tres de febrero de dos mil (con posterioridad a la publicación de la reforma constitucional, pero con anterioridad a su entrada en vigor), fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave la Ley Número 53, que reformó los artículos 1 al 84 y derogó de los artículos 85 a 141 de la Constitución Política de dicha entidad federativa.
91. En lo que concierne a la litis del presente juicio constitucional, resulta relevante traer a cuenta que los artículos 33, fracción XVI, incisos a), d), e) y f); 41, fracción VI; y 71, fracción XIV, de la citada Constitución estatal fueron reformados en los términos siguientes:

“Artículo 33. Son atribuciones del Congreso: (...)

XVI. Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:

a) La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante;

(...)

d) La enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier tipo de ingreso fiscal que forme la hacienda municipal;

e) La transmisión en forma gratuita o donación de la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio;

f) Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones;

(...)”.

“Artículo 41. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

(...)

VI. Autorizar, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, al Ejecutivo del Estado o a los Ayuntamientos, a enajenar a título oneroso o gratuito, o conceder el uso y disfrute, de bienes propiedad del Estado o de los municipios, dando cuenta al Congreso en la primera sesión de éste, concluido el receso. Las enajenaciones o concesiones sólo podrán hacerse cuando medie interés social;

(...)”.

“Artículo 71. Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

²³ Cfr. último párrafo de la página 115 de la sentencia dictada en la controversia constitucional 7/2006, resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2006.

Las leyes a que se refiere el párrafo anterior deberán establecer que:

(...)

XIV. Para dictar disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal, o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio para un plazo mayor al período del ayuntamiento, se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del mismo;

(...)".

92. Dichos preceptos **han permanecido vigentes en sus términos hasta la actualidad** y, como se desprende de su transcripción, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave faculta a la legislatura local para autorizar la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del ayuntamiento contratante; la enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier tipo de ingreso fiscal que forme la hacienda municipal; la transmisión en forma gratuita o donación de la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio; y las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prorrrogas y cancelaciones.
93. De igual forma, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que es la Diputación Permanente la que debe autorizar, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a los ayuntamientos para poder enajenar a título oneroso o gratuito, o conceder el uso y disfrute, de bienes propiedad de los municipios, cuando medie interés social.
94. Por otra parte, el cinco de enero de dos mil uno (con posterioridad a la publicación y entrada en vigor de la reforma constitucional, pero con anterioridad a que feneiera el plazo para la adecuación de las leyes locales), fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre.
95. En lo que concierne a la litis del presente juicio constitucional, resulta relevante traer a cuenta que el artículo 35, fracción XXXV, estableció:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: (...)

XXXV. Dictar, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal. La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado; (...)".
96. Dicho precepto **ha permanecido vigente en sus términos hasta la actualidad** y, como se desprende de su transcripción, la legislación secundaria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave faculta a la legislatura local para autorizar la enajenación, la transmisión de la posesión o del dominio de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal.
97. Lo anterior, conforme a lo que se ha explicado en torno al inciso b), de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución General, va mucho más allá de lo que ésta permite.
98. Esto es, mientras que la Constitución General reconoce a los municipios la facultad de manejar su patrimonio inmueble, con la sola limitante de que las decisiones que en ese respecto se tomen por el ayuntamiento sean por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y no más, la Constitución y la legislación secundaria locales establecen diversos requisitos para la validez de ciertos actos jurídicos inherentes a la manera de afectar el patrimonio inmobiliario, porque el Congreso del Estado tiene atribuciones para autorizar los actos a que dichas porciones normativas se refieren.
99. Como se ve, **se condicionan los actos precisados a una aprobación por parte del legislador estatal del actuar municipal.**
100. Por todo esto, se estiman **fundados** los planteamientos del Municipio actor respecto de la omisión legislativa en lo que concierne a los artículos 33, fracción XVI, incisos a), d), e) y f); y 41, fracción VI, de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 35, fracción XXXV, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, **en tanto que tales preceptos debieron haber sido reformados por el Poder Legislativo de la entidad, en cumplimiento al artículo segundo transitorio de la reforma constitucional aludida.**
101. En efecto, como quedó precisado, del contenido del citado artículo transitorio se desprende que los Estados, dentro del término de un año, debieron adecuar el marco constitucional y legal a lo dispuesto en el Decreto relativo, que reformó y adicionó el artículo 115 de la Norma Fundamental, siendo que, en el caso, las normas constitucionales y secundarias locales, en las porciones señaladas, son claro reflejo de la omisión en que incurrió el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de cumplir con ese mandato constitucional.

102. El transitorio constitucional en comento **contiene un mandato de ejercicio expreso, es decir, una obligación de realizar determinada conducta**, a saber, la adecuación de sus Constituciones y las leyes secundarias. Dicho de otra forma, **existe una obligación expresa para los órganos legislativos locales, de suerte que en este tipo de facultades o competencias no tienen opción de decidir si lo hacen o no, pues de no hacerlo incurren en una violación directa a la Constitución General**.
103. Si bien es cierto que ha habido diversas reformas a la Constitución local y a la ley secundaria, lo cierto es que por lo que hace a los artículos 33, fracción XVI, incisos a), d), e) y f), y 41, fracción VI, de la Constitución Política del Estado, se ha conservado el mismo texto que tenían incluso antes de la entrada en vigor de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; y por lo que hace al artículo 35, fracción XXXV, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, se ha conservado el mismo texto que tenía incluso antes de que venciera el plazo dado por el Constituyente al legislador local para la adecuación de las leyes estatales.
104. Ciertamente, no se soslaya que la propia Constitución Política del Estado, en su artículo 71, fracción XIV, faculta al Congreso local para dictar las disposiciones que permitan la afectación del patrimonio inmobiliario municipal, o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio para un plazo mayor al período del ayuntamiento, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de éste; lo que podría interpretarse en el sentido de que el texto fundamental de la entidad federativa reconoce a los municipios la facultad de manejar su patrimonio inmueble, o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del ayuntamiento, con la sola limitante, en ese aspecto, de que las decisiones que en ese respecto se tomen por el ayuntamiento sean por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.
105. Sin embargo, en los artículos 33, fracción XVI, incisos a), d), e) y f), y 41, fracción VI, de la Constitución Política del Estado, se ha conservado el mismo texto que tenían incluso antes de la entrada en vigor de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; mientras que, por lo que hace al artículo 35, fracción XXXV, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, se ha conservado el mismo texto que tenía incluso antes de que venciera el plazo dado por el Constituyente al legislador local para la adecuación de las leyes estatales.
106. De ahí que, respecto de estos preceptos, **existe una omisión absoluta del legislador local que vulnera directamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como ha quedado de manifiesto en líneas anteriores.
107. Al respecto, resulta aplicable al caso, por analogía, la jurisprudencia de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P.J. 13/2006, de rubro y texto siguientes:

"FACULTAD O COMPETENCIA OBLIGATORIA A CARGO DE LOS CONGRESOS ESTATALES. SU OMISIÓN ABSOLUTA GENERA UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y Siete). La reforma constitucional de mil novecientos ochenta y siete a los artículos 17 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tuvo como objetivo primordial el fortalecimiento de la independencia y autonomía de los Poderes Judiciales de los Estados de la República. Para lograr lo anterior, en los artículos primero y segundo transitorios de dicha reforma el Poder Reformador de la Constitución impuso la obligación, por mandato constitucional, a todos los Estados de la República, de adecuar sus Constituciones y leyes locales a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, a más tardar el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. En este tenor, todos los Estados de la República contaban con una facultad o competencia de ejercicio obligatorio a cargo de los órganos legislativos estatales, ya que mediante la citada reforma constitucional, se les otorgó un mandato de ejercicio expreso, es decir, una obligación de realizar determinada conducta -la adecuación de sus Constituciones y leyes secundarias-, con la finalidad de lograr un correcto desarrollo de sus funciones. Cabe señalar que en este tipo de facultades o competencias los órganos legislativos locales no tienen opción de decidir si lo hacen o no, pues existe una obligación expresa en ese sentido. Por tanto, el hecho de que los indicados órganos no cumplan con ese mandato en el término de un año, computado a partir de la vigencia del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, constituye una omisión legislativa absoluta, que genera una violación constitucional directa".

108. Por tanto, al haberse puesto de manifiesto que se está en presencia de una omisión legislativa, ello conduce, como resultado lógico, a la necesidad de que el Congreso local legisle, tal como ya lo sostuvo este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 109/2019²⁴, en la que se abordó un tema prácticamente idéntico.
109. Lo anterior, debido a que, dentro del plazo dado por el Constituyente al legislador local para la adecuación de las leyes estatales, el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no derogó o modificó los artículos 33, fracción XVI, incisos a, d), e) y f); y 41, fracción VI, en las porciones normativas “o a los ayuntamientos”, así como “o de los municipios”; de la Constitución Política del Estado y 35, fracción XXXV, en la porción normativa “La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado;”; de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre.
110. Cabe enfatizar que, en virtud de lo antes expuesto, a la luz del texto vigente de la Constitución y la legislación secundaria locales, subsiste la omisión legislativa impugnada, ya que el Congreso del Estado no ha adecuado su Constitución y su legislación secundaria a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Constitución General de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en lo que atañe a esas disposiciones y por tanto, como se puso de manifiesto a lo largo de esta ejecutoria, incurrió en una omisión absoluta en competencia de ejercicio obligatorio.
111. Acorde con la jurisprudencia P.J. 11/2006, de rubro: "OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS", de este Tribunal en Pleno²⁵, se está en presencia de una omisión relativa cuando, al haber ejercido su competencia, el órgano legislativo del Estado lo hace de manera parcial o simplemente no la realiza integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes; pero, en el caso, resulta que los artículos antes citados son, respectivamente, anteriores a la vigencia de la reforma constitucional y de que fenece el plazo para realizar las adecuaciones correspondientes; entonces, respecto de ellos existe una omisión legislativa clasificable como absoluta en competencia de ejercicio obligatorio.
112. Además, como quedó precisado en páginas anteriores, en este caso, no se están reclamando leyes, decretos o artículos, sino precisamente, la omisión de adecuar la legislación local a la Constitución General.
113. En suma, la omisión absoluta en competencia de ejercicio obligatorio se da porque no se modificó la Constitución y la legislación secundaria locales cuando así lo exigía el artículo segundo transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se efectuaron reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución General.
114. En similares términos se ha pronunciado este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 109/2019²⁶, en la que se declaró la omisión legislativa del Estado de San Luis Potosí en un tema prácticamente idéntico al que ahora se analiza.

²⁴ Controversia constitucional 109/2019, resuelta por el Pleno el 21 de mayo de 2020, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto a declarar la invalidez de los artículos de la Constitución de San Luis Potosí que se oponen al artículo 115 de la Constitución General, así como ordenar al Congreso local para que ajuste su normativa interna en congruencia con lo ordenado en el marco constitucional.

²⁵ Tesis de jurisprudencia de la novena época P.J. 11/2006 de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1527, registro 175872, de rubro y texto: **OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.** En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.

²⁶ Controversia constitucional 109/2019, resuelta por el Pleno el 21 de mayo de 2020, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto a declarar la invalidez de los artículos de la Constitución de San Luis Potosí que se oponen al artículo 115 de la Constitución General, así como ordenar al Congreso local para que ajuste su normativa interna en congruencia con lo ordenado en el marco constitucional.

VIII. EFECTOS

115. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, deben fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.

VIII.1. Declaratoria de la omisión legislativa constitucional

116. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se **declara la omisión legislativa constitucional** del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por no haber adecuado la Constitución local y la legislación secundaria a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución General, reformado mediante Decreto publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el que, a través de su artículo segundo transitorio, ordenó a las entidades federativas a modificar su legislación con el fin de armonizarla con el mandato constitucional de fortalecer la autonomía municipal.

VIII.2. Lineamientos de esta sentencia y plazo para legislar

117. Por tanto, como en el caso quedó acreditada la actualización de una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio; entonces, es **necesario establecer la obligación del Congreso local de legislar para subsanar la omisión detectada**, porque será con la legislación como se subsanará la afectación o la violación a la Constitución General.
118. Por tanto, **el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá legislar lo necesario para subsanar la omisión legislativa, a más tardar, en el periodo ordinario de sesiones que inicie con posterioridad a la notificación de esta sentencia**.
119. Ciertamente, para que el Congreso del Estado pueda cumplir su obligación de adecuar su Constitución y legislación locales a la Constitución General, tiene que llevar a cabo una actividad legislativa que, en el caso particular, implica emitir una nueva disposición en la que, por un lado, se regulen aquellos casos que requieran del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para emitir actos que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, o bien, para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor a la gestión propia del ayuntamiento y, por otro, quitar o suprimir las porciones normativas de los artículos 33, fracción XVI, incisos a), d), e) y f), y 41, fracción VI, de la Constitución Política; así como el artículo 35, fracción XXXV, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que prevén que el Poder Legislativo del Estado es competente para resolver la autorización de la afectación patrimonial de los municipios de la entidad.
120. No está de más señalar que, cuando el legislador local subsane la omisión legislativa, esa actuación legislativa a la poste conllevará a que en la materia de que se trata, las normas de la Constitución y legislación secundaria locales sean uniformes para todos los municipios de la entidad.
121. En suma, como lo que se examinó por este Tribunal Pleno fue una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio, entonces, el efecto natural es que el órgano legislativo la corrija, llevando a cabo un procedimiento parlamentario que legisle y derogue los artículos 33, fracción XVI, incisos a), d), e) y f); y 41, fracción VI, en la porción normativa "o a los ayuntamientos" y "o de los municipios"; de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el artículo 35, fracción XXXV, en la porción normativa "La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado"; de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
122. Lo anterior permitirá al propio legislador local cumplir con el artículo segundo transitorio del Decreto publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se efectuaron reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución General, disposición transitoria que lo obliga a hacer la reforma correspondiente para ajustar sus disposiciones.

IX. DECISIÓN

123. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **omisión legislativa constitucional** en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no adecuar la Constitución Local y legislación secundaria a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo transitorio segundo del 'DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos', publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERO. Se ordena al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, a más tardar en el período ordinario de sesiones que inicie con posterioridad a la notificación de esta sentencia, legisle en los términos precisados en esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El señor Ministro Pardo Rebolledo estuvo ausente durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por declarar que es una omisión relativa, Ortiz Ahlf por declarar que es una omisión relativa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por declarar que es una omisión relativa, Batres Guadarrama apartándose de los párrafos 94, 95, 103, 106 y 108, Ríos Farjat en contra de diversas consideraciones, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por declarar que es una omisión relativa, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar fundada la omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio hecha valer.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos 120 y 121, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en 1) ordenar al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a legislar para subsanar la omisión legislativa detectada y 2) determinar que el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a más tardar en el período ordinario de sesiones que inicie con posterioridad a la notificación de esta sentencia, legisle en los términos precisados en esta determinación.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Javier Laynez Potisek no asistió a la sesión de nueve de mayo de dos mil veinticuatro previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 111/2020, promovida por el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del nueve de mayo de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.3887 M.N. (veinte pesos con tres mil ochocientos ochenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.4900%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 10.6430%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 10.7797%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.52 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en domicilio Carretera Federal 140-D km 1.5, Municipio de Oriental, Estado de Puebla, Teléfono: conmutador 27-68-90-88-64 ext. 1168, 1244 y 1245, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

| | |
|---|--|
| Carácter, medio y No. de Licitación | Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta No. LA-07-112-007000997-I-534-2024. |
| Objeto de la Licitación | Adquisición de Componentes Explosivos. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 15-noviembre-2024. |
| En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones | No hay visitas. |
| Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones | 21-noviembre-2024, 09:00 horas. |
| Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones | 3-diciembre-2024, 09:00 horas. |
| Fecha y hora para emitir el fallo | 23-diciembre-2024, 09:00 horas. |

MUNICIPIO DE ORIENTAL, ESTADO DE PUEBLA, A 15 NOVIEMBRE DE 2024.

EL JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS

SBTTE. A.M.G., ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 558337)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Nacional**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: [//upcp-compranet.hacienda.gob.mx](https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx).

| | |
|--|--|
| No. de licitación | LA-07-110-007000999-N-42-2025. |
| Objeto de la licitación. | Arrendamiento de estaciones meteorológicas portátiles. |
| Fecha de publicación en Compranet. | 5 de noviembre de 2024. |
| Junta de Aclaraciones. | 08:00 Hs., 15 Nov. 2024. |
| Presentación y Apertura de Proposiciones. | 09:00 Hs., 22 Nov. 2024. |
| Fallo. | 10:00 Hs., 9 Dic. 2024. |

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

EL TTE. COR. F.A.A.M.A. D.E.M.A., JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS

RUBRICA.

(R.- 558308)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional **No. LA-07-110-007000999-N-50-2025**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://upcp.compranet.hacienda.gob.mx>.

| | |
|--|---|
| Descripción de la licitación. | “Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo para el sistema de comunicación de voz de la comandancia del CE.NA.VI. del E.M.C.D.N.” (anticipado 2025). |
| Volumen a adquirir. | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de Publicación en CompraNet. | 7/11/2024, 12:00 horas. |
| Junta de aclaraciones | 19/11/2024, 08:00 horas. |
| Visita a instalaciones. | No hay visita a las instalaciones. |
| Presentación y Apertura de Proposiciones. | 26/11/2024, 09:00 horas. |
| Fallo. | 6/12/2024, 10:00 horas. |

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE NOVIEMBRE DE 2024.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE
 INFORMATICA Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.
TTE. COR. OFTA., ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 558289)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional **No. LA-07-110-007000999-N-52-2025**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://upcp.compranet.hacienda.gob.mx>.

| | |
|--|---|
| Descripción de la licitación. | “Mantenimiento al Sistema de Administración de Trámites Militares (Módulo de Expedientes del Personal Militar)” (anticipado 2025). |
| Volumen a adquirir. | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de Publicación en CompraNet. | 8/11/2024, 12:00 horas. |
| Junta de aclaraciones | 20/11/2024, 08:00 horas. |
| Visita a instalaciones. | No hay visita a las instalaciones. |
| Presentación y Apertura de Proposiciones. | 27/11/2024, 09:00 horas. |
| Fallo. | 11/12/2024, 10:00 horas. |

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2024.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE
 INFORMATICA Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.
TTE. COR. OFTA., ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 558290)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional **No. LA-07-110-007000999-N-53-2025**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://upcp.compranet.hacienda.gob.mx>.

| | |
|--|---|
| Descripción de la licitación. | “Licenciamiento del Sistema Integral de Administración (Licencias Profesionales de Usuarios del S.I.A.)” (anticipado 2025). |
| Volumen a adquirir. | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de Publicación en CompraNet. | 8/11/2024, 12:00 horas. |
| Junta de aclaraciones | 20/11/2024, 08:00 horas. |
| Visita a instalaciones. | No hay visita a las instalaciones. |
| Presentación y Apertura de Proposiciones. | 27/11/2024, 09:00 horas. |
| Fallo. | 17/12/2024, 10:00 horas. |

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2024.
 EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA Y
 TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.
TTE. COR. OFTA., ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 558291)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional **No. LA-07-110-007000999-N-54-2025**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://upcp.compranet.hacienda.gob.mx>.

| | |
|--|---|
| Descripción de la licitación. | “Servicio de mantenimiento y actualización al Sistema Satelital que administra el Ce. Com. S.D.N.” (Anticipado 2025). |
| Volumen a adquirir. | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de Publicación en CompraNet. | 11/11/2024, 12:00 horas. |
| Junta de aclaraciones | 20/11/2024, 08:00 horas. |
| Visita a instalaciones. | No hay visita a las instalaciones. |
| Presentación y Apertura de Proposiciones. | 27/11/2024, 09:00 horas. |
| Fallo. | 11/12/2024, 10:00 horas. |

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2024.
 EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE
 INFORMATICA Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.
TTE. COR. OFTA., ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 558292)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-07-110-007000999-N-64-2025cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N Colonia Lomas de Sotelo Código Postal 11200 Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943 del 19 de noviembre al 19 de diciembre de 2024.

| | |
|--|--|
| No. de Licitación. | LA-07-110-007000999-N-64-2025. |
| Objeto de la Licitación. | “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria industrial del Taller Autográfico dependiente de la Dir. Gral. Com. Soc.”. |
| Fecha de Publicación. | 14/11/2024. |
| Visita a Instalaciones. | No hay visita a instalaciones. |
| Junta de Aclaraciones. | 22/11/2024, 08:00 horas |
| Presentación y Apertura de Proposiciones. | 29/11/2024, 08:00 horas |
| Fallo. | 19/12/2024, 11:00 horas |

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES DIR. GRAL. ADMON.

JEFE INTERINO DEL GRUPO DE COORDINACION Y CONVOCATORIAS

ADIN ABED PASTRANA CRUZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 558300)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>.

| | |
|--|--|
| No. de licitación | LA-07-110-007000999-T-29-2025. |
| Objeto de la licitación. | Contratación del servicio de reemplazo y reparación de componentes para las plataformas de vigilancia aérea EMB-145. |
| Fecha de publicación en Compranet. | 22 de octubre de 2024. |
| Junta de Aclaraciones. | 08:00 Hs., 26 Nov. 2024. |
| Presentación y Apertura de Proposiciones. | 09:00 Hs., 3 Dic. 2024. |
| Fallo. | 10:00 Hs., 23 Dic. 2024. |

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

EL TTE. COR. F.A.A.M.A. D.E.M.A., JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 558306)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: [/upcpc-compranet.hacienda.gob.mx](http://upcpc-compranet.hacienda.gob.mx).

| | |
|--|--|
| No. de licitación | LA-07-110-007000999-T-34-2025. |
| Objeto de la licitación. | Contratación del servicio Integrated Support Service (I.S.S.) para la flota de aviones Casa C-295 M/W. |
| Fecha de publicación en Compranet. | 24 de octubre de 2024. |
| Junta de Aclaraciones. | 08:00 Hs., 28 Nov. 2024. |
| Presentación y Apertura de Proposiciones. | 09:00 Hs., 5 Dic. 2024. |
| Fallo. | 10:00 Hs., 24 Dic. 2024. |

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

EL TTE. COR. F.A.A.M.A. D.E.M.A., JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 558307)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS número **LA-07-113-007000998-T-210-2024**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>.

| | |
|--|--|
| Nombre del Procedimiento de contratación. | Sustitución de maquinaria para incrementar la capacidad productiva de las Fábricas de Vestuario y Equipo, 2024 |
| Volumen a adquirir. | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha y hora de publicación en CompraNet. | 15 de noviembre de 2024 a las 0800 hs. |
| Fecha y hora de la visita a las instalaciones. | N/A. |
| Fecha y hora de junta de aclaraciones. | 19 de noviembre de 2024 a las 0800 hs. |
| Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones. | 26 de noviembre de 2024 a las 0800 hs. |
| Fecha y hora de fallo. | 13 de diciembre de 2024 a las 1100 hs. |

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CAMPO MILITAR NO. 1-E, "GRAL. DIV. D.E.M. FELIX GALVAN LOPEZ", EL VERGEL,
IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2024.

EL DIRECTOR GENERAL INTERINO DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO
GRAL. BRIG. INTDTE. D.E.M., JORGE AURELIO LEON ZARATE
RUBRICA.

(R.- 558322)

LOTERIA NACIONAL
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional, en la que los licitantes podrán participar en forma mixta:

| | |
|---|--|
| No. de Licitación | LO-06-HJY-006HJY001-N-263-2024 |
| Objeto de la Licitación | Servicios relacionados con obra pública consistente en la elaboración del "PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REHABILITACION, PRESERVACION Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EN EL EDIFICIO "EL MORO" DE LOTERIA NACIONAL" |
| Volumen de Licitación | Los detalles se determinan en la propia Convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 14 de noviembre de 2024. |
| Junta de Aclaraciones | 26 de noviembre a las 09:00 horas. |
| Visita a Instalaciones | De conformidad con lo establecido en el ANEXO 15, apartado "LA VISITA AL INMUEBLE". |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 05 de diciembre de 2024 a las 10:00 horas. |
| Fallo | 11 de diciembre de 2024 a las 14:00 horas. |

La Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en la Gerencia de Recursos Materiales sita en Insurgentes Sur No. 1397 piso 6, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03920, Ciudad de México, teléfono: 55 54820000, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 14:30 horas y de 16:30 a 17:30 horas. Los actos se llevarán a través del Sistema CompraNet en la dirección electrónica <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. JOSEPH HURTADO CABALLERO

RUBRICA.

(R.- 558328)

FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.

FIT-GERENCIA DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacional, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Corregidora No. 700, Colonia Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Ver. Los días Lunes a viernes de las de 9:00 a 03:30 PM horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-13-J3L-013-J3L001-N-2-2025**

| | |
|---|---|
| Descripción de la licitación | SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES EN LOS INMUEBLES Y EQUIPO TRACTIVO, ARRASTRE Y TODOS LOS BIENES PARA LA ENTIDAD, EN LAS REGIONES DE OAXACA, VERACRUZ, CHIAPAS, TABASCO. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 19/11/2024 |
| Junta de aclaraciones | 27/11/2024, 12:00 PM horas |
| Visita a instalaciones | No hay visita a las instalaciones |
| Presentación y apertura de proposiciones | 05/12/2024, 10:30 AM horas |

COATZACOALCOS, VER., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ENCARGADO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA

ARQ. JOSE MANUEL MENDIETA IRALA

RUBRICA.

(R.- 558305)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 55 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 31, 34, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 85 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

| | |
|---|---|
| Número de Licitación | LA-50-GYR-050GYR071-T-1-2025 |
| Carácter de la Licitación | Licitación Pública Internacional (Bajo cobertura de Tratados de Libre Comercio) |
| Descripción de la Licitación | Adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero |
| Volumen a adquirir | 152,986 piezas aproximadamente |
| Fecha de publicación en CompraNet | 19/11/2024 |
| Junta de aclaraciones | 21/11/2024 09:00 horas |
| Visita a instalaciones | No habrá visita a instalaciones |
| Presentación y apertura de proposiciones | 02/12/2024 09:00 horas |

- Este procedimiento licitatorio se realiza en la modalidad de tiempos recortados, con autorización del Doctor Gilberto Eduardo Meza Reyes, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, mediante Memorándum Interno con referencia DIR/088/24 de fecha 04 de noviembre de 2024.
- Las bases establecidas en la Convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en el Departamento de Abastecimiento de la UMAE – Hospital de Traumatología y Ortopedia “Lomas Verdes”, sito en Avenida Lomas Verdes No. 52, Colonia Santa Cruz Acatlán, C.P. 53150, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono y fax 01 (55) 5373 9336, los días lunes a viernes, con el horario de las 9:00 a 15:00 horas.
- Los eventos licitatorios de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, serán a través del Sistema de Contrataciones Gubernamentales CompraNet®, por ser una Licitación electrónica.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

DOCTOR GILBERTO EDUARDO MEZA REYES

RUBRICA.

(R.- 558296)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones 2 fracción II, 30 fracción I, inciso a), 31, 33 fracciones IV y VII, 37 fracción I y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE y sus EPS, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Nacional para la prestación del servicio de "APLICACION DE INHIBIDOR PARA CONTROL DE MALEZA EN SUBESTACIONES DE LA GRTNE, de conformidad con lo siguiente:

| CFE-0200-CASAN-0002-2024 | |
|---|------------------------------|
| APLICACION DE INHIBIDOR PARA CONTROL DE MALEZA EN SUBESTACIONES DE LA GRTNE | |
| Fecha de publicación en Micrositio: | 14-noviembre-2024 |
| Sesión de Aclaraciones: | 20-noviembre-2024, 10:00 hrs |
| Límite para presentación de ofertas: | 26-noviembre-2024, 10:00 hrs |
| Apertura Técnica: | 26-noviembre-2024, 10:00 hrs |
| Apertura Económica: | 02-diciembre-2024, 10:00 hrs |
| Fallo | 05-diciembre-2024, 14:00 hrs |

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Dirección General de CFE Transmisión, a través de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales cuyos contactos son: el Mtro. Robin Moreira Ojeda, Lic. Víctor Manuel López Muñoz, con domicilio en Don Manuelito No. 32, Col. Olivar de los Padres, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01780, teléfono (55) 5490 0400, con los correos electrónicos: robin.moreira@dt.cfe.mx, victor.lopez@dt.cfe.mx y concursos.grtne@dt.cfe.mx Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.
JEFE DE UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. ROBIN MOREIRA OJEDA
RUBRICA.

(R.- 558285)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones I, II, III, VI y VII, 37 fracción I, 52 y 55 fracción III de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

| | |
|---|--|
| Número del Concurso: | CFE-0001-CAAAT-0123-2024 |
| Descripción del concurso: | Cable con fibra óptica, herrajes y accesorios |
| Fecha de publicación en Micrositio: | 14/11/2024 |
| Sesión de Aclaraciones | 27/11/2024, 13:00 hrs |
| Entrega de muestras | Del 29 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2024 |
| Límite para presentación de ofertas: | 6/01/2025, 9:00 hrs |
| Apertura Técnica: | 6/01/2025, 10:00 hrs |
| Apertura Económica: | 16/01/2025, 10:00 hrs |
| Fallo | 24/01/2025, 12:00 hrs |

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: la Lic. Adriana Lizeth Licona Valderrama y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: adriana.licona@cfmx.mx y daniel.miranda@cfmx.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 558280)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones IV, VI y VII, 34, 37 fracción I, y 55 fracción III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales).

| | |
|--|-----------------------|
| CFE-0001-CAAAT-0124-2024 | |
| Motores Eléctricos de 6.6 Kv para el Sistema de Aire Gases para la Central Termoeléctrica presidente Adolfo López Mateos (CTPALM) | |
| Fecha de publicación en Micrositio: | 15/11/2024 |
| Sesión de Aclaraciones: | 22/11/2024, 10:00 hrs |
| Límite para presentación de ofertas: | 02/01/2025, 9:30 hrs |
| Apertura Técnica: | 02/01/2025, 10:00 hrs |
| Apertura Económica: | 09/01/2025, 10:00 hrs |
| Fallo | 16/01/2025, 14:00 hrs |

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyo contacto es: el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con el correo electrónico: daniel.miranda@cfmx.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 558326)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

AVISO MULTIPLE DE ADJUDICACION DE CONTRATO

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, Sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente a los fallos emitidos:

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0012-2024, para la Adquisición de un sistema de vehículos aéreos no tripulados para el Cuerpo de Seguridad Física, informa que el concursante adjudicado fue: **Oculus Holding, S.A. de C.V.**, con domicilio en Calle Temístocles No. 34, Dpto. 201, Colonia Polanco Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Entidad Federativa: CDMX, para la partida 1 (única), con un importe total de \$17,283,263.63 M.N. (Diecisiete millones doscientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos 63/100 M.N.). El fallo se emitió el 30 de julio del 2024.

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CASAT-0051-2023, para la contratación del Servicio de sustitución, suministro, instalación y mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado en instalaciones a cargo del Cuerpo de Seguridad Física de la Comisión Federal de Electricidad, informa que el concursante adjudicado fue: **Kobus Ingeniería, S.A. de C.V.**, con domicilio en Calle And. Pátzcuaro No. 177bis, Colonia U. CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04480, Entidad Federativa: Distrito Federal, para las partidas 1 a 29, con un importe total de \$10,834,452.73 M.N. (Diez millones ochocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 73/100 M.N.). El fallo se emitió el 17 de julio de 2024.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 558265)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

AVISO DE ADJUDICACION DE CONTRATO

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, Sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente del fallo emitido del Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0076-2024, para la Adquisición consolidada de Cargadores de Baterías, con destino a CFE Transmisión EPS, informa que el concursante adjudicado fue: **Equipos y Materiales Electrónicos Industriales de México, S.A. de C.V.**, con domicilio en Calle Luis Covarrubias Ibarra No. 23, Colonia Barrio San Miguel Iztapalapa, C.P. 09360, Entidad Federativa: Ciudad de México, para las partidas 1, 2, 3 y 4 con un importe total mínimo de \$94,120,960.00 M.N. (Noventa y cuatro millones ciento veinte mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.). El fallo se emitió el 12 de septiembre de 2024.

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0089-2023, para la Adquisición de Sistemas de Amplificación Optica, con destino a CFE Transmisión EPS, informa que el concursante adjudicado fue: **TQI-IT Solutions, S.A. de C.V.**, con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho 5 S 1000 Edificio Torre B P 10, C.P. 53390, Entidad Federativa: Estado de México, para las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 14 con un importe total mínimo de \$ 7,563,175.32 USD (Siete millones quinientos sesenta y tres mil ciento setenta y cinco dólares 32/100 USD). El fallo se emitió el 7 de febrero de 2024.

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0075-2024, para la Adquisición de Bancos de Baterías VCD de litio y Módulos Rectificadores VCA-VCD, con destino a CFE Transmisión EPS, informa que los concursantes adjudicados fueron: **Equipos y Materiales Electrónicos Industriales de México, S.A. de C.V.**, con domicilio en Calle Luis Covarrubias Ibarra No. 23, Colonia Barrio San Miguel Iztapalapa, C.P. 09360, Entidad Federativa: Ciudad de México, para la partida 2 con un importe total de \$172,383.84 USD (Ciento setenta y dos mil trescientos ochenta y tres dólares 84/100 USD) y **TQI-IT Solutions, S.A. de C.V.**, con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho 5 S 1000 Edificio Torre B P 10, C.P. 53390, Entidad Federativa: Estado de México, para la partida 1 con un importe total de \$ 2,810,092.34 USD (Dos millones ochocientos diez mil noventa y dos dólares 34/100 USD). El fallo se emitió el 12 de agosto de 2024.

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0095-2024, para la Adquisición de Nodos MPLS-TP Telecomunicaciones, con destino a CFE Transmisión EPS, informa que el concursante adjudicado fue: **SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 1079, oficina 2101, Col. Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, Entidad Federativa: Ciudad de México, para las partidas 1 a la 18 con un importe total mínimo de \$3,641,884.73 USD (tres millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro dólares 73/100, el fallo se emitió el 11 de septiembre de 2024

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 558318)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el “T-MEC”) y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, los artículos 75, 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo los Tratados de Libre Comercio con plazo reducido No. PMX-DCAS-SPC-PEPR-CT-O-GCMCLM-823-2024-CATG-102999-1-Soporte a la Producción**, cuyo objeto es: “**Soporte a la Producción a Instalaciones Marinas de PEP (Paquete A)**”, de acuerdo a lo siguiente:

| Evento | Fecha y hora |
|--|---|
| Evento de aclaración de dudas relacionadas a las Bases del Concurso (respuestas) | 28 de noviembre de 2024, a las 12:00 horas. |
| Presentación y Apertura de Propuestas | 16 de diciembre de 2024, a las 09:00 horas. |
| Notificación del Resultado del Concurso | 08 de enero de 2025 |

- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de alguno de los países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo de compra de Sector Público o un capítulo de contratación pública y que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como los considerados en el artículo 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- Las fechas de los eventos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el “Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex” (SISCEP) y en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- Los participantes deberán manifestar en su propuesta (Documento DA-8), en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Las bases del Concurso estarán a disposición de los interesados sin costo, a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet de Pemex <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>, mismas que formarán parte de la presente convocatoria.
- Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar (Documento DA-1) y la demás documentación requerida al correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP: **email2workspace-prod+PEMEX+WS4876227368+afucc@ansmtp.ariba.com**, así como marcando copia a las direcciones de correo electrónico **carmencita.guadalupe.vera@pemex.com** y **jesus.atocha.diaz@pemex.com** indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo sin acentos ni caracteres especiales. El correo no deberá sobrepasar los 5 megabytes (MB), acompañado de los documentos siguientes:
- Documento DA-1A Declaración de Relaciones de los Terceros con Funcionarios y Servidores Públicos de gobierno (Personas Políticamente Exuestas),

- Registro Federal de Contribuyentes o Constancia de Situación Fiscal
- Constancia de Registro en la Herramienta Integral de Información de Proveedores de Petróleos Mexicanos Vigente (Achilles)
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

Para la sustanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción, Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, 21 y 34 fracción IV del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, así como sus reformas del 07 de mayo de 2021, 31 de diciembre de 2021 y 01 de agosto de 2023, podré delegar la suscripción de actos de trámite de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.

GABRIELA DEL OLMO ALBARRAN

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION, SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19, 21 Y 34 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019, ASI COMO SUS REFORMAS DEL 07 DE MAYO DE 2021, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 01 DE AGOSTO DE 2023

RUBRICA.

(R.- 558255)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el “T-MEC”) y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, los artículos 75, 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo los Tratados de Libre Comercio con plazo reducido No. PMX-DCAS-SA-PC-PEPR-CT-O-GCMCLM-823-2024-CATG-102415-1-Ductos Marinos**, cuyo objeto es la: “**Administración de integridad y confiabilidad del Sistema de Transporte de Hidrocarburos por Ductos Marinos**”, de acuerdo a lo siguiente:

| Evento | Fecha y hora |
|--|---|
| Evento de aclaración de dudas relativas a aspectos de la precalificación | 28 de noviembre de 2024 a las 12:00 horas |
| Evento de recepción de documentación relativas a aspectos de la precalificación | 05 de diciembre de 2024 a las 09:00 horas |
| Notificación del Resultado de la precalificación | 12 de diciembre de 2024 |
| Evento de aclaración de dudas relacionadas a las Bases del Concurso (respuestas) | 17 de diciembre de 2024, a las 12:00 horas. |
| Presentación y Apertura de Propuestas | 06 de enero de 2025, a las 09:00 horas. |
| Notificación del Resultado del Concurso | 24 de enero de 2025 |

- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de alguno de los países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo de compra de Sector Público o un capítulo de contratación pública y que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como los considerados en el artículo 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- Las fechas de los eventos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCEP) y en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- Los participantes deberán manifestar en su propuesta (Documento DA-8), en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Las bases del Concurso estarán a disposición de los interesados sin costo, a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet de Pemex <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>, mismas que formarán parte de la presente convocatoria.
- Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar (Documento DA-1) y la demás documentación requerida al correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP: email2workspace-prod+PEMEX+WS4881782931+lr1h@ansmt.ariba.com, así como marcando copia a las direcciones de correo electrónico rosario.flores@pemex.com y jesus.atocha.diaz@pemex.com indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo sin acentos ni caracteres especiales. El correo no deberá sobrepasar los 5 megabytes (MB), acompañado de los documentos siguientes:
- Documento DA-1A Declaración de Relaciones de los Terceros con Funcionarios y Servidores Públicos de gobierno (Personas Políticamente Expuestas),
- Registro Federal de Contribuyentes o Constancia de Situación Fiscal
- Constancia de Registro en la Herramienta Integral de Información de Proveedores de Petróleos Mexicanos Vigente (Achilles)
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

Para la sustanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción, Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, 21 y 34 fracción IV del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, así como sus reformas del 07 de mayo de 2021, 31 de diciembre de 2021 y 01 de agosto de 2023, podré delegar la suscripción de actos de trámite de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

GABRIELA DEL OLMO ALBARRAN

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION, SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19, 21 Y 34 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019, ASI COMO SUS REFORMAS DEL 07 DE MAYO DE 2021, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 01 DE AGOSTO DE 2023

RUBRICA.

(R.- 558274)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

AVISO DE FALLOS DE CONCURSOS ABIERTOS INTERNACIONALES CON TLC

La Subdirección de Abastecimiento, Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción a través de la Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, ubicado en el módulo 3, de la Calle Universidad # 12, Colonia Petrolera. C.P. 24179, Ciudad del Carmen, Campeche, Tel (01938) 38 11200, ext. 51269 o 51359 de conformidad al Artículo 23 de las Disposiciones Generales de Contratación y en los artículos respectivos de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio de los que México forma parte, da a conocer la identidad de las empresas ganadoras de los Concursos Abiertos Internacionales con TLC en los siguientes fallos:

El 13 de septiembre de 2024 del concurso **PMX-DCAS-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-823-2024-CATG-96528-1-Desarenador automatizado** adjudicándose el contrato **648234818**, con un monto de **\$103,752,597.62 M.N.**, a **Concretos San Carlos S.A. de C.V.** en propuesta conjunta con **Circuito Reductivo, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Av. Uruguay, N° 410, Int. 02, Col. 27 de Septiembre, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, C.P. 93320**.

El 17 de septiembre de 2024 del concurso **PMX-DCAS-SA-PC-PEPR-CT-BGCMCLM-823-2023-PCON-101155-3-Polipastos** adjudicándose el contrato **648234001**, con un monto de **\$10,511,431.96 M.N.**, a **Servicios y Suministros Integrales México, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Calle 2 de abril N° Ext 400 N° Int 15, Col. San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México, C.P. 52104**.

El 30 de septiembre de 2024 de los concursos: **PMX-DCAS-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-823-2024-CATG-103102-1-Mantenimiento equipo aire acondicionado** adjudicándose el contrato **648234821**, con un monto de **\$24,000,000.00 M.N.**, a **Multiservicios Industriales del Golfo en Aire Acondicionado y Construcción, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Av. Eugenio Echeverría N° 202 Int. C, Col Playa Norte, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24115.**; y **PMX-DCAS-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-823-2024-PCON-102154-1-Mantenimiento sistemas electricos** adjudicándose el contrato **648234820**, con un monto de **\$83,934,354.00 M.N.**, a **MG Petroservicios, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Calle Carretera México Tuxpan, Col. San Miguel Mecatepec, Tihuatlán, Veracruz, Km 295 S/N, C.P. 92903**.

El 02 de octubre de 2024 del concurso **PMX-DCAS-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-823-2024-PCON-102210-1-Mantenimiento equipos ligeros** adjudicándose el contrato **648234822**, con un monto de **\$11,342,519.00 M.N.**, a **Tecnología en Grúas, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Calle Teapa N° 108 Col Prados de Villahermosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86030**.

El 03 de octubre de 2024 del concurso **PMX-DCAS-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-822-2024-PCON-96372-1 ANALISIS SATELITAL** adjudicándose el contrato **648224855**, con un monto de **\$118,352,076.03 M.N.**, a **Sistemas de Información Geográfica, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Calle Fresas N° Ext 27 Int. 101, Col. Tlacoquemécatl del Valle, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200**.

El 07 de octubre de 2024 del concurso **PMX-DCAS-SA-PC-PEPR-CT-B-GCMCLM-823-2024-PCON-102849-1-Arena silica** adjudicándose el contrato **648234603**, con un monto de **\$18,650,000.00 M.N.**, a **Grupo Zurdo, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Carretera Villahermosa Frontera Km 64+300 S/N, Centla, Tabasco, C.P. 86753**.

El 16 de octubre de 2024 del concurso **PMX-DCAS-SA-PC-PEPR-CT-B-GCMCLM-823-2024-PCON-102850-1-tableros y escalones rejilla** adjudicándose el contrato **648234604**, con un monto de **\$149,996,270.00 M.N.**, a **Grupo Metelmex, S.A. de C.V.**, con domicilio en **Calle Fco de Luna 2000, Col Guadalupe Borja de Díaz Ordaz, Frontera, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25680**.

El 24 de octubre de 2024 del concurso **PMX-DCAS-SA-PC-PEPR-CT-B-GCMCLM-823-2024-PCON-103160-1-material de construcción** adjudicándose el contrato **648234605**, con un monto de **\$ 36,000,000.00 M.N.**, a **Servicios Industriales e Integrales Bestra, S.A. DE C.V.**, con domicilio en **Calle Alberto Hidalgo N° 16, Col FOVISSSTE I, Villahermosa, Tabasco C.P. 86180**.

El 06 de noviembre de 2024 del concurso **PMX-DCAS-SA-PC-PEPR-CT-B-GCMCLM-823-2024-PCON-103159-2-materiales de aluminio y cristales** adjudicándose el contrato **648234606**, con un monto de **\$12,000,000.00 M.N.**, a **Servicios Industriales e Integrales Bestra, S.A. DE C.V.**, con domicilio en **Calle Alberto Hidalgo N° 16, Col FOVISSSTE I, Villahermosa, Tabasco C.P. 86180**.

Se declararon DESIERTO los concurso **PMX-DCAS-SA-PC-PEPR-CT-B-GCMCLM-823-2024-PCON-96154-2-Adquisición de accesorios y equipos** el 17 de septiembre de 2024.; **PMX-DCAS-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-822-2024-PCON-102791-1-VTMIS** el 24 de octubre de 2024; **PMX-SA-PC-PEPR-CT-S-GCMCLM-823-2024-CATG-102998-1-Paquete H** el 04 de noviembre de 2024.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

GABRIELA DEL OLMO ALBARRAN

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 558314)

CFE DISTRIBUCION GOLFO NORTE

CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS

De conformidad con las DISPOSICIONES Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, se convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados** número **CFE-0100-2024**, cuya Convocatoria y Pliego de Requisitos de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://msc.cfe.mx> o bien: Avenida Alfonso Reyes No. 2400 Norte, Colonia Bella Vista C.P. 64410 Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 8329 0223.

| | |
|---|--|
| No. de Licitación | CFE-0100-2024 |
| Objetivo de la Licitación | CONECTORES 2025 |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en Micrositio | 12 de noviembre de 2024 |
| Junta de aclaraciones | 19 de noviembre de 2024, a las 09:00 h |
| Presentación y apertura de proposiciones | 26 de noviembre de 2024, a las 09:00 h |

MONTERREY, NUEVO LEON, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2024.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS

LIC. MARIO SERGIO GONZALEZ QUINTERO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 558254)

CFE GENERACION VI

AVISO DE FALLO

La **Sede de CFE Generación VI EPS**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Contratación y Obra Pública** con domicilio en **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, C.P. 94271, Dos Bocas, Veracruz**, proporciona la información correspondiente al fallo emitido el **11 de noviembre de 2024**: Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. **CFE-0900-CASAT-0006-2024**, que ampara el “**Servicio de instalación y suministro de sistema de medición de nivel de los tanques de combustible de la Central Termoeléctrica Lerma**”. El concursante ganador es **Endress + Hauser México, S.A. de C.V.** con domicilio en Blvd. Hernán Cortés 169, Col. Lomas Verdes 6^a. Sección, Naucalpan de Juárez C.P. 53126, Estado de México, para las posiciones de la 1 a la 24, por un importe total de \$13,976,987.42 (Trece millones novecientos setenta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos 42/100 M.N.).

ATENTAMENTE

DOS BOCAS, VER., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

JEFA DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA

CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A190006

L.A. ROSA MARIA MORONES HUEBE

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 558281)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. LA-49-830-049000975-N-8-2025

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional LA-49-830-049000975-N-8-2025, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upccp-compranet.funcionpublica.gob.mx/>, o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfonos 5346-7775 y 5346-5510, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Servicio de Fletes y Maniobras y Grúas y Maniobras. |
| Volumen a adquirir | El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-49-830-049000975-N-8-2025, conforme al Anexo Técnico. |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 15 de noviembre de 2024. |
| Junta de Aclaraciones | 20 de noviembre de 2024, 12:00 hrs. |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 2 de diciembre de 2024, 11:00 hrs. |
| Fallo | 5 de diciembre de 2024, 17:00 hrs. |

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ADMINISTRADORA ESPECIALIZADA DE LA DIRECCION DE ADQUISICIONES

LCDA. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 558335)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. LA-49-830-049000975-N-185-2024

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional LA-49-830-049000975-N-185-2024, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upccp-compranet.funcionpublica.gob.mx/>, o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfonos 5346-7775 y 5346-5510, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Adquisición de vales de despensa de papel para el otorgamiento de la medida de fin de año en la Fiscalía General de la República, para el Ejercicio Fiscal 2024. |
| Volumen a adquirir | El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-49-830-049000975-N-185-2024, conforme al Anexo Técnico. |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 15 de noviembre de 2024. |
| Junta de Aclaraciones | 20 de noviembre de 2024, 10:30 hrs. |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 2 de diciembre de 2024, 10:00 hrs. |
| Fallo | 2 de diciembre de 2024 de 2024, 17:30 hrs. |

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ADMINISTRADORA ESPECIALIZADA DE LA DIRECCION DE ADQUISICIONES

LCDA. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 558334)

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 001

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, presencial, que a continuación se indica:

00442002-001-25

| | |
|--|---|
| Objeto de la licitación | CONTRATACION DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS ACTIVAS DE LA CNDH 2025 |
| Volumen de licitación | Se detalla en la convocatoria |
| Fecha de publicación en: www.cndh.org.mx | 19/11/2024 |
| Junta de Aclaraciones | 26/11/2024, 11:00 horas. |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 03/12/2024, 11:00 horas. |
| Fallo | 06/12/2024, 17:00 horas. |

El texto de la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita a través de la página de internet de la Convocante cuya dirección electrónica es <http://appweb.cndh.org.mx/contrataciones/>, que corresponde al vínculo Transparencia /Obligaciones de Transparencia / XIII Contrataciones / "Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM", o bien en la oficina de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en: Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, Piso 4, Colonia Tlalocapac, C.P. 01049, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 1719-2000 ext. 8005 y 8084, del 19 de noviembre al 02 de diciembre de 2024; con horario de 09:00 a 14:00 horas en días hábiles. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. RODOLFO BENJAMIN MARTINEZ CALDERON

RUBRICA.

(R.- 558287)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su calidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su calidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION REGIONAL CENTRO NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien en: Avenida Venustiano Carranza 1138, Piso 6, Barrio de Tequisquiapan, 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí, Teléfonos 444 834 18 37 y 834 18 62, los días hábiles de lunes a viernes; en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica, Número LA-40-100-040100999-N-1-2024

| | |
|---|---|
| Descripción de la licitación | Servicio de Protección y Seguridad integral para los inmuebles que ocupa el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en los estados de San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro y Aguascalientes |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia Convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 13/11/2024 |
| Junta de Aclaraciones | 20/11/2024, 09:00 horas |
| Visita a Instalaciones | 15/11/2024, 09:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 25/11/2024, 09:00 horas |

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION
MARISA DE LOS ANGELES VALLE MARTIN
RUBRICA.

(R.- 558303)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-N-39-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 44 9910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

| | |
|---|---|
| Descripción de la licitación | Adquisición e instalación de mobiliario modular desarmable. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 14/11/2024 |
| Junta de aclaraciones | 21/11/2024, 13:00 horas |
| Visita a instalaciones | 20/11/2024, 09:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 02/12/2024, 13:00 horas |

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA

RUBRICA.

(R.- 558315)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet: <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien para consulta en la Subdirección de Procedimientos de Contratación de la Dirección de Adquisiciones del Tribunal, ubicada en Avenida México No. 710, quinto piso, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, teléfono 50-03-70-00, ext. 4232, desde el día 14 de noviembre de 2024 de 10:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes. No se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-32-412-032000001-N-288-2024**

| | |
|---|--|
| Descripción de la Convocatoria | Adquisición de vales electrónicos de despensa como apoyo económico de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal 2024. |
| Servicio requerido | Los detalles se determinan en la propia Convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 14 de noviembre de 2024 |
| Junta de Aclaraciones | 22 de noviembre de 2024, 11:00 horas |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 29 de noviembre de 2024, 10:00 horas |
| Fallo | 2 de diciembre de 2024, 17:00 horas |

Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-32-412-032000001-N-12-2025**

| | |
|---|--|
| Descripción de la Convocatoria | Adquisición de vales electrónicos de despensa para personas servidoras públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. |
| Servicio requerido | Los detalles se determinan en la propia Convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 14 de noviembre de 2024 |
| Junta de Aclaraciones | 22 de noviembre de 2024, 11:30 horas |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 29 de noviembre de 2024, 11:00 horas |
| Fallo | 3 de diciembre de 2024, 17:00 horas |

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. OMAR GARCIA MORALES

RUBRICA.

(R.- 558294)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación del "Servicio de Suscripción de Revistas en Formato Impreso" requerido por la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM, de conformidad con lo siguiente:

| No. de Licitación: DGPR-LPN-029/2024 | | | | | |
|--------------------------------------|---------------------------|----------------------------------|--|-----------------------------------|----------------------------------|
| Costo de las bases | Fecha para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Apertura de propuestas económicas | Fallo de la licitación |
| \$7,000.00 | Del 19 al 25 de nov. 2024 | 26 de nov. de 2024 18:00 hrs. | 02 de dic. de 2024 10:30 hrs. | 06 de dic. de 2024 18:00 hrs. | 09 de dic. de 2024 18:00 hrs. |

| PAQUETE | Descripción |
|---------|--|
| 1 | Servicio de Suscripción de Revistas en Formato Impreso |

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta a través de internet en la página electrónica www.proveeduria.unam.mx, a partir de esta fecha, donde encontrará horarios e indicaciones para adquirirlas.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
 EL DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA
DR. ISIDRO AVILA MARTINEZ
 RUBRICA.

(R.- 558333)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-901042986-E1-2024-00107476**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx/> bien en: Av. Universidad #1001, Col. Estación Rincón, Rincón de Romos, Ags. Teléfono: 465 96 500 30 ext. 310 y 313, los días del 14 al 28 de noviembre del año en curso de las 8:00 a 14:00 horas.

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Adquisición de mobiliario escolar para equipamiento de aulas, pasillos y mesas de trabajo para el funcionamiento y operación de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 14/11/2024 |
| Junta de aclaraciones | 20/11/2024, 12:00 horas |
| Visita a instalaciones | No hay visita |
| Presentación y apertura de proposiciones | 29/11/2024, 12:00 horas |

RINCON DE ROMOS, AGS., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.
 SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
L.A.E. ERNESTO MACIAS GOMEZ
 RUBRICA.

(R.- 558266)

INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL CON REDUCCION DE PLAZOS,
CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación pública de CARACTER NACIONAL CON REDUCCION DE PLAZOS número **LA-63-O44-904034997-N-28-2024**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx/>.

| | |
|---|---|
| Nombre del Procedimiento de contratación | ADQUISICION DE VARIAS PARTIDAS DEL PROYECTO DENOMINADO R2-2024-006, REFUGIO |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha y hora de publicación en CompraNet | 19 de Noviembre de 2024 |
| Fecha y hora de junta de aclaraciones | 22 de Noviembre de 2024 a las 09:00 |
| Fecha y hora de la visita a las instalaciones | No habrá visita a las instalaciones del IMEC. |
| Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones | 29 de Noviembre de 2024 a las 10:00 |
| Fecha y hora de fallo | 04 de Diciembre de 2024 a las 15:00 |

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.
 DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAESTRA VANIA MARIA KELLEHER HERNANDEZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 558270)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
 SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
 SUBSECRETARIA DE EGRESOS
 DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 009

De conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción I, 28 fracción III, 30, 32 fracción III 33, 34 y 35 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional PRESENCIAL**, cuyas convocatorias contienen las bases y anexos de participación disponibles para consulta en internet: **COMPRANET** o bien en: la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicada en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, ubicado en Libramiento Oscar Flores, Tapia y Carretera Antigua a Arteaga, Bodega "P", Col. Loma Alta, C.P. 25147 en la ciudad de Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 411-14-83 / 411-14-84 / 411-14-70 / 411-14-71 / 411-92-35 / 489-78-61 / 62 / 63 ext. 5900 y 5901, los días lunes a viernes, con el siguiente horario: 09:00 a 16:00 horas.

| | |
|--|--|
| Descripción de la Licitación LA-64-O78-905002984-I-28-2024 (carácter Internacional) | ADQUISICION DE EQUIPO TECNOLOGICO, MATERIAL DIDACTICO LEGO Y CAPACITACION DEL PROYECTO "AULA MULTI SENSORIAL" PARA LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA |
| Volumen de Licitación | Se Detalla en la Convocatoria |
| Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF | 19/11/2024 |
| Junta de Aclaraciones | 22/11/2024 10:00 Horas |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 29/11/2024 10:00 Horas |
| Fallo | 04/12/2024 13:00 Horas |

Fecha publicación DOF: SALTILLO, COAHUILA, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
LIC. RODRIGO DIAZ GONZALEZ
 RUBRICA.

(R.- 558264)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ
COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
CONVOCATORIA No. 009
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Jefatura de Función de Licitaciones ubicada en el edificio de Rectoría con domicilio en Avenida Plutarco Elías Calles #1210 Nte., Col. Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, teléfono (656) 688-22-82, a partir del martes 19 de noviembre y hasta un día previo a la apertura de propuestas, de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional N-7-2025

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | “Adquisición de material dental para estomatología” |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | Martes 19 de noviembre de 2024 |
| Visita a instalaciones | n/a |
| Junta de aclaraciones | Martes 26 de noviembre del 2024 a las 10:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | Miércoles 04 de diciembre de 2024 a las 12:00 horas |

Licitación pública nacional N-8-2025

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | “Contratación de servicio de transporte universitario” |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | Martes 19 de noviembre de 2024 |
| Visita a instalaciones | n/a |
| Junta de aclaraciones | Martes 26 de noviembre del 2024 a las 12:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | Martes 03 de diciembre de 2024 a las 10:00 horas |

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

MTRO. GERARDO SANDOVAL MONTES

RUBRICA.

(R.- 558279)

**JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
COMISION NACIONAL DEL AGUA - SEMARNAT
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 008/2024

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Presencial(es) Nacional(es), cuya(s) convocatoria(s) contiene(n) las bases de licitación, que están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien: Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. De Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-35-00 Ext. 22046 y 22109 de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas en días hábiles;

| | |
|---|--|
| No. Licitación | LA-67-018-908040998-N-17-2024 |
| Descripción de la Licitación | Contratación para Construcción de red alcantarillado mediante el suministro de 8,194m de tubo PVC S-20 8"; 600 m de tubo PVC S-20 6"; Y 130 brocales ventilado con tapa para pozo de visita, de hierro dúctil, con diámetro interno mínimo de 64.5 cm y diámetro externo de 85 cm, 10 cm de altura mínima. En la colonia de Lomas del Consuelo, municipio de Meoqui en el Estado de Chihuahua, mediante recursos propios, pretendiendo realizar la comprobación dentro del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) 2024 |
| Volumen a adquirir | Se informa en la convocatoria detallada. |
| Junta de aclaraciones | 27 de noviembre del 2024 10:00 horas en sala "Río Conchos" de la JCAS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 4 de diciembre del 2024 10:00 horas en sala "Río Conchos" de la JCAS. |

CHIHUAHUA, CHIH., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LIC. ALDO ALBERTO SANDOVAL FIGUEROA
RUBRICA.

(R.- 558323)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
OFICIALIA MAYOR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-74-058-915002994-N-87-2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones aplicables vigentes, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-74-058-915002994-N-87-2024; cuya convocatoria que contiene las bases de participación, queda disponible para su consulta en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental en Materia de Contrataciones Públicas (COMPRANET) en la dirección electrónica <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en el inmueble que ocupa la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor sito en Calle Urawa número 100-B, Colonia Iztacalco I.P.I.E.M., Código Postal 50150, Toluca de Lerdo, Estado de México de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

| | |
|--|---|
| No. de la Licitación, carácter y medio de celebración | LA-74-058-915002994-N-87-2024 Nacional Mixta |
| Descripción de la Licitación | Adquisición de Prendas de Protección |
| Fecha de publicación en CompraNet | 19 de noviembre de 2024 |
| Junta de Aclaraciones | 28 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas |
| Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones | 04 de diciembre de 2024 a las 10:00 horas |
| Acto de Comunicación del Fallo | 06 de diciembre de 2024 a las 17:30 horas |

ATENTAMENTE
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARIA DEL CARMEN REZA SILVA
RUBRICA.

(R.- 558336)

074102 - UNIVERSIDAD TECNOLOGICA FIDEL VELAZQUEZ**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS,
CON FORMA DE PARTICIPACION PRESENCIAL**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS número LA-74-102-915107993-T-6-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Emiliano Zapata No. s/n, Colonia El Tráfico, C.P. 54435, Nicolás Romero, México, teléfono: 5526493150 y 5526493130 Ext. 220, los días lunes a viernes de 9 a 18 hrs.

| | |
|---|--|
| Nombre del Procedimiento de contratación | EQUIPO DE COMPUTO |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha y hora de publicación en CompraNet | 19 de Noviembre de 2024 a las 00:01 |
| Fecha y hora de junta de Aclaraciones | 22 de Noviembre de 2024 a las 12:00 |
| Fecha y hora de la visita a las instalaciones | |
| Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones | 29 de Noviembre de 2024 a las 12:00 |
| Fecha y hora de fallo | 4 de Diciembre de 2024 a las 17:00 |

19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

JUAN JOSE ALCANTARA TRIGOS

RUBRICA.

(R.- 558332)

070Q94 - UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-70-Q94-911043999-N-2-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien en Unidad de Adquisiciones y Servicios de Apoyo de la Universidad de Guanajuato (Noria Alta s/N, Noria Alta, C.P. 36050 Guanajuato, Gto., en un horario de 08:30 a 15:30 horas.

| | |
|---|--|
| Nombre del Procedimiento de contratación | LICENCIAS, POLIZAS DE SOPORTE A INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha y hora de publicación en CompraNet | 13 de Noviembre de 2024 a las 9:00 |
| Fecha y hora de junta de aclaraciones | 20 de Noviembre de 2024 a las 09:00 |
| Fecha y hora de la visita a las instalaciones | |
| Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones | 28 de Noviembre de 2024 a las 09:00 |
| Fecha y hora de fallo | 10 de Diciembre de 2024 a las 15:00 |

19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ANALISTA TECNICO

MA. ASUNCION BOCANEGRAS MORENO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 558313)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO

RESUMEN DE CONVOCATORIAS PUBLICAS NACIONAL No. 008

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas de Carácter Nacional** que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen los requisitos de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, para su consulta, en la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas, número 24, Colonia Universal, Código Postal 39080, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Teléfono 747 47 2 30 63, de Lunes a Viernes, en el horario de 09:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-82-2024

| | |
|---|---|
| Descripción | Construcción del sistema de drenaje sanitario en la localidad de Tuxpan, municipio de Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero (segunda etapa de tres). |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 19 de noviembre de 2024 |
| Visita al sitio de realización de los trabajos | 25 de noviembre de 2024, 09:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 27 de noviembre de 2024, 09:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 04 de diciembre de 2024, 09:00 horas |

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-83-2024

| | |
|---|---|
| Descripción | Construcción de la primera etapa de tres del sistema de agua potable en la localidad de Tierra Colorada, municipio de Tepecoaculco de Trujano, en el Estado de Guerrero |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 19 de noviembre de 2024 |
| Visita al sitio de realización de los trabajos | 25 de noviembre de 2024, 09:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 27 de noviembre de 2024, 09:30 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 04 de diciembre de 2024, 10:00 horas |

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-84-2024

| | |
|---|--|
| Descripción | Construcción de la primera etapa de tres del sistema de agua potable en la localidad de Tlacuiloya, municipio de Tlapa de Comonfort, en el Estado de Guerrero. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 19 de noviembre de 2024 |
| Visita al sitio de realización de los trabajos | 25 de noviembre de 2024, 09:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 27 de noviembre de 2024, 10:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 04 de diciembre de 2024, 11:00 horas |

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-85-2024

| | |
|---|---|
| Descripción | Ampliación del sistema de agua potable (primera etapa de dos) en la localidad colonia Villa Hermosa (Las Pozas), municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el Estado de Guerrero |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 19 de noviembre de 2024 |
| Visita al sitio de realización de los trabajos | 25 de noviembre de 2024, 09:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 27 de noviembre de 2024, 10:30 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 04 de diciembre de 2024, 12:00 horas |

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-86-2024

| | |
|---|--|
| Descripción | Construcción de la tercera etapa de cuatro del sistema múltiple de agua potable en la localidad de Buena Vista, municipio de San Luis Acatlán, en el Estado de Guerrero. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 19 de noviembre de 2024 |
| Visita al sitio de realización de los trabajos | 26 de noviembre de 2024, 09:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 27 de noviembre de 2024, 11:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 04 de diciembre de 2024, 13:00 horas |

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-87-2024

| | |
|---|--|
| Descripción | Construcción de la tercera etapa de cuatro del sistema múltiple de agua potable en la localidad de Buena Vista, municipio de San Luis Acatlán, en el Estado de Guerrero. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 19 de noviembre de 2024 |
| Visita al sitio de realización de los trabajos | 26 de noviembre de 2024, 09:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 27 de noviembre de 2024, 11:30 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 04 de diciembre de 2024, 14:00 horas |

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-88-2024

| | |
|---|--|
| Descripción | Construcción de la tercera etapa de cuatro del sistema múltiple de agua potable en la localidad de Buena Vista, municipio de San Luis Acatlán, en el Estado de Guerrero. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 19 de noviembre de 2024 |
| Visita al sitio de realización de los trabajos | 26 de noviembre de 2024, 09:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 27 de noviembre de 2024, 12:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 05 de diciembre de 2024, 09:00 horas |

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-89-2024

| | |
|---|--|
| Descripción | Construcción de la primera de dos etapas del sistema de agua potable en la localidad de San Cristóbal, municipio de Tlacoachistlahuaca, en el Estado de Guerrero |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 19 de noviembre de 2024 |
| Visita al sitio de realización de los trabajos | 26 de noviembre de 2024, 09:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 27 de noviembre de 2024, 12:30 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 05 de diciembre de 2024, 10:00 horas |

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-90-2024

| | |
|---|---|
| Descripción | Rehabilitación de redes de distribución, en la localidad de Acapulco, municipio de Acapulco de Juárez, en el estado de Guerrero |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 19 de noviembre de 2024 |
| Visita al sitio de realización de los trabajos | 26 de noviembre de 2024, 09:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 27 de noviembre de 2024, 13:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 05 de diciembre de 2024, 11:00 horas |

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

DIRECTOR GENERAL

ING. FACUNDO GASTELUM FELIX

RUBRICA.

(R.- 558330)

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
ADQUISICIONES
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y PLANEACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 29 y 30 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, Teléfono: (01771)7170225 ext. 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 horas a 16:30 horas.

| Licitación Pública Nacional LA-72-037-913055954-N-21-2024 | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Líneas de Infusión) |
| Volumen a adquirir | Concepto Unico |
| Fecha de publicación | 19 de noviembre de 2024 |
| Junta de Aclaraciones | 22/noviembre/2024; 15:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 29/noviembre/2024; 12:30 horas |
| Periodo de obtención de bases: | Del 19 de noviembre al 28 de noviembre |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.
 SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y
 PLANEACION DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
C.P. OSCAR ZAMORA MONTERO
 RUBRICA.

(R.- 558324)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafo y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional a que hace referencia este resumen, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página <https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/>, a partir de esta misma fecha, cuya información es:

Número de Licitación: LPN-SA-CF-0049-10/2024

| | |
|---|---|
| Objeto de la contratación | Contratación de servicios de transporte aéreo para trabajos de operación múltiple para el Programa de Prevención y Combate de Incendios Forestales 2024, solicitado por la Comisión Estatal Forestal. |
| Junta de aclaraciones | 22/11/2024 a las 17:00 horas |
| Recepción y apertura de propuestas | 25/11/2024 a las 13:00 horas |
| Notificación de fallo | A más tardar el 06/12/2024 |
| Volumen a contratar | Servicio |

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.
 DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
C. LILIANA SANTIAGO SANCHEZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 558260)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafo y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional a que hace referencia este resumen, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página <https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/>, a partir de esta misma fecha, cuya información es:

Número de Licitación: LPN-SA-SS-0046-10/2024

| | |
|---|--|
| Objeto de la contratación | Adquisición de bienes para el equipamiento y fortalecimiento de la infraestructura en salud destinadas para las diversas jurisdicciones sanitarias, solicitado por los Servicios de Salud de Oaxaca. |
| Junta de aclaraciones | 21/11/2024 a las 15:00 horas |
| Recepción y apertura de propuestas | 25/11/2024 a las 10:00 horas |
| Notificación de fallo | A más tardar el 06/12/2024 |
| Volumen a contratar | Adquisición |

Número de Licitación: LPN-SA-DG-0047-10/2024

| | |
|---|---|
| Objeto de la contratación | Adquisición del tubo cruzado delantero del tren de aterrizaje para la aeronave de ala rotativa helicóptero bell, modelo 407, matrícula XC-XAO adscrita a la Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado, solicitado por la Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado. |
| Junta de aclaraciones | 21/11/2024 a las 16:00 horas |
| Recepción y apertura de propuestas | 25/11/2024 a las 11:00 horas |
| Notificación de fallo | A más tardar el 06/12/2024 |
| Volumen a contratar | Adquisición |

Número de Licitación: LPN-SA-UM-0048-10/2024

| | |
|---|---|
| Objeto de la contratación | Adquisición de bienes para el equipamiento de diversos espacios educativos que contribuyan a reforzar el proceso de enseñanza-aprendizaje de las y los estudiantes en los tres campus de la Universidad del Mar, solicitado por la Universidad del Mar. |
| Junta de aclaraciones | 22/11/2024 a las 16:00 horas |
| Recepción y apertura de propuestas | 25/11/2024 a las 12:00 horas |
| Notificación de fallo | A más tardar el 06/11/2024 |
| Volumen a contratar | Adquisición |

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.
 DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
C. LILIANA SANTIAGO SANCHEZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 558259)

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL
OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No - CAPA-DG-PRODDER-002-2024

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Electrónica**, cuya convocatoria contiene las bases de participación las cuales estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Efraín Aguilar Número 210, Colonia Centro, C.P. 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono: 01(983) 8350011 Ext. 222 Departamento de Licitación de Obra Pública, domicilio que se indica para los eventos de junta de aclaraciones, visita al sitio de los trabajos y presentación de proposiciones., en días hábiles, de lunes a viernes, de las 08:00 a 16:00 horas.

| | |
|--|---|
| Descripción de la licitación Contrato: CAPA-PRODDER-03-OP-24-LP Licitación: LO-82-009-923022998-N-34-2024 | REHABILITADA / RECOLECCION Y CONDUCCION DE AGUA RESIDUAL / CARCAMOS DE BOMBEO REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE CARCAMO DE AGUAS RESIDUALES # 12 (AEROPUERTO) DE LA CIUDAD DE COZUMEL, QUINTANA ROO A BASE DE: MANTENIMIENTO A 2 BOMBAS AUTOCEBANTES GORMAN RUPP DE 100 H.P. CADA UNA, SUMINISTRO E INSTALACION DE UN MOTOR VERTICAL DE 100 H.P. Y MANTENIMIENTO DE UN MOTOR VERTICAL DE 100 H.P., SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE CONTROL AUTOMATICO PARA 2 BOMBAS DE 100 H.P. Y, MANTENIMIENTO AL TRANSFORMADOR DE 225 KVA. |
| Volumen por adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Medios para presentar propuesta | Electrónico |
| Fecha de publicación en CompraNet | Martes 19 de noviembre de 2024 |
| Visita a instalaciones | a las 10:30 del día viernes, 22 de noviembre de 2024 |
| Junta de aclaraciones | a las 09:00 del día miércoles, 27 de noviembre de 2024 |
| Presentación y apertura de proposiciones | a las 09:00 del día miércoles, 04 de diciembre de 2024 |

| | |
|--|--|
| Descripción de la licitación Contrato: CAPA-PRODDER-04-OP-24-LP Licitación: LO-82-009-923022998-N-35-2024 | MEJORADA / SISTEMA Y/O REDES DE AGUA POTABLE / LINEA DE DISTRIBUCION AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE JOSE NARCISO ROVIROSA, MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, CONSISTENTE EN LA SUSTITUCION DE 17,653 M DE TUBERIA DE P.V.C. DE 3" Y 4" DE DIAMETRO Y 489 TOMAS. PRIMERA ETAPA DE DOS. |
| Volumen por adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Medios para presentar propuesta | Electrónico |
| Fecha de publicación en CompraNet | Martes 19 de noviembre de 2024 |
| Visita a instalaciones | a las 10:00 del día viernes, 22 de noviembre de 2024 |
| Junta de aclaraciones | a las 10:30 del día miércoles, 27 de noviembre de 2024 |
| Presentación y apertura de proposiciones | a las 10:30 del día miércoles, 04 de diciembre de 2024 |

| | |
|--|---|
| Descripción de la licitación Contrato: CAPA-PRODDER-05-OP-24-LP Licitación: LO-82-009-923022998-N-36-2024 | REHABILITADA / LINEA DE DISTRIBUCION / LINEA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, A BASE DE LA SUSTITUCION DE 3,786 M DE TUBERIA DE P.V.C. DE 3" DE DIAMETRO Y EL SUMINISTRO E INSTALACION DE 171 DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO. SEGUNDA ETAPA DE DOS. |
|--|---|

| | |
|---|--|
| Volumen por adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Medios para presentar propuesta | Electrónico |
| Fecha de publicación en CompraNet | Martes 19 de noviembre de 2024 |
| Visita a instalaciones | a las 11:00 del día viernes, 22 de noviembre de 2024 |
| Junta de aclaraciones | a las 12:00 del día miércoles, 27 de noviembre de 2024 |
| Presentación y apertura de proposiciones | a las 12:00 del día miércoles, 04 de diciembre de 2024 |

CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA

- Los recursos para realizar los trabajos provienen del **Programa de Devolución de Derechos 2024**.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día y la hora que arriba se señalan en: el Departamento de Licitaciones de la Coordinación de Construcción, ubicado en: Av. Efraín Aguilar Número 210, Colonia Centro, C.P. 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición (es) será (n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material e inicio de trabajos de acuerdo a lo estipulado en las bases de cada licitación.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Documentos **AT1 al AT15** y del **AE1 a AE13** de las bases de licitación.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICITACION DE OBRA PUBLICA

LIC. CARLOS RUBEN AYUSO CARRILLO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 558304)

082V73 - UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-82-V73-923052983-N-11-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

| | |
|---|--|
| Nombre del Procedimiento de contratación | VALES CANJEABLE DE PAVOS Y VALES ELECTRONICOS POR EL MONTO DE CANASTAS NAVIDEÑAS |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha y hora de publicación en CompraNet | |
| Fecha y hora de junta de aclaraciones | 25 de Noviembre de 2024 a las 12:00 |
| Fecha y hora de la visita a las instalaciones | |
| Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones | 4 de Diciembre de 2024 a las 12:00 |
| Fecha y hora de fallo | 5 de Diciembre de 2024 a las 12:00 |

14 DE NOVIEMBRE DE 2024.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

VICENTE ALEJANDRO SOSA FIGUEROA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 558331)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
019/2024

De conformidad con el Reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional 019/2024**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página web www.uaslp.mx, previa solicitud al correo electrónico mireya.macias@uaslp.mx y en el Departamento de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes Esq. con calle Villa de la Paz S/N Col. Villas del Pedregal, C.P. 78218, teléfono 52-(444) 1027323 en el periodo comprendido del 19 al 26 de noviembre de 2024 de las 9:00 a 14:00 horas.

| | |
|---|--|
| Descripción de la Licitación | Servicio integral de limpieza a bienes muebles e inmuebles |
| Volumen a Adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Publicación en Página oficial U.A.S.L.P. | 19/11/2024 |
| Junta de Aclaraciones | 26/11/2024 11:00 horas |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 03/12/2024 11:00 horas |

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

M.A. HILDA LORENA BORJAS GARCIA

RUBRICA.

(R.- 558263)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE BIENES Y SUMINISTROS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-84-W53-925002997-N-23-2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-84-W53-925002997-N-23-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: las oficinas de la Dirección de Bienes y Suministros dependiente de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicadas en: el primer piso de la Unidad Administrativa de Palacio de Gobierno, en Av. Insurgentes s/n, Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa, teléfono 667 758 71 24, 667 758 70 00 extensión 1524, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, y cuya información relevante es:

| | |
|---|--|
| Descripción de la Licitación | Adquisición de equipamiento, materiales e insumos para realizar labores de búsqueda e identificación humana para la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y el Centro de Resguardo Temporal e Identificación Humana (CertiDH), solicitada por la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 19/11/2024 |
| Junta de aclaraciones | 26/11/2024, 13:00 horas |
| Visita a instalaciones | No habrá visita a instalaciones |
| Presentación y apertura de proposiciones | 04/12/2024, 10:00 horas |

CULIACAN, SINALOA, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

CARGO Y NOMBRE DEL RESPONSABLE

SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION

LIC. CARLOS CESAR CASTRO GARCIA

RUBRICA.

(R.- 558321)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 03/25

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-84-W57-925016992-N-3-2025, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible en la página web <https://compranet.hacienda.gob.mx>

| | |
|--|--|
| No. De la licitación | LA-84-W57-925016992-N-3-2025. |
| Carácter de la Licitación | Pública Nacional. |
| Descripción del objeto de la licitación | Contratación de Suministro de Vales de Combustible |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en el Anexo "A" de la Convocatoria a la licitación. |
| Fecha de publicación en compraNET | 19 de Noviembre de 2024. |
| *Junta de aclaraciones | 28 de Noviembre de 2024, a las 10:00 horas |
| Visita a las instalaciones | No habrá visita a las instalaciones. |
| *Presentación y apertura de proposiciones | 04 de Diciembre de 2024, a las 10:00 horas |
| *Fallo | 06 de Diciembre de 2024, a las 11:00 horas |

(*) Estos eventos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, sita en Blvd. Rolando Arjona Amábilis No. 1225, norte, Colonia Juntas de Humaya, C.P. 80050, Culiacán, Sinaloa

CULIACAN, SIN., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.
 PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, Y DIRECTOR GENERAL DEL "COBAES"
DR. SANTIAGO INZUNZA CAZARES
 RUBRICA.

(R.- 558167)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-85-W85-926013007-N-2-2024**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta y obtención en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/>, o bien sólo para consulta en la Dirección de Adquisiciones y Licitaciones, adscrita a Servicios Educativos del Estado de Sonora, sito en Blvd. San Bernardina Entre Calle E Y Ave. Dr. José Miró Col. Las Quintas, Código Postal 83240, En Hermosillo, Sonora, teléfonos: (662) 2897600 ext. 3391, del lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas; así mismo, será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

| | |
|---|---|
| No. de la Licitación | LA-85-W85-926013007-N-2-2024 |
| Descripción de la Licitación | Adquisición de Material Didáctico Especializado para Estudiantes con Discapacidad y con Aptitudes Sobresalientes" |
| Fecha de Publicación en Compranet | 8 de noviembre de 2024 |
| Junta de Aclaraciones | 13 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 25 de noviembre de 2024 a las 12:00 horas |
| Comunicación de fallo | 27 de noviembre de 2024 a las 14:00 horas |
| Lugar donde se llevarán a cabo los actos | Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones y Licitaciones |

ATENTAMENTE
 HERMOSILLO, SONORA, A 8 DE NOVIEMBRE DE 2024.
 DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA
LIC. FROYLAN GAMEZ GAMBOA
 RUBRICA.

(R.- 558325)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Mixta No. LA-85-W85-926013007-I-3-2024, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta y obtención en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien sólo para consulta en la Dirección de Adquisiciones y Licitaciones, adscrita a Servicios Educativos del Estado de Sonora, sito en Blvd. San Bernardino Entre Calle E y Ave. Dr. José Miró Col. Las Quintas, Código Postal 83240, En Hermosillo, Sonora, teléfonos: (662) 2897600 ext. 3391, del lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas; así mismo, será publicada en el Diario Oficial de la Federación

| | |
|---|--|
| No. de la Licitación | LA-85-W85-926013007-I-3-2024 |
| Descripción de la Licitación | Adquisición de Equipo Adaptado, Tecnológico y/o Multimedia para Estudiantes con Discapacidad y para Estudiantes con Aptitudes Sobresalientes |
| Fecha de Publicación en Compranet | 11 de noviembre de 2024 |
| Junta de Aclaraciones | 19 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 26 de noviembre de 2024 a las 12:00 horas |
| Comunicación de Fallo | 28 de noviembre de 2024 a las 13:00 horas |
| Lugar donde se llevarán a cabo los actos | Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones y Licitaciones |

ATENTAMENTE
 HERMOSILLO, SONORA, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2024.
 DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA
LIC. FROYLAN GAMEZ GAMBOA
 RUBRICA.

(R.- 558316)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y ADAPTACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en internet: <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien previa cita al correo electrónico obras.licitaciones@itson.edu.mx, en Edificio 500 Planta baja, Unidad Obregón Campus Náinari, Avenida Antonio Caso No. S/N, Fraccionamiento Villa ITSON, C.P. 85130, Ciudad Obregón Sonora, teléfono (644) 410 90 00 extensiones 1360, 1362 y 1369 en días hábiles, de 8:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-85-W83-926014921-N-3-2024

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Mantenimiento y Conservación de Acometida Eléctrica, Unidad Navojoa, Campus Sur. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 14 de noviembre de 2024 |
| Visita al sitio de los trabajos | 21 de noviembre de 2024, 10:00 horas. (Navojoa Sur) |
| Junta de aclaraciones | 22 de noviembre de 2024, 10:00 horas. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 29 de noviembre de 2024, 10:00 horas. |

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.
 DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS
 RUBRICA.

(R.- 558262)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
 SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS
 SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
 LICITACION PUBLICA NACIONAL
 RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 14/2024

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y fracción XXXII del Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por instrucción del Titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que se indica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien cualquier duda o aclaración favor de comunicarse a la Dirección de Concursos y Licitaciones de la SOP de la SOTOP al teléfono: (993) 3 13-61-60 ext. 2142 y 2144, desde el día de su publicación hasta un día antes al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 hrs. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

| | |
|---|---|
| Número de licitación | LO-86-X52-927009942-N-87-2024 SOTOP-SOP-107-CF/24 |
| Descripción de la licitación | 14001089.- CONSTRUCCION DE CAMINO DE ACCESO CON PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE DEL KM. 0+000 AL KM. 2+000 EN EL EJIDO JOLOCERO, MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO. |
| Volumen de obra | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación a CompraNet | 19/11/2024 |
| Visita de obra | 25/11/2024, 08:30 horas |
| Junta de aclaraciones | 26/11/2024, 14:30 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 04/12/2024, 14:30 horas |

| | |
|---|--|
| Número de licitación | LO-86-X52-927009942-N-88-2024 SOTOP-SOP-108-CF/24 |
| Descripción de la licitación | 14001093.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN EL CAMINO A LA RANCHERIA IGNACIO ZARAGOZA 3RA. SECCION, EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO. |
| Volumen de obra | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación a CompraNet | 19/11/2024 |
| Visita de obra | 25/11/2024, 08:30 horas |
| Junta de aclaraciones | 26/11/2024, 11:30 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 04/12/2024, 12:30 horas |

| | |
|---|--|
| Número de licitación | LO-86-X52-927009942-N-89-2024 SOTOP-SOP-109-CF/24 |
| Descripción de la licitación | 14001096.- CONSTRUCCION DE PUENTE COLGANTE PEATONAL EN EL POB. PUXCATAN, EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO. |
| Volumen de obra | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación a CompraNet | 19/11/2024 |
| Visita de obra | 25/11/2024, 08:30 horas |
| Junta de aclaraciones | 26/11/2024, 13:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 04/12/2024, 10:30 horas |

1. La presentación de las propuestas se llevarán a cabo de forma como se indica en las bases de cada licitación.
2. La evaluación de las propuestas se llevarán de acuerdo al mecanismo que se determina en cada licitación de acuerdo con el Art. 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

ATENTAMENTE
 VILLAHERMOSA, TABASCO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.
 SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA SOTOP
ING. VICTORIA AREVALO ZENTENO
 RUBRICA.

(R.- 558311)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-87-Y03-928010997-N-111-2024, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834-107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Licitación pública nacional número LO-87-Y03-928010997-N-111-2024

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Pavimentación hidráulica de la Vialidad PD (perimetral duport) entre calle Jacarandas y Clínica del IMSS No. 16 (La Morita), en la zona monte alto del municipio de Altamira, Tamaulipas (etapa 1) |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en compraNET | 14 de Noviembre de 2024. |
| Junta de aclaraciones | 29 de Noviembre de 2024, 13:00 horas. |
| Visita a instalaciones | 29 de Noviembre de 2024, 12:00 horas. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 09 de Diciembre de 2024, 12:30 horas. |
| Bases disponibles | Del 14 de Noviembre al 09 de Diciembre de 2024. |

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

SECRETARIO DEL COMITE TECNICO PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

LIC. GERARDO GUEVARA MUÑIZ

RUBRICA.

(R.- 558268)

EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATZOMPA
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
LITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

El H. Ayuntamiento Constitucional de Soledad Atzompa, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 segundo párrafo, 34 párrafo segundo, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional de conformidad con lo siguiente:

| | |
|---|--|
| Número de Licitación | LO-89-K11-830147826-N-1-2024 |
| Carácter de la Licitación | Pública Nacional |
| Descripción de la licitación | Pavimentación del camino Atempa-Emiliano Zapata, del km 0+000 al km 1+500, y camino ramal Emiliano Zapata-Mexcala, del km 0+000 al km 1+800, en varias localidades, municipio de Soledad Atzompa |
| Volumen de licitación | Mínimo 3.1 KM, Máximo 3.3 KM |
| Fecha de publicación en CompraNET | 19-noviembre-2024 |
| Visita al lugar de los trabajos | 22-noviembre-2024, 13:00 horas en camino mexcala-atempa con coordenadas de inicio 18.689813, -97.177596 y término 18.688467, -97.164240. |
| Junta de aclaraciones | 25-noviembre-2024, 13:00 horas en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Soledad Atzompa, ubicado en S/N Col. Centro, C.P. 94770, Soledad Atzompa, Veracruz. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 6-diciembre-2024, 13:00 horas en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Soledad Atzompa, ubicado en S/N Col. Centro, C.P. 94770, Soledad Atzompa, Veracruz. |

| | |
|---|--|
| Número de Licitación | LO-89-K11-830147826-N-2-2024 |
| Carácter de la Licitación | Pública Nacional |
| Descripción de la licitación | Pavimentación del libramiento cabecera Municipal-Vicente Guerrero, del km 0+000 al km 1+000, en la localidad de Soledad Atzompa, Municipio de Soledad Atzompa |
| Volumen de licitación | Mínimo 0.8 KM, Máximo 1 KM. |
| Fecha de publicación en CompraNET | 19-noviembre-2024 |
| Visita al lugar de los trabajos | 22-noviembre-2024, 11:00 horas en carretera Soledad Atzompa-Necoxtla con inicio en 18.758528, -97.152957 y término en 18.754883, -97.148368 |
| Junta de aclaraciones | 25-noviembre-2024, 11:00 horas en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Soledad Atzompa, ubicado en S/N Col. Centro, C.P. 94770, Soledad Atzompa, Veracruz. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 6-diciembre-2024, 11:00 horas en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Soledad Atzompa, ubicado en S/N Col. Centro, C.P. 94770, Soledad Atzompa, Veracruz. |

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Soledad Atzompa, ubicado en S/N Col. Centro, C.P. 94770, Soledad Atzompa, Veracruz. Teléfono: 2721882205, obatzompa2022@outlook.com, los días hábiles en el periodo del 19 de noviembre al 6 de diciembre de 2024 con horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos serán en la sala de juntas la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Soledad Atzompa, ubicado en S/N Col. Centro, C.P. 94770, Soledad Atzompa, Veracruz.

SOLEDAD ATZOMPA, VERACRUZ, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2024.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

C. PEDRO GARCIA ZUÑIGA

RUBRICA.

(R.- 558240)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

Ciudad de México

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

México

Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil

Avenida Niños Héroes No 132, Torre Norte 9º piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

EDICTO

SE NOTIFICA A: ORIGINALES DE LA MODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y JACOBO LEVY HAMUI

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **INTERCAM BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO**, en contra de **ORIGINALES DE LA MODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y LEVY HAMUI JACOBO**, expediente 266/2021, la C. Juez Trigésimo Octavo De Lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO... por acusada la rebeldía que hace valer en contra de los codemandados **ORIGINALES DE LA MODA, S.A. DE C.V. y LEVY HAMUI JACOBO**, al haberse abstenido de dar contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término conferido para ello y de conformidad con los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio se decreta que las notificaciones aún las de carácter personal le surten efectos por Boletín Judicial y visto el estado procesal de los presentes autos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1401 del Código de Comercio, se abre el presente juicio a desahogo de pruebas por el plazo de **QUINCE DÍAS**, y para tal efecto se señalan **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, procediéndose a proveer lo relativo a las pruebas ofrecidas por la parte actora, única oferente, lo que se realiza en los siguientes términos: Se admiten las documentales, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, marcadas con los numerales CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE y DOCE de su escrito inicial de demanda, también se admite la confesional a cargo de los codemandados **ORIGINALES DE LA MODA, S.A. DE C.V. y LEVY HAMUI JACOBO**, y en su preparación, cítenseles para que el día y hora señalado para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas en el presente juicio, comparezcan al local de este Juzgado absolver posiciones por conducto de su representante legal o persona facultada para ello el primero de ellos y la persona física de manera personal, en términos de lo previsto por los numerales 1215, 1216 y 1217 del Código de Comercio, al tenor de los pliegos de posiciones que al efecto se exhiban y previa su calificación de legales, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, se les declarará confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, atento a lo dispuesto por los artículos 1211, 1212, y 1232 y demás aplicables del Código de Comercio.- Y toda vez que a los codemandados **ORIGINALES DE LA MODA, S.A. DE C.V. y LEVY HAMUI JACOBO**, se les emplazó al presente juicio por edictos, deberá notificárseles el presente proveído en esos términos por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial; de conformidad con lo previsto por el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil.- Sin lugar admitir la confesional a cargo de **JOSÉ LEW EZBAN y MARCOS LEW HAMUI**, al no ser parte material en el presente juicio.- ... **NOTIFÍQUESE**.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES**, ante la Secretaría de Acuerdos “B” **LICENCIADA ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO**, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.**-

En la Ciudad de México a 21 de octubre de 2024.

La C. Secretaría de Acuerdos. “B”

Lic. Angélica María Hernández Romero

Rúbrica.

(R.- 558241)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2º de Distrito
Guanajuato
EDICTOS

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este tribunal federal, este último durante todo el tiempo del emplazamiento, a efecto de emplazar a la parte tercero interesada María Fernanda Torres Rodríguez, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo 134/2023-I, promovido por Golf Ventanas de San Miguel, Sociedad Anónima de Capital Variable y Real State Ventanas de San Miguel, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Héctor Martín Pérez Castro, contra actos del **Juez Primero Civil de Partido en San Miguel de Allende, Guanajuato** y otra autoridad, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, por lo que deberá presentarse ante este juzgado federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazado de manera legal, ello con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Guanajuato, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Diana Georgina Lastiri Rangel

Rúbrica.

(R.- 557941)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Indirecto: 403/2024.

Quejoso: José Ángel López Dávila

Terceros interesados: José Luis Moncada Cisneros y Marco Antonio Cepeda Zúñiga.

Se hace de su conocimiento que José Ángel López Dávila, promovió amparo indirecto contra la validación de los convenios de cesión de derechos celebrados entre los terceros interesados José Luis Moncada Cisneros, Marco Antonio Cepeda Zúñiga y Adrián Ariel de la Peña García, la emisión de la carta de liberación 853/2022, expedida en favor del señor Jose Luis Moncada Cisneros y la resolución de no reconocimiento de los derechos posesorios del quejoso respecto del Lote 09 de la Manzana 19 del Fraccionamiento Universo en Saltillo, Coahuila; y como no se ha podido emplazar a juicio a los terceros interesados José Luis Moncada Cisneros y Marco Antonio Cepeda Zúñiga, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo e inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y uno de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a los citados terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de distrito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito Saltillo, Coahuila de Zaragoza

Ricardo Jaime Jasso Dávila

Rúbrica.

(R.- 558190)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla,
con residencia en Huixquilucan, Estado de México

EDICTO

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 527/2023 PROMOVIDO POR KARINA JANET VELÁZQUEZ ESCUDERO en contra de ABID JAWDAT ZARZOUR en la vía ORDINARIA MERCANTIL, el Juez del conocimiento por auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ABID JAWDAT ZARZOUR, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por si, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de este Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para que se le hagan las notificaciones que deben ser personales, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1069 del Código en cita. Relación sucinta de la demanda: A) La declaración judicial que determine que ABID JAWDAT ZARZOUR incumplió con las obligaciones que contrajo al amparo del **contrato de compraventa celebrado el veinte de junio de dos mil dieciocho** entre la señora KARINA JANET VELÁZQUEZ ESCUDERO, como parte vendedora, y ABID JAWDAT ZARZOUR, como parte compradora, y que consta en la **escritura pública sesenta mil novecientos cincuenta y dos, otorgada ante la fe del notario público 105 del Estado de México**, por las razones que se expresan en esta demanda. B) La orden judicial de rescisión del contrato antes referido, como parte compradora, y que consta en la escritura pública citada. C) La orden judicial por la cual se condene a ABID JAWDAT ZARZOUR a la desocupación y entrega del inmueble ubicado en **Avenida Palo Solo (Boulevard Magnocentro) número 105, Condominio Atrio Interlomas, Torre C, interior 804, Colonia Palmas Altas, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52787**. D) La orden judicial por la cual se condene a ABID JAWDAT ZARZOUR a pagarle a la actora un alquiler o renta por el uso del inmueble que le fue entregado al amparo del contrato de veinte de junio de dos mil dieciocho, y que consta en la escritura pública sesenta mil novecientos cincuenta y dos; el cual deberá fijarse por peritos en ejecución de sentencia, desde el veinte de junio de dos mil dieciocho, fecha de entrega del inmueble objeto de esta controversia, y hasta la fecha en que lo devuelva a la actora. E) La orden judicial por la cual se condene al demandado a pagarle a la actora una indemnización por el deterioro que haya sufrido el inmueble materia de la controversia; la cual deberá fijarse por peritos en ejecución de sentencia. F) El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio; **HECHOS:** En fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, KARINA JANET VELÁZQUEZ ESCUDERO, como parte vendedora y el señor ABID JAWDAT ZARZOUR, como parte compradora y en su carácter de comerciante, celebraron un contrato de compraventa en la escritura pública sesenta mil novecientos cincuenta y dos, otorgada ante la fe del notario público 105 del Estado de México (en adelante, el "Contrato de Compraventa"), respecto del inmueble ubicado en Avenida Palo Solo (Boulevard Magnocentro) número 105, Condominio Atrio Interlomas, Torre C, interior 804, Colonia Palmas Altas, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52787, el objeto del Contrato de Compraventa fue la compraventa del Inmueble, al cual además le corresponden dos cajones de estacionamiento identificados con los números 180 y 181 y la bodega 113, a cambio del precio pactado, el precio o contraprestación por la compraventa del Inmueble es la cantidad \$2,650,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), la cual pagaría el demandado a la señora KARINA JANET VELÁZQUEZ ESCUDERO mediante cheque bancario en esa misma fecha, la señora VELÁZQUEZ entregó al señor JAWDAT, quien la recibió a su satisfacción, la posesión del Inmueble el mismo veinte de junio de dos mil dieciocho, el veinte de junio de dos mil dieciocho, fecha de celebración del Contrato de Compraventa: el señor JAWDAT le manifestó a mi representada que le pagaría el precio acordado ese día más tarde, o el día siguiente; mi representada le hizo entrega al señor JAWDAT de la posesión del Inmueble, mediante la entrega

de las llaves correspondientes; y el personal de la notaría pública 105 del Estado de México no le entregó a mi representada una copia o testimonio de la escritura pública 60,952, que contiene el Contrato de Compraventa, bajo el pretexto de que estaba pendiente la firma del notario público, Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, el señor JAWDAT no le pagó a mi representada el precio acordado por la compraventa del Inmueble, ni se lo ha pagado a esta fecha, incumpliendo con ello su obligación principal, el día siete de junio de dos mil veintitrés la actora notificó a través de notario público al demando un requerimiento de pago del precio acordado por la compraventa del Inmueble, en términos del Contrato de Compraventa, el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el personal de la notaría pública 105 del Estado de México le entregó a mi representada un testimonio de la escritura pública sesenta mil novecientos cincuenta y dos, en la que consta el Contrato de Compraventa. Para ello, mi representada tuvo que solicitar por escrito en dos ocasiones distintas, el quince y diecinueve de junio de dos mil veintitrés, la entrega de un testimonio de la escritura pública sesenta mil novecientos cincuenta y dos, en la que consta el Contrato de Compraventa, y de todos los anexos que se agregaron a ella, empero bajo protesta de decir verdad no le fue entregado un testimonio completo, con todos los anexos y documentos que se agregaron a su apéndice pese haberlo solicitado, toda vez que el señor JAWDAT nunca pago a la actora el precio acordado por la compraventa del Inmueble, si se lo ha pagado a esta fecha.

Se ordena practicar el emplazamiento por medio de edictos que se publicará por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de septiembre de 2024.

Secretario de Acuerdos
M. en D. Julio Cesar Arellanes Acevedo
Rúbrica.

(R.- 558257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis**
EDICTO

**SOLICITUD DE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DE SAÚL ENRIQUE HIGUERA COTA
EXPEDIENTE 2/2020**

En cinco de abril de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva, donde se resolvió:

PRIMERO. Este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis, es legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento especial sobre declaración de ausencia, promovido por **Brenda Marisol Martínez González**, en su carácter de cónyuge del desaparecido **Saúl Enrique Higuera Cota**.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por **Brenda Marisol Martínez González**, respecto del desaparecido **Saúl Enrique Higuera Cota**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **cuarto** considerando de la presente resolución.

TERCERO. Atento a lo anterior, se **declara legalmente la ausencia de Saúl Enrique Higuera Cota**, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando quinto de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emitánse por parte de la secretaría de este juzgado la certificación correspondiente para efecto de que la misma sea inscrita ante el Registro Civil de Ahome, Sinaloa, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese esta declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, como se expuso en el **sexto y séptimo** considerando.

Atentamente
Los Mochis, Sinaloa, 10 de junio 2022.
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Amarilis Armenta García
Rúbrica.

(E.- 000570)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán
Administración
EDICTO

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN. ADMINISTRACIÓN.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 8/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el 2 Racks (bastidores) color negro que soportan diferentes codificadores así como cableado para su conexión, mismos que se encuentran en la Fiscalía General de la República de Yucatán; 91 cartones que presentan la leyenda 'TVCABLE@ISRAEL' donde se observa cuenta con diferentes celdas ·espacios· mismo que contienen la leyenda de nombre, rentador, ruta, mes fecha de pago, importe, cobro, y Los meses del año, mismos que se encuentran en la bodega de bienes asegurados de esta Unidad Especializada; 01 Computadora lap top con cargador marca hp serie 5CD43899k2 misma que se encuentran en la bodega de bienes asegurados de esta Unidad Especializada., Establecimiento comercial denominado "TELECABLE HUHI" ubicado en la calle 12 sin número entre calle 19 y 21, colonia centro, C.P. 97590, en el Estado de Yucatán; 01 Libreta profesional de pasta amarilla en la cual se observa en la segunda foja rentadores de Huhi 2016; 01 hoja tamaño carta en la cual se aprecia en la parte superior izquierda la leyenda cable TV Catalogo; 01 tarjeta de cobro expedida por cable Huhi a nombre de Thelma Concepción Chiku con número 344; 01 Tarjeta de cobro expedida por cable Huhi a nombre de Carlos Chang Yahcon numero de cliente 1119; 01 Hoja tamaño carta en la que se aprecia en la parte superior izquierda las leyendas CABLE TV HUHI analítico de saldos; 01 Un CPU (Equipo de cómputo) sin marca con número de serie 9403991336 con la leyenda ACTECK. Los cuales se encuentran en la bodega de bienes asegurados de esta Unidad Especializada. 09 OCTUBRE DE 2018, EXTRACCION DE INFORMACION DE ESTOS EQUIPOS GUARDADOS EN DISCOS COMPACTOS; 01 computadora lap top con cargador marca hp serie 5CD43899k2 misma que se encuentra en la bodega de bienes asegurados de esta Unidad Especializada (ahora Fiscalía Especial de Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial); 01 Un CPU (Equipo de cómputo) sin marca con número de serie 9403991336 con la leyenda ACTECK; 01 Disco compacto con formato DVD-R marca verbatim, capacidad marcada por el fabricante de 4.7 GB y rotulados con FED/SEIDF /UNAI-YUC/0001791/2017, folio 19595, extracción de archivos de indicios 1Y2 'CP2-EXTT 1Y3; 01 Disco compacto con formato DVD-R, marca verbatim, capacidad marcada por el fabricante de 4.7 GB y rotulados con FED/SEIDF/UNAI-YUC/0001791/2017, folio 19595, extracción de archivos de indicios 1Y2 'CP2-EXTT 1Y3. Los cuales se encuentran en la bodega de bienes asegurados de esta Fiscalía Especial.”, que tiene la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, ubicado en calle 60, número 401, por calle 157, colonia San José Tecoh Sur, código postal 97298, de esta ciudad; con número telefónico (999) 400-01-50, extensiones 2018 y 2007, con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 8/2024, señalada para celebrarse a las nueve horas con quince minutos del veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro”.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Mérida, Yucatán, 29 de octubre de 2024.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida

Maestra Teresa de Jesús May Cua
Rúbrica.

(R.- 558187)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 947/24-EPI-01-3
Actor: Impulsora Vinicola Decima, S.A de C.V.
EDICTO

RODRIGO IBÁÑEZ BARQUET, ANDRÉ CARDONA BARRERA y UGO ALEJANDRO CARDONA BARRERA.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 947/24-EPI-01-3, promovido por IMPULSORA VINICOLA DECIMA, S.A DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio con folio 007195, mediante el cual el Subdirector Divisional de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, declaró administrativamente la nulidad del registro de marca 1582151 DECIMA Y DISEÑO; con fecha 30 de agosto de 2024 se dictó un acuerdo en el que se ordenó

emplazar a RODRIGO IBAÑEZ BARQUET, ANDRÉ CARDONA BARRERA y UGO ALEJANDRO CARDONA BARRERA, en su carácter de terceros interesados al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezcan a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 10200, Magdalena Contreras, Ciudad de México, a efecto de que se hagan conocedores de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersonen a juicio, apercibidos que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DE LA ELECCIÓN DE LA PARTE ACTORA.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2024.

Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sala

Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Francisco Medina Padilla

Rúbrica.

La C. Secretaría de Acuerdos

Licenciada Mariana del Carmen Díaz García

Rúbrica.

(R.- 557650)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Defensa Nacional
Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles S.A. de C.V.

Dr. Isidoro Pastor Román, en mi carácter de Director General de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V. (A.I.F.A., S.A. de C.V.), concesionaria ahora asignataria del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA), en términos de la Escritura Pública número 3,882 de fecha 12 de enero de 2021, pasada ante la fe de la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, Notario Público No. 153 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de México, en el folio mercantil número N-2021009005 el día 16 de febrero de 2021, empresa que en términos de lo establecido en el título de concesión ahora asignación que le otorgó el Gobierno Federal, a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene la facultad de cobrar las tarifas que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que le corresponde a la hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VIII "Regulación Tarifaria", numeral 8.1., y

CONSIDERANDO

Que el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Mtro. Adán Enrique García Ramos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 15, fracción V, de la Ley de Planeación y artículo 39, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente, mediante oficio número 349-B-311, tuvo a bien autorizar la actualización de tarifas por el servicio de estacionamiento vehicular, dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, así como sus reglas de aplicación.

Que el Director de Regulación Económica y Estadística de la Agencia Federal de Aviación Civil, Mtro. Manuel Fernando Calderón Herrera, mediante oficios número 4.1.3.1.-1486/2024, de 11 de octubre de 2024 y 4.1.3.1.-1521/2024, de 18 de octubre de 2024, tuvo a bien comunicar que las nuevas tarifas específicas y sus reglas de aplicación por los servicios aeroportuarios de Estacionamiento Vehicular y Acceso a Zona Federal Esporádico para transportación terrestre, han quedado debidamente registradas conforme a lo establecido en el artículo 136, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Por lo que, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, manifiesto lo siguiente:

I. TARIFAS POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR APLICABLES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES S.A. de C.V.

| Concepto | Unidad de medida | Tarifa* |
|------------------|--------------------|---------|
| | | Pesos |
| 0-30 minutos | Por vehículo | 14.66 |
| 31-45 minutos | Por vehículo | 22.41 |
| 46-60 minutos | Por vehículo | 29.31 |
| Estancia por día | Por vehículo | 190.52 |
| Larga estancia | Por vehículo | 58.62 |
| Boleto perdido | Por vehículo | 190.52 |
| Pensión | Por vehículo y mes | 655.17 |

Notas:

✓ *Las tarifas no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

✓ La tarifa por boleto perdido es el correspondiente a un día de estacionamiento más el tiempo de estancia.

Reglas de aplicación

1. Se aplicará la tarifa por fracción hasta la sexta hora, a partir de la séptima hora se aplicará la tarifa de estancia por día, por cada día o fracción que el vehículo permanezca en el estacionamiento vehicular hasta el sexto día.

2. Se aplicará la tarifa de larga estancia a partir del séptimo día, por cada día o fracción que el vehículo permanezca en el estacionamiento vehicular.

3. La tarifa de pensión será aplicable únicamente a personal del aeropuerto, de dependencias que tienen presencia en el aeropuerto, líneas aéreas y locatarios.

4. La adquisición de la tarjeta de proximidad para el uso del servicio de pensión tendrá un costo adicional equivalente a la tarifa por día (190.52 pesos).

5. Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Las presentes tarifas y sus reglas de aplicación entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. TARIFAS POR ACCESO A ZONA FEDERAL ESPORADICO APLICABLES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES S.A. de C.V.

| Concepto | Tarifa (M.N.) |
|----------|---------------|
| Sedán | \$159.48 |
| Vagoneta | \$228.45 |
| Autobús | \$410.34 |

Nota:

✓ *Las tarifas no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Reglas de aplicación.

1. La definición del tipo de vehículo será con base en las características que indique la tarjeta de circulación de este conforme a lo siguiente:

| Tipo de vehículo | Capacidad de personas | Peso vehicular |
|------------------|-----------------------|--------------------|
| Sedán | Hasta 5 | N/A |
| Vagoneta | Desde 6 hasta 20 | Hasta 5 toneladas |
| Autobús | A partir de 21 | Más de 5 toneladas |

2. El pago se hará de manera física en el área que designe la Gerencia de Tesorería del AIFA o de manera electrónica en la cuenta que indique mencionada gerencia.

3. El pago es por evento que usuarios contraten por medio de unidades federales de transporte terrestre.

4. El pago otorga el derecho de cargar pasajeros por una sola vez en la fecha solicitada por el usuario y podrá estar un máximo de 15 (quince) minutos en la bahía de ascenso de pasajeros.

Las presentes tarifas y sus reglas de aplicación entrarán en vigor a partir del 17 de noviembre 2024,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Estado de México, a 13 de noviembre de 2024.

Dir. Gral. de A.I.F.A. S.A. de C.V.

Dr. Isidoro Pastor Roman

Rúbrica.

(R.- 558261)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

| | |
|--|---|
| Declaratoria de dominio público de la variedad vegetal protegida con el título de obtentor 0302, 0303, 0304, 0306 y 0491. | 2 |
|--|---|

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

| | |
|--|---|
| Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Querétaro. | 3 |
|--|---|

| | |
|--|----|
| Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de San Luis Potosí. | 14 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Sinaloa. | 24 |
|--|----|

SECRETARIA DE SALUD

| | |
|---|----|
| Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales y municipales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el organismo descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y el Municipio de Madera, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de ese municipio. | 34 |
|---|----|

| | |
|--|----|
| Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales y municipales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el organismo descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y el Municipio de Rosales, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de ese municipio. | 45 |
|--|----|

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales y municipales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el organismo descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y el Municipio de Camargo, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de ese municipio. 56

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales y municipales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el organismo descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y el Municipio de Satevó, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de ese municipio. 67

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 376,180.914 m² (trescientos setenta y seis mil ciento ochenta punto novecientos catorce metros cuadrados) a favor de la Federación para la ejecución de los tramos 1, 3 y 4 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 86 (ochenta y seis) inmuebles de propiedad privada, ubicados en el municipio de Palenque en el estado de Chiapas, en los municipios de Emiliano Zapata, Tenosique y Balancán en el estado de Tabasco, en los municipios de Escárcega y Calkiní en el estado de Campeche y en los municipios de Kanasín, Maxcanú, Tixpéhual, Bokobá y Umán en el estado de Yucatán (Segunda publicación). 78

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Puebla. 86

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

| | |
|---|-----|
| Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 111/2020. | 133 |
|---|-----|

BANCO DE MEXICO

| | |
|--|-----|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. | 158 |
| Tasas de interés interbancarias de equilibrio. | 158 |
| Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. | 158 |

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

| | |
|--|-----|
| Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. | 159 |
|--|-----|

AVISOS

| | |
|------------------------------|-----|
| Judiciales y generales. | 195 |
|------------------------------|-----|

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx